

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA MARTES 01 DE DICIEMBRE DE 2020

Se inició la sesión a las 13:04 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias y Constanza Tobar, los Consejeros Roberto Guerrero, Marcelo Segura, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Gastón Gómez, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificaron su inasistencia las Consejeras Esperanza Silva y Carolina Dell’Oro.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 23 de noviembre de 2020.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

- 2.1. Miércoles 25 de noviembre de 2020: Seminario Internacional “CNTV 50 años: Desafíos regulatorios”.
- Todo el material de las ponencias fue enviado a los Consejeros y Directivos.
 - La Directora del Departamento de Estudios, María Dolores Souza, presenta el resumen de la actividad.

Expositores del evento:

- Francisco Carvajal, CEO Cluster Pacífico de Kantar IBOPE Media.
- Joan Barata, experto internacional en libertad de expresión del Centro de Ciberpolítica de la Universidad de Stanford.

Panel de Expertos “Escenario actual de la comunicación, para las políticas regulatorias del futuro”:

- Nicolás Flores, Principal de Estrategia & Políticas, Ofcom UK.
- Hernando Rojas, Director de la Escuela de Periodismo y Medios de Comunicación, Universidad de Wisconsin-Madison.

- 2.2. Difusión de lanzamiento de la serie “Emoticlub” de CNTV Infantil:
“Emoticlub” es una animación coproducida por el Consejo Nacional de Televisión, el Ministerio de Educación y la Universidad de Las Américas, y su realización estuvo a cargo de los ganadores del Oscar, la productora Punkrobot.

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias y Constanza Tobar, y los Consejeros Roberto Guerrero, Marcelo Segura, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Gastón Gómez, asisten vía remota. Asimismo, el Consejero Roberto Guerrero debió retirarse durante la presentación del Punto 2.3 de la Tabla, lo cual fue debidamente comunicado y justificado.

Esta nueva serie infantil se enfoca en las emociones de los niños y niñas, y llega a TV Educa Chile.

Como parte de su difusión, el martes 24 de noviembre, la Presidenta realizó a las 12:00 horas un enlace en directo con “Buenos Días a Todos” de TVN, y el viernes 27 de noviembre a las 8:45 dio una entrevista en Radio Oasis.

- 2.3. Varios:
Presentación del plan anual del Departamento de Televisión Cultural y Educativa, CNTV Infantil.
Expone: Soledad Suit, Directora del Departamento de Televisión Cultural y Educativa.
- 2.4. Documentos entregados por el Departamento de Estudios a los Consejeros:
- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 10 matinales más vistos, de los 5 programas más vistos por canal y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años. Semana del 19 al 25 de noviembre de 2020.
 - Propuesta de Producción Audiovisual CNTV Infantil 2021.

3. PROYECTO “PRIMERAS”. FONDO CNTV 2019.

Mediante Ingreso CNTV N° 1788, de 21 de octubre de 2020, Javiera Risco Hurtado, Representante Legal de Typpo Creative Ltda., productora a cargo del proyecto “Primeras”, solicitó al Consejo autorizar una reestructuración interna del equipo de producción, en virtud de la cual la hasta ahora productora ejecutiva, Catalina Fontecilla Saieh pase a desempeñar un rol de supervisión, y sea reemplazada por Paulina Sanhueza Menéndez.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y atendido el mérito de la solicitud, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó aceptarla y, en consecuencia, autorizar el cambio de productora ejecutiva del proyecto “Primeras”, pasando Paulina Sanhueza Menéndez a desempeñar ese rol, en lugar de Catalina Fontecilla Saieh, quien pasará a desempeñar un rol de supervisión del proyecto.

4. PROYECTO “MURALMA, SEGUNDA TEMPORADA”. FONDO CNTV 2019.

Mediante Ingreso CNTV N° 1790, de 22 de octubre de 2020, Luis Yáñez Morales, Director del proyecto “Muralma, Segunda Temporada”, solicitó al Consejo autorizar una modificación al cronograma de producción del proyecto, debido a que la etapa de preproducción, que se realizaría en junio de 2020, no pudo cumplirse por la pandemia de Covid-19, ya que requería de entrevistas a adultos mayores, quienes conforman un grupo de riesgo, pidiendo iniciar dicha etapa en noviembre de 2020, y en consecuencia aplazar el cronograma en cinco meses.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y atendido el mérito de la solicitud, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó aceptarla y, en consecuencia, autorizar la modificación del cronograma para la producción del proyecto “Muralma, Segunda Temporada”, el que se aplaza en cinco meses.

5. PROYECTO “LA HISTORIA SUMERGIDA”. FONDO COMUNITARIO 2018.

Mediante Ingreso CNTV N° 1893, de 13 de noviembre de 2020, Guillermo Canales Domich, en representación de Productora Suroriental Limitada, la que está a cargo del proyecto “La Historia Sumergida”, solicitó al Consejo autorizar una ampliación de plazo para la ejecución de dicho proyecto hasta el 31 de enero de 2021, ya que, por la situación del país a partir de octubre de 2019, agravada por la pandemia de Covid-19, experimentó retrasos en el trabajo en terreno y en los aspectos administrativos.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y aun cuando la solicitud está fuera de plazo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó conceder a Productora Suroriental Limitada una última extensión de plazo para la ejecución del proyecto “La Historia Sumergida”, la que vencerá el día 01 de marzo de 2021, y bajo la condición de que rinda una caución de liquidez inmediata que resguarde los saldos no rendidos y/o no aprobados a la fecha.

6. SOLICITUD DE UNIVERSIDAD DE TALCA DE MODIFICACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE CURICÓ.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 05, de 11 de enero de 2019;
- III. El Ingreso CNTV N° 1898, de 13 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 05 de 2019 se otorgó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 50, para la localidad de Curicó, Región del Maule, a la Universidad de Talca.
2. Que, mediante Resolución Exenta N° 740, de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Exenta N° 289, de fecha 14 de mayo de 2020, se autorizó la ampliación de plazo de inicio de servicios de la concesión.
3. Que, mediante Ingreso CNTV N° 1898, de fecha 13 de noviembre de 2020, la concesionaria Universidad de Talca ha solicitado nuevamente la modificación de su concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción, banda UHF, para la localidad antes individualizada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 180 días adicionales. Fundamenta su petición en las consecuencias que la pandemia de Covid-19 ha tenido en sus procedimientos administrativos internos y en la relación con sus proveedores.
4. Que, las razones invocadas por la concesionaria permiten justificar la ampliación del plazo de inicio de servicio para la localidad señalada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, canal 50, al titular Universidad de Talca, en la localidad de Curicó, Región del Maule, en el sentido de ampliar en 180 (ciento ochenta) días el plazo de inicio de servicios, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

7. SOLICITUDES DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) DE MODIFICACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN:

7.1 SOLICITUD DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) DE MODIFICACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN, LOCALIDAD DE ANTOFAGASTA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N°40 de 2018;
- III. La solicitud de modificación de concesión, Ingreso CNTV N° 1895 de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 40 de 2018 se otorgó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 33, para la localidad de Antofagasta, Región de Antofagasta, a Televisión Nacional de Chile (TVN).
2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 1895 de 2020, el concesionario solicitó modificar la concesión antes singularizada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 230 días hábiles, fundamentando su petición en los efectos de la pandemia de Covid-19, las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y las consecuentes dificultades en los procesos comerciales y de aumento de capital que ha sufrido la concesionaria.
3. Que, las razones invocadas por la concesionaria permiten justificar la ampliación del plazo de inicio de servicio para la localidad señalada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 33, localidad de Antofagasta, Región de Antofagasta, al titular Televisión Nacional de Chile (TVN), en el sentido de

ampliar en 230 (doscientos treinta) días hábiles el plazo de inicio de servicios, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

7.2 SOLICITUD DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) DE MODIFICACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN, LOCALIDAD DE TEMUCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N°42 de 2018;
- III. La solicitud de modificación de concesión, Ingreso CNTV N° 1897 de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 42 de 2018 se otorgó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 34, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, a Televisión Nacional de Chile (TVN).
2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 1897 de 2020, el concesionario solicitó modificar la concesión antes singularizada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 230 días hábiles, fundamentando su petición en los efectos de la pandemia de Covid-19, las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y las consecuentes dificultades en los procesos comerciales y de aumento de capital que ha sufrido la concesionaria.
3. Que, las razones invocadas por la concesionaria permiten justificar la ampliación del plazo de inicio de servicio para la localidad señalada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 34, localidad de Temuco, Región de La Araucanía, al titular Televisión Nacional de Chile (TVN), en el sentido de ampliar en 230 (doscientos treinta) días hábiles el plazo de inicio de servicio, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

7.3 SOLICITUD DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) DE MODIFICACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN, LOCALIDAD DE TALCAHUANO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 44 de 2018, que otorga la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, para la localidad de Talcahuano a Televisión Nacional de Chile;
- III. La Resolución Exenta N° 368 de 2019, que amplió el plazo de inicio de servicios de dicha concesión en 180 días hábiles;
- IV. La Resolución Exenta N° 119 de 2020, que amplió el plazo de inicio de servicios de la referida concesión en 150 días hábiles; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile (TVN), es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, canal 33, banda UHF para la localidad de Talcahuano.
2. Que la referida concesión fue modificada por las Resoluciones Exentas N° 368 de 2019 y N° 119 de 2020, ampliando el plazo de inicio de servicios en 180 y 150 días hábiles, respectivamente.
3. Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, mediante Ingreso CNTV N° 1896, Televisión Nacional de Chile solicitó la modificación de la concesión, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en 230 días hábiles, fundamentando su solicitud en demoras en el suministro de equipos producidas por la pandemia del Covid-19.
4. Que, las razones invocadas por la concesionaria permiten justificar la ampliación del plazo de inicio de servicio para la localidad señalada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 33, localidad de Talcahuano, Región del Biobío, al titular Televisión Nacional de Chile (TVN), en el sentido de ampliar en 230 (doscientos treinta) días hábiles el plazo de inicio de servicio, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

8. **ABSUELVE A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTICULO 12 LETRA D) DE LA LEY N° 18.838, EN RAZÓN DE LA PRESUNTA OMISIÓN DE REMITIR INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTE CONSEJO; DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-32817-V4T2M3; NO SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA CONCESIONARIA FISCALIZADA POR LA EMISIÓN DE UN REPORTAJE SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS “ANDINOS” EL DÍA 03 DE ENERO DE 2020, EN EL NOTICIARIO “24 HORAS CENTRAL” –SEÑAL RED ATACAMA-; Y ARCHIVO DE LOS ANTECEDENTES (MINUTA**

DE FECHA 20 DE JULIO DE 2020, INFORME DE CASO C-9257, AMBOS ELABORADOS POR EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº 18.838;
- II. La minuta de fecha 20 de julio de 2020 e Informe de Caso C-9257, elaborados por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 03 de agosto de 2020, se acordó formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por supuesta infracción al artículo 12 letra d) de la Ley Nº 18.838, que se configuraría por el presunto incumplimiento de su obligación de remitir la información relativa a la emisión correspondiente al día 03 de enero de 2020, a partir de las 21:22 horas, del noticiero “24 Horas Central”-Red Atacama;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº 934, de 20 de agosto de 2020, y que la concesionaria, sin perjuicio de presentar sus descargos en forma extemporánea², -por lo que se tendrán estos por evacuados en rebeldía-, acompañó junto a ellos el material audiovisual que le fuera requerido en su oportunidad;
- V. Que, en virtud de la entrega de los contenidos audiovisuales solicitados y lo referido en la denuncia CAS-32817-V4T2M3, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control respecto del reportaje denunciado, lo cual consta en su Informe de Caso C-9257, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley Nº 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

SEGUNDO: Que, el artículo 12 de la Ley Nº18.838 otorga –entre otras- una serie de competencias, atribuciones y facultades a este Consejo para efectos de cumplir la función que la Constitución y la ley le encomiendan, particularmente la de recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias al respecto, según dispone la letra d) del precitado artículo;

TERCERO: Que, habiendo sido solicitado por este Consejo mediante egresos N° 90/2020, de fecha 24 de enero del corriente, y N° 615/2020, de fecha 28 de mayo del presente año, información relativa al registro audiovisual correspondiente a la emisión del noticiero “24 Horas Central”-Red Atacama, transmitido el día 03 de enero de 2020 a partir de las 21:30 horas, y que la concesionaria, luego de que en sesión de fecha 03 de agosto del corriente le fueran formulados cargos por el presunto incumplimiento de su obligación de remitir la información solicitada, con fecha 08 de septiembre del año en curso, al formular –extemporáneamente- sus descargos, la remitió junto a ellos;

² El oficio de formulación de cargos se depositó en la oficina de Correos con fecha 24 de agosto de 2020.

CUARTO: Que, sin perjuicio de haber formulado sus descargos en forma extemporánea, y habiendo remitido ella la información requerida, este Consejo estima que resultaría innecesario imponer una sanción a la concesionaria, por cuanto ella finalmente acató el mandato exigido, por lo que, como se expresará en la parte dispositiva del presente acuerdo, se procederá a absolverla del cargo formulado en su oportunidad;

QUINTO: Que, “24 Horas Central” (señal Red Atacama) es un espacio televisivo producido y emitido por Televisión Nacional de Chile, perteneciente al género informativo, y que es transmitido de lunes a viernes, entre las 22:00 y las 22:30 horas. La pauta de contenidos presenta temas de actualidad noticiosa de la Región de Atacama;

SEXTO: Que, los contenidos fiscalizados de fecha 03 de enero de 2020 comienzan con la imagen de una pared donde cuelga una bandera *Whiphala*, otra de la Comunidad diaguita Ema Piñones, hijos de Juan Godoi de Caldera y un disco pintado con un cóndor y la frase: “Chamanismo Atacama. Cátedra Indígena”, junto a música andina.

En voz en off, una periodista relata que representantes de pueblos originarios del Perú estuvieron presentes en el lanzamiento de la Escuela del Saber Andino en Copiapó, una iniciativa que pretende rescatar las enseñanzas centenarias de los pueblos indígenas. Olga Ore Chávez, quien se identifica en pantalla como indígena del Perú, indica que se están valorando las costumbres y tradiciones de sus antepasados y de los incas, pues importante “dar saber a los niños”. Por su parte, Lucía Sánchez (el generador de caracteres indica: “Nuestras Culturas no deben morir”) indica las culturas de sus antepasados no deben morir jamás y deben ser traspasadas a los niños.

El objetivo de la Escuela, sería recuperar identidad. Seguidamente, José Domingo Rojas, Fundador de la Escuela del Saber Andino manifiesta que es necesario rescatar la identidad y empaparse de eso, necesitando un espacio de encuentro, de generosidad y de comunidad con el fin de compartir saberes, conocimientos y prácticas ancestrales.

Seguidamente, la voz en off indica: “*Entre los asistentes estuvo el Coordinador Nacional del pueblo diaguita, quien señaló que se trabaja en avanzar para que las comunidades sean reconocidas y tengan participación en la construcción de la nueva Constitución*”.

A continuación, Erick Chinga, quien se identifica en pantalla como “*Coordinador Nacional del Pueblo Diaguita*” indica: “*Vamos a refundar la nación, se va a hacer un encuentro en Santiago, entre el 20 y 23 de enero y en donde vamos a entregar nuestra propuesta con respecto a la nueva Constitución, entendiendo de que lo que conversábamos, insistiendo en que los pueblos indígenas han sido mencionados solamente en la Constitución del año 1822, en el artículo 47, y ni siquiera se habla de un reconocimiento, se habla de que aquí hay indios que hay que darles, ayudarles en un cierto desarrollo, o sea ni siquiera habla de incorporarlos.*”.

También, se menciona que la Escuela Saber Andino se puede transformar en la primera Universidad Andina de Chile, en la región de Atacama, habiendo varias líneas de estudio que se pueden abordar.

La voz en off comenta que desde el primer sábado de marzo se iniciarán las clases de filosofía, comida entre otros, en la Escuela antes referida ubicada en la calle Las Heras 91, desde las 17:00 a 19:00 horas, un espacio abierto a la comunidad y gratuito;

SÉPTIMO: Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, han sido señalados por el legislador en el artículo 1º inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo

regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

OCTAVO: Que, consistente con lo anterior, los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento*;

NOVENO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en la Constitución Política de la República, en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile y en la ley.

Así, la Constitución Política de la Republica, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

Por su lado, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

A su vez, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁴ establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

Finalmente, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo⁵, establece en su artículo 1º inciso 3º: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*.”;

DÉCIMO: Que, atendido lo establecido en el artículo 5º inciso 2º de la Constitución Política de la República, y lo referido en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, la normativa internacional aludida en el Considerando anterior resulta vinculante;

DÉCIMO PRIMERO: Que, respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades⁶, distinguiendo la existencia de un “...derecho de informar y de expresarse” y otro a recibir información (STC 226/1995). “*La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)*”⁷, teniendo derecho quien la recibe

³ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

⁴ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

⁶ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6º.

⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18º al 24º.

a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva⁸, a partir del momento en que la información es difundida;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina⁹ haciendo eco de lo referido por el Tribunal Constitucional, ha señalado: «*La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.*»;

DÉCIMO TERCERO: Que, sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional¹⁰ ha referido: «*La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto*» ; o que «*Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa ...*», por lo que «*Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.*»¹¹;

DÉCIMO CUARTO: Que, a este respecto, cabe destacar lo referido por la Jurisprudencia Comparada¹²: «*El derecho a recibir información veraz tiene como características esenciales estar dirigido a los ciudadanos en general al objeto de que puedan formar sus convicciones, ponderando opiniones divergentes e incluso contradictorias y participar así de la discusión relativa a los asuntos públicos; es decir, se trata de un derecho que nada tiene que ver con los controles políticos que las leyes atribuyen a las Asambleas Legislativas y a sus miembros sobre la acción del gobierno, en el seno de sus relaciones institucionales con el poder ejecutivo*»;

DÉCIMO QUINTO: Que, de igual modo, ésta ha referido “*...el derecho de información, junto con el de libre expresión, garantiza la existencia de una opinión pública libre, condición necesaria a su vez para el recto ejercicio de todos los demás derechos en que se fundamenta el sistema político democrático.*”¹³;

DÉCIMO SEXTO: Que, los artículos 1° y 16 inciso 1° del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile¹⁴ refieren “*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos.*”, y “*El material gráfico y los titulares deberán tener concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditorio no sea inducido a confusión o engaño.*”, respectivamente;

⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

⁹ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

¹⁰ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

¹¹ Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

¹² (Sentencia Tribunal Constitucional Español 220/1991, FJ 4°, citada en Rubio Llorente, Francisco “Derechos fundamentales y principios constitucionales. Doctrina jurisprudencial”, Edit. Ariel S.A., Barcelona, España, 1995, Pág.205).

¹³ Tribunal Constitucional de España, Sentencia 168/1986, de 22 de diciembre de 1986.

¹⁴ Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, el artículo 24 del mismo texto normativo precitado indica: “*El o la periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener acceso a una información veraz, plural, responsable y oportuna.*”;

DÉCIMO OCTAVO: Que, de lo razonado anteriormente, resulta posible establecer que, el derecho fundamental de la libertad de expresión implica el derecho de cada persona a manifestar sus ideas y opiniones y el derecho a recibir y conocer la opinión e información de terceros, y que este último, para ser debidamente satisfecho, requiere que la información recibida sea lo más completa y objetiva posible, sin que esto último importe la comunicación de la *verdad absoluta*, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual, que puedan inducir al televidente o auditor a confusión, error o engaño. En el caso de que esta información cumpla con dichos estándares, y no afecte de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros, puede gozar plenamente de protección constitucional;

DÉCIMO NOVENO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, dio cuenta de contenidos relativos al lanzamiento en la ciudad de Copiapó de una iniciativa que pretende rescatar las enseñanzas, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas y sus antepasados, con el fin de recuperar identidad y traspasarla a las nuevas generaciones.

En particular, y respecto de las imputaciones formuladas en la denuncia, que dicen relación con que se habría exaltado a la cultura andina como propia de los incas, que no se habría puesto información de carácter obligatoria respecto de la contraparte indígena originaria local – la diaguita-, y que se habría presentado a un sujeto llamado Erick Chinga como “Coordinador Nacional del Pueblo Diaguita” en circunstancias de que no lo sería, cabe señalar que ellas no revisten la entidad o trascendencia necesaria como para colocar en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión -y en especial el derecho a la información de las personas, como acusaría el denunciante en definitiva-, porque dichas presuntas imprecisiones, atendido el contexto de la nota, difícilmente podrían importar un desconocimiento del derecho a la libertad de expresión en cuanto al derecho que tienen las personas a recibir información, razón por la cual se procederá a desestimar la denuncia y a archivar los antecedentes, conforme se expondrá en lo dispositivo del presente acuerdo;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes: a) declarar extemporáneos los descargos de Televisión Nacional de Chile y, atendida la entrega de los antecedentes requeridos en su oportunidad, absolver a la concesionaria del cargo formulado respecto al presunto incumplimiento de su obligación de remitir la información relativa a la emisión correspondiente al día 03 de enero de 2020 del noticiero “24 Horas Central”-Red Atacama-; b) declarar sin lugar la denuncia CAS-32817-V4T2M3, deducida en contra de la concesionaria fiscalizada por la emisión de un reportaje sobre pueblos indígenas “andinos”, el día 03 de enero de 2020, en el noticiero “24 Horas Central” – Señal Red Atacama- en donde se habría visto comprometido el derecho a la información que tienen las personas; c) no iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la concesionaria por la emisión de la nota informativa antes referida, por cuanto en los contenidos fiscalizados

no se vislumbran elementos suficientes que permitieran suponer un posible incumplimiento de su deber de funcionar correctamente; y d) archivar los antecedentes.

9. **APLICA SANCIÓN A CANAL 13 SpA POR INFRINGIR LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE SEÑALIZAR EN PANTALLA LA ADVERTENCIA VISUAL Y ACÚSTICA QUE INDICA EL FIN DEL HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN HORARIA DE CONCESIONARIAS DE COBERTURA NACIONAL, PERÍODO ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020 (C-9370).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº 18.838 y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. El Informe sobre Cumplimiento de Señalización Horaria concesionarias de cobertura nacional, del período abril, mayo y junio de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión (CNTV);
- III. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en la sesión del día 03 de agosto de 2020, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la concesionaria CANAL 13 SpA, en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto los días 17 y 25 de abril; el día 27 de mayo; y los días 03, 10, 11 y 24 de junio, todos de 2020;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº 943, de 20 de agosto de 2020;
- V. Que, fueron recibidos, dentro de plazo, los descargos presentados por don Daniel De Smet D'Olbecke Errázuriz en representación de la concesionaria, solicitando al Consejo dejar sin efecto el cargo formulado, no aplicando sanción alguna, en razón de las siguientes alegaciones:
 1. Refiere que, no se tiene certeza absoluta de la forma en que se realiza la medición por parte del Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, ni de la herramienta de medición del horario que se utiliza para medir la hora exacta de la aparición del mensaje visual y acústico que debería informar el fin del horario de protección.
 2. Indica que el informe de Fiscalización comete un error al indicar que el 05 de abril de 2020 se emitió la advertencia a las 22:59 hrs., siendo que esto se realizó a las 21:59 hrs., lo que además no consideró como infracción de acuerdo al "criterio" que ha venido utilizando. Agrega que, en otra oportunidad, específicamente el 16 de mayo, el sistema de medición del CNTV indica que Canal 13 dio la comunicación a las 21:55 de acuerdo a lo que indica el reporte, pero en pantalla y de acuerdo al generador de caracteres se dio a las 21:59 hrs., habiendo una diferencia de al menos 4 minutos. Asimismo, señala

que, el día 03 de junio de 2020, el CNTV en su informe indica que la advertencia se dio a las 21:54 hrs., siendo que en el generador de caracteres se puede comprobar que se ha emitido a las 21:55 hrs. Pasaría lo mismo con el día 11 de junio de 2020, el CNTV en su informe indica que la visual se dio a las 21:54 hrs., siendo que en el generador de caracteres se puede comprobar que se ha emitido a las 21:56 hrs. Y por último, indica que, el día 24 de junio de 2020, el CNTV en su informe indica que la visual se dio a las 22:08 hrs., siendo que mientras se estaba dando una nota relativa a “La UCI en tiempos de Covid-19”, en el generador de caracteres se puede comprobar que se emitió la visual a las 22:00 hrs., y luego se volvió a repetir a las 22:08 hrs. una vez terminada la nota, de manera de sobre cumplir con la transmisión del mensaje.

3. Adicionalmente, señala que existen varias diferencias de minutajes entre 1 a 2 minutos, respecto de la medición del CNTV y respecto de la hora en que se emite la visual por parte de Canal 13. Por esto, hace presente la necesidad de tener que acreditar mediante probanzas acerca del horario efectivo, para lo cual solicita la apertura de un término probatorio.
4. Indica que el CNTV ha tenido presente y constatado que Canal 13 ha cumplido con realizar la comunicación diaria de la señalética, de acuerdo a lo que indica el cuadro que se acompañó a la presente formulación de cargos, pero que el CNTV ha asumido que el despliegue de la comunicación audiovisual del fin del horario de protección del menor debe hacerse exactamente a las 22:00 horas, y en ningún otro momento.
5. Además, señala que el CNTV aduce que existe la posibilidad de aceptar por su parte un margen de tolerancia de 5 minutos, medidas que han sido establecidas recientemente, mutuo propio, y sin que exista un texto legal vigente que regule este margen. De hecho, advierte que estos últimos parámetros reglamentarios sólo han sido informados sostenidamente a su representada mediante la formulación de cargos y sus subsecuentes sanciones, realizadas por el propio organismo institucional.
6. Menciona que lo anterior se ha realizado sin haber modificado y/o dictado una norma en particular que regule el asunto a posterioridad; modificación que debiese ser informada a cada canal de televisión abierta para que tengan la posibilidad de adaptar su programación y sus equipos técnicos destinados al cumplimiento de lo que indicaría la nueva regulación al efecto que hasta el momento sólo ha sido comunicada mediante la aplicación de sanciones.
7. A continuación, indica que el CNTV ha optado repetidamente por formular cargos y sancionar a los distintos canales de televisión abierta, y en especial a Canal 13, cada tres meses aproximadamente. A este respecto, menciona y cita diversos Ordinarios del CNTV¹⁵; los correspondientes descargos de Canal 13 y algunas sentencias de la Ilma. Corte de Apelaciones¹⁶, con el objeto de dar cuenta de presuntas arbitrariedades y faltas al debido proceso por parte del Consejo Nacional de Televisión.
8. Insiste, reiteradamente, que el artículo 2º de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* no establece una hora fija para emitir la advertencia. En este sentido, indica que si el CNTV analiza la disposición en comento, es posible observar que no se logra desprender de ella a simple vista, que el horario en que debe

¹⁵ Ord. 2.037 de 11 de diciembre de 2018; 688 de 17 de abril de 2019; 424 de 13 de marzo de 2019; 852 de 30 de mayo de 2019; 984 de 12 de junio de 2019; 1.546 de 11 de octubre de 2019; 1.425 de 05 de septiembre de 2019; 1.846 de 20 de diciembre de 2019; 141 de 10 de febrero de 2020; 455 de 23 de abril de 2020; 466 de 23 de abril de 2020.; 887 de 07 de agosto de 2020.

¹⁶ Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago Sentencia Rol N° 254-2019, Segunda Sala; Sentencia Rol N° 327-2019, Sexta Sala; Sentencia Rol N° 549-2019, Novena Sala.

ser emitida la señalética para avisar el horario de protección a menores de edad y el inicio del horario para adultos es precisamente a las 22:00 horas; lo que se designa en la norma, específicamente en su inciso segundo, es que se debe comunicar, mediante la forma de una advertencia visual y acústica, no indicando una hora fija para ello, sino que haciendo patente el deber de comunicar diariamente el término de este *horario de protección*.

9. Por tanto, indica que se trataría de dos cosas distintas, pues la norma no dice que la “advertencia visual y acústica” deba emitirse a las 22:00 horas exactas, sino que debe emitirse al momento del fin del horario de protección a menores, y que nada impide que un canal de televisión amplié el horario de protección a menores más allá de las 22:00 horas, como de hecho ocurre en el caso de Canal 13.
10. Expuesto lo anterior, considera que el CNTV estaría realizando una interpretación de la norma para formular los presentes cargos, y todos los anteriores especificados, en tanto el anuncio debiese, según su criterio, comenzar a las 22:00 horas exactamente, y no para hacer prevalecer el fondo de la disposición, el cual es comunicar diariamente el fin del *horario de protección* de niños y niñas menores de 18 años, y el inicio del espacio en que puede ser exhibida programación destinada a público adulto, hecho que sí ha sido realizado por Canal 13 en el tiempo y que, en efecto, la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago ha fallado a su favor, aclarando este punto.
11. Asimismo, estima que tampoco la norma hace referencia en ninguna de sus palabras a que la comunicación de aviso debe ser realizada de forma inmediata al finalizar el horario de protección de menores. En ese sentido cita lo dispuesto en el art. 13 letra b) de la Ley N° 18.838¹⁷, señalando que de ello se desprende que el CNTV sólo puede establecer una hora “a partir de la cual” los canales de televisión pueden transmitir programas para adultos, lo que significa que desde esa hora en adelante los canales de televisión tienen la facultad de emitir o no esa programación, siendo totalmente lícito hacerlo al inicio del horario para adultos o más tarde. Pero si un canal de televisión quiere ser aún más protector, y postergar el inicio del horario para adultos, no sólo está cumpliendo la norma, sino que además está ejerciendo un rol protector con mayor ímpetu, y al mismo tiempo propugnando el deber de cuidado que deben respetar las concesionarias, según el principio del correcto funcionamiento, siempre en pro de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.
12. Advierte que, con la realidad actual de la industria televisiva y su comportamiento general, este aviso de cambio de horario ocurre regularmente más tarde que las 22:00 horas, todo esto en razón a que la programación de los distintos canales de televisión se vería interrumpida con esta indicación. Como bien conoce el CNTV, la programación del horario prime de Canal 13, y de la mayor parte de los canales que han sido sujeto de la formulación de este cargo, comienza alrededor de las 21:00 horas, en donde particularmente Canal 13 exhibe el noticiero central “*Teletrece*”, programa que permanece al aire hasta alrededor de las 22:30 horas, y el cual es realizado para todo espectador con la finalidad de informar a sus auditores, sin distinción de su edad. Auditores, que desde luego también podrían corresponder a menores de edad, o a quienes quieran estar informados de diversos hechos de públicos acontecidos a nivel nacional. A modo de ejemplo, el fútbol nacional quedaría enmarcado dentro del noticiero, pudiendo ser visto sin problemas por todo tipo de público.

¹⁷ Artículo 13º. *El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión. Sin embargo, podrá: (...) b) determinar la hora a partir de la cual podrá transmitirse material filmico calificado para mayores de dieciocho años de edad por el Consejo de Calificación Cinematográfica.*

13. Indica que, frente a la constante formulación de cargos y aplicación de sanciones relacionadas a este asunto, Canal 13 se ha visto compelido, a partir del 24 de abril de 2019, a interrumpir sus transmisiones y efectuar la advertencia a las 22:00 horas mientras se emite el noticario central, cortando o interrumpiendo la noticia o sección del momento, con el objeto de frenar la arremetida sancionatoria del CNTV, como autodefensa al persistente ataque sancionatorio del ente administrativo.
14. Por otro parte, señala que la presente formulación de cargos considera dos criterios que el CNTV no ha comunicado formalmente a los regulados sino mediante la formulación de los mismos, y en algunas anteriores sanciones relativas a este mismo asunto. Criterios, que como se puede apreciar de lo narrado, han sido recientemente indicados por el CNTV. Por tanto, insiste en el hecho que no puede ser que el ente fiscalizador fije criterios aplicando al regulado en la misma instancia que es objeto de observancia por parte del órgano, coincidiendo con el momento de formular cargos en contra del regulado o aplicarle sanciones al mismo, lo que imposibilita la implementación o toma de medidas para estar en cumplimiento con lo dispuesto por el mismo órgano que fiscaliza y sanciona. Considera que, al igual que la mayoría de las normas de la República de Chile, éstas sólo rigen para el futuro y no con anterioridad, por el principio de irretroactividad de la ley.
15. A su vez, hace presente que respecto al “margen de tolerancia de 5 minutos” en caso de no exhibir la señalética en el nuevo horario recientemente indicado, quisiera que el CNTV explicase a lo que se refiere con dicho margen, si este es aplicable antes o después de las 22:00 horas, de acuerdo al nuevo criterio, dado que no es lo suficientemente claro en su designación a través de la formulación de cargos. En este punto, persiste en que resulta lamentable que el órgano fiscalizador realice esta forma de fijación de criterios, ya que esto debiese haber sido indicado con anterioridad, para efectos de poder tomar las medidas necesarias para no caer en infracciones de las disposiciones legales.
16. En relación a lo anterior, menciona que cabe recordar que una garantía mínima para el ente fiscalizado respecto del ente fiscalizador es conocer de antemano y con exactitud las conductas prohibidas. Hace presente el art. 19 N° 3 inciso final de la Constitución que consagra el “principio de legalidad”, del cual fluye el principio de tipicidad, en cuanto a que la conducta prohibida debe estar expresamente descrita por la norma. A este respecto agrega que ambos principios son garantías establecidas en nuestra Constitución, que son previas a la imposición de algún cargo de cualquier organismo del Estado, situación que el CNTV está desconociendo abiertamente en directo perjuicio de Canal 13. En este sentido, cita sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 244 de 26 de agosto de 1996, Considerando Décimo y sentencia de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago Rol N° 5833 de 30 de octubre de 2007, Considerando Séptimo.
17. Finalmente, solicita la apertura de un término probatorio con el fin de que se rindan probanzas que permitan identificar la emisión efectiva del mensaje que indica el fin al horario de protección al menor por Canal 13, admitiendo todos los medios de prueba que sean necesarios para acreditar los descargos fácticos señalados en esta presentación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 12º letra l) inciso 2º de la Ley N°18.838, en su parte final, dispone: “Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso cuarto del mismo artículo para incluir, dentro de dichas normas, “... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”;

SEGUNDO: Que, el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto”;

TERCERO: Que, todas las disposiciones anteriormente citadas, responden al interés de resguardar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, que por mandato expreso del artículo 1º inciso 4º de la Ley N°18.838, el Consejo Nacional de Televisión debe velar;

CUARTO: Que, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, la concesionaria habría desplegado dicha señalización según se expone en la tabla que se adjunta a continuación:

Fecha	Canal 13	Fecha	Canal 13	Fecha	Canal 13
01-04-2020	21:56:01	01-05-2020	21:59:08	01-06-2020	21:57:22
02-04-2020	22:01:41	02-05-2020	21:58:05	02-06-2020	21:56:30
03-04-2020	21:59:26	03-05-2020	21:59:36	03-06-2020	21:54:06
04-04-2020	22:00:27	04-05-2020	21:59:43	04-06-2020	21:57:48
05-04-2020	22:59:22	05-05-2020	22:00:08	05-06-2020	22:00:39
06-04-2020	22:01:36	06-05-2020	21:58:11	06-06-2020	21:57:26
07-04-2020	22:02:52	07-05-2020	21:59:56	07-06-2020	21:56:47
08-04-2020	21:59:29	08-05-2020	22:00:11	08-06-2020	21:55:43
09-04-2020	22:01:37	09-05-2020	21:59:59	09-06-2020	21:59:27
10-04-2020	21:59:44	10-05-2020	21:57:44	10-06-2020	21:53:00
11-04-2020	21:59:58	11-05-2020	22:02:44	11-06-2020	21:54:55
12-04-2020	22:00:12	12-05-2020	22:02:59	12-06-2020	21:57:19
13-04-2020	21:59:25	13-05-2020	21:59:59	13-06-2020	21:59:08
14-04-2020	22:00:16	14-05-2020	21:59:13	14-06-2020	22:02:19
15-04-2020	22:00:54	15-05-2020	21:59:25	15-06-2020	21:57:09
16-04-2020	21:59:11	16-05-2020	21:55:31	16-06-2020	21:56:23
17-04-2020	22:07:06	17-05-2020	21:57:38	17-06-2020	21:57:05
18-04-2020	21:58:40	18-05-2020	21:58:37	18-06-2020	21:59:43
19-04-2020	21:58:42	19-05-2020	21:59:52	19-06-2020	22:01:19
20-04-2020	21:58:50	20-05-2020	21:59:41	20-06-2020	22:00:59
21-04-2020	22:01:40	21-05-2020	22:00:03	21-06-2020	22:00:37
22-04-2020	21:57:10	22-05-2020	21:59:43	22-06-2020	22:00:43

23-04-2020	21:56:04	23-05-2020	22:00:25	23-06-2020	22:00:52
24-04-2020	22:00:41	24-05-2020	22:01:47	24-06-2020	22:08:22
25-04-2020	No se emite	25-05-2020	21:58:57	25-06-2020	22:00:32
26-04-2020	21:58:17	26-05-2020	21:59:00	26-06-2020	21:57:54
27-04-2020	22:02:08	27-05-2020	21:53:21	27-06-2020	22:00:34
28-04-2020	22:00:46	28-05-2020	21:58:05	28-06-2020	22:00:15
29-04-2020	22:00:28	29-05-2020	22:00:55	29-06-2020	21:57:31
30-04-2020	22:00:15	30-05-2020	21:56:43	30-06-2020	22:00:24
		31-05-2020	22:00:11		

QUINTO: Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de desplegar la señalización en pantalla, ésta debe ser exhibida a las 22:00 horas, aceptándose para tal efecto, un margen de tolerancia de 5 minutos;

SEXTO: Que, en razón de lo informado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, este Consejo formuló cargos a la concesionaria monitoreada, por cuanto, ésta no habría dado cumplimiento a su obligación legal de desplegar dicha señalización en tiempo y forma los días 17 y 25 de abril; el día 27 de mayo; y los días 03, 10, 11 y 24 de junio, todos de 2020; por lo que, presuntamente, la concesionaria no habría dado cumplimiento a cabalidad al deber de conducta que impone el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a exhibir en pantalla en tiempo y forma la advertencia visual y acústica que indica el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, en las fechas anteriormente referidas;

SÉPTIMO: Que, serán acogidos parcialmente los descargos de la concesionaria, dejando sin efecto el cargo formulado sólo respecto a los siguientes días, que fueron específicamente controvertidos y aceptados:

- a) 03 de junio de 2020: La concesionaria indica que su generador de caracteres dispuesto en pantalla, da cuenta de que la advertencia de señalización horaria habría sido emitida a las 21:55 horas, es decir, dentro del margen de tolerancia establecido. Revisadas las imágenes, se pudo constatar por el CNTV el cumplimiento por parte de la concesionaria esa fecha;
- b) 11 de junio de 2020: La concesionaria indica que su generador de caracteres dispuesto en pantalla, da cuenta de que la advertencia de señalización horaria habría sido emitida a las 21:56 horas, es decir, dentro del margen de tolerancia establecido por el CNTV. Revisada las imágenes, se pudo constatar por el CNTV el cumplimiento por parte de la concesionaria esa fecha;
- c) 24 de junio de 2020: La concesionaria indica que su generador de caracteres dispuesto en pantalla, da cuenta de que la advertencia visual de señalización horaria se habría emitido a las 22:00 horas, y luego se volvió a repetir a las 22:08 horas, una vez terminada la nota relativa a “La UCI en tiempos de Covid-19”. Se pudo constatar de la revisión de las imágenes el cumplimiento de la concesionaria, por cuanto entre las 21:48:30 y las 22:08:20 horas, el noticiero emitió la nota referida a los servicios de salud de urgencia cuya capacidad se encontraba al límite, desplegando efectivamente la advertencia visual de señalización horaria, y posteriormente, una vez concluida la nota, el canal cumple con comunicar, mediante la advertencia acústica y visual, el término del horario de protección y el inicio del horario en que pueden exhibir programación para adultos en esa fecha;

OCTAVO: Que, en los descargos presentados, la concesionaria no entregó argumentos suficientes para desvirtuar los cargos formulados respecto al incumplimiento en los días 17 y 25 de abril, 27 de mayo y 10 de junio, todos de 2020, sino que se limitó a afirmar que ha cumplido con la obligación del artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, arguyendo un exceso de facultades por parte del Consejo al interpretar e implementar la norma. Al respecto, es necesario señalar que, si bien es efectivo que en el período fiscalizado se habría incluido una advertencia visual y acústica en la programación del canal (salvo el día 25 de abril de 2020), dicha advertencia no se ajustó a la obligación que impone el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación con el artículo 12 letra I) de la Ley N°18.838, y al margen de tolerancia establecido por el propio Consejo, al no emitirse dentro del horario establecido al efecto. Esto, según se indicó en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto del oficio de formulación de cargos.

Es necesario recordar que, el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece la obligación de comunicar el fin del horario de protección y el inicio del espacio destinado a público adulto, y que el artículo 12º de la Ley N°18.838, en su letra I), expresamente señala que la programación no apta para menores de edad estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica. De la lectura de estas normas, se desprende con claridad que la obligación no sólo requiere la exhibición de dicha advertencia, sino que además requiere que esta advertencia sea oportuna, a fin de resguardar adecuadamente el bien jurídicamente tutelado. Por este motivo, no parece pertinente ni suficiente la afirmación de la concesionaria respecto a un cabal cumplimiento de la obligación, ya que, de acuerdo al monitoreo efectuado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, la advertencia de cambio de bloque horario durante este período fue realizada fuera del rango de tolerancia de 05 minutos establecido por el Consejo en las fechas referidas en el párrafo precedente.

Al respecto, resulta pertinente mencionar lo expresado por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, en fallo de 19 de julio de 2019, recaído sobre causa rol N° 254-2019:

«En la causa es un hecho pacífico que la advertencia visual y acústica fue comunicada fuera del horario límite fijado a las 22:00 horas, conducta que infringe la normativa vigente desde que la interpretación armónica de las reglas antes transcritas llevan necesariamente a concluir que el horario de protección se vincula directamente con la señal que debe comunicar su término al horario previamente definido y no a partir de él, por cuanto esa comprensión de la regla importaría dejar entregado a cada uno de los canales de televisión la decisión de extender o no el horario de protección, lo que es ajeno al espíritu del legislador y a lo que se ha definido como “correcto funcionamiento” de acuerdo a los principios que se busca proteger.

A lo anterior se agrega que es precisamente el artículo 12 de la Ley N° 18.838, el que autoriza al Consejo de Televisión para dictar reglas de carácter general que complementen el deber de conducta exigido en el artículo 1º, dotando de contenido los conceptos jurídicamente indeterminados, lo que se hizo con la dictación de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Así las cosas, se exige al reclamante respetar el deber de cuidado en la prestación del servicio, fijando el límite del riesgo protegido en la sujeción estricta al principio del “correcto funcionamiento”, conducta que le es exigible en toda su extensión no solo en cuanto al horario de protección de menores sino también en cuanto a la comunicación oportuna de su término.»¹⁸;

NOVENO: Que, asimismo, serán desechadas las alegaciones de la concesionaria respecto al instante preciso del horario en que debe ser desplegado el aviso de término del horario de protección e inicio de la franja de programación adulta, por cuanto del contexto de lo dispuesto en el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se extraen elementos que sirven

¹⁸ Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago. Considerando Cuarto, causa rol 254-2019.

claramente para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, existiendo entre ellas la debida correspondencia y armonía. En efecto, el inciso primero del artículo antes referido, fija como horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y 22:00 horas, para luego establecer la obligación de los servicios de televisión de comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el término del horario de protección e inicio del espacio donde se puede exhibir programación para público adulto, de lo que se desprende que dicho aviso necesariamente debe ser a las 22:00 horas, ya que de ser emitido con antelación o posterioridad, perdería todo sentido, especialmente en cuanto a prevenir a los televidentes del término del horario de protección, sin perjuicio del ya mencionado margen de tolerancia.

Sobre este punto, resulta pertinente mencionar lo señalado por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago en fallo de 01 de octubre de 2020, causa rol 423-2020, que declaró: «*En esta causa es un hecho pacífico que la advertencia visual y acústica fue comunicada fuera del horario límite fijado a las 22:00 horas, conducta que infringe la normativa vigente desde que la interpretación armónica de las reglas antes transcritas llevan necesariamente a concluir que el horario de protección se vincula directamente con la señal que debe comunicar su término al horario previamente definido y no a partir de él, por cuanto esa comprensión de la regla importaría dejar entregado a cada uno de los canales de televisión la decisión de extender o no el horarios de protección, lo que es ajeno al espíritu del legislador y a lo que se ha definido como “correcto funcionamiento” de acuerdo a los principios que se busca proteger».*

En razón de lo expuesto, cabe sostener que un análisis adecuado de las normas citadas implica comprender que la exigencia de la obligación a los servicios de televisión no sólo se traduce en el respeto del horario de protección y en la comunicación de su término, sino también en el hecho de que dicho aviso sea dispuesto de forma oportuna, puesto que de otra forma la determinación de extender dicho horario quedaría –como indica la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago y como pretende la concesionaria en sus descargos- al mero arbitrio de los servicios de televisión, todo lo cual resultaría ajeno al espíritu del legislador de resguardar adecuadamente el bien jurídico formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud (contemplado en el artículo 1º inciso cuarto de la Ley N° 18.838), así como contrario a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño;

DÉCIMO: Que, será desechado el argumento de la concesionaria referido a la falta de tipicidad y legalidad de la conducta infraccional contenida en los cargos formulados, en razón de lo dispuesto en los artículos 19 N° 12 inciso 6º de la Constitución Política de la Republica, y en los artículos 1º, 12º letras d) y l) y 33º y siguientes de la Ley N° 18.838, normativa que facultó al Consejo Nacional de Televisión para dictar las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en conclusión, y atendido lo expuesto en los Considerandos precedentes, basta con la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la concesionaria a resultas de su incumplimiento, razón por lo que no se dará lugar a la petición de la infractora en cuanto a abrir un término probatorio en el caso particular;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo relacionado en los considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada no dio cumplimiento al deber de conducta que impone el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a exhibir en pantalla en tiempo y forma la advertencia visual y acústica que indica el fin del *horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, los días 17 y 25 de abril; el día 27 de mayo; y el día 10 de junio, todos de 2020;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes: a) No acceder a la solicitud de apertura de un término probatorio; b) Acoger parcialmente los descargos de Canal 13 SpA, e imponer a la concesionaria la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33º Nº 2 de la Ley Nº 18.838, por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al incumplir lo preceptuado en el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto los días 17 y 25 de abril; el día 27 de mayo; y el día 10 de junio, todos de 2020.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

10. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE CANAL 13 SpA, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “TELETRECE CENTRAL” EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2020. (INFORME DE CASO C-9564; DENUNCIAS CAS-45199-G7R3D8, CAS-45190-P2S4Z4, CAS-45184-Q5Q2T0, CAS-45189-R1D1Z7, CAS-45181-G1H5J5, CAS-45191-F0T8N1 y CAS-45188-R7V2G5).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley Nº18.838;
- II. Que, se han recibido 07 denuncias en contra de CANAL 13 SpA, por la emisión del programa “TELETRECE CENTRAL”, el día 02 de octubre de 2020. En términos generales, las 07 denuncias se refieren al tratamiento y cobertura, respecto de diversos incidentes producto de enfrentamientos entre manifestantes y carabineros en la zona de Plaza Baquedano. Se relata que al parecer y conforme a la información que se cuenta hasta ese momento, Carabineros de Chile, a través de su cuenta de Twitter, habría dado a conocer públicamente¹⁹ que una persona se habría caído al lecho del río Mapocho, quien terminó con múltiples lesiones de gravedad.

A continuación, se transcriben íntegramente las 7 denuncias ciudadanas:

1. “Dados los acontecimientos sucedidos el día viernes alrededor de las 19:30 horas en el cual un agente del Estado arroja por el puente pio Nono a un joven manifestante. Al no haber claridad de los hechos a ese momento, canal 13 en Su noticiero T13 y con imágenes de apoyo, da a entender que la persona de habría tirado por ella misma, para evadir Su detención, imagen dada a conocer por otros medios. Al transcurso del tiempo,

¹⁹ En la cuenta de Twitter de Carabineros de la Prefectura Oriente se publica el día 2 octubre a las 08.20 PM, a la misma hora en que se dan a conocer los hechos en el noticiero la siguiente información: “En incidentes que se generan en inmediaciones de Plaza Baquedano y, por causas que se investigan, una persona cayó al río Mapocho. Se coordina concurrencia de ambulancia y bomberos. Se realiza denuncia del hecho a Fiscalía.”

otros videos salen a la luz pública y dentro de esos está el original utilizado por T13, según se menciona, pertenece a la unidad operativa de Control de tránsito de providencia. El original video, y sin marca de agua de T13, muestra, que efectivamente la persona fue empujada lo cual no sucede con la ya mencionada y difundida por T13. Por lo tanto, exijo que se investigue, ya que la manipulación en la información Es un Hecho grave". CAS-45199-G7R3D8.

2. Se editó video de joven empujado por carabineros el día 2 de octubre en Plaza Dignidad. En el video original se ve cómo el menor fue empujado por el funcionario, sin embargo, el noticiero emitió un video claramente editado. CAS-45190-P2S4Z4.
3. Pasaron un video editado maliciosamente para ocultar la verdad de un carabinero empujando al niño al Mapocho. CAS-45184-Q5Q2T0.
4. Noticiero central presenta y difunde imágenes (video) editadas de un hecho ocurrido durante la tarde del día viernes en las manifestaciones ocurridas en Santiago, mostrando incompleto y cortado el material visual, con la finalidad de alterar los hechos e intentar desligarse de responsabilidades a los causantes del mismo.

Este tipo de actos busca claramente engañar a la teleaudiencia y así generar opiniones que se basan en hechos alejados de la realidad, faltando gravemente a la ética periodística y transparencia de un medio de comunicación.

Es importante mencionar que esta no es la primera vez en que este programa incurre en este tipo de faltas, lo cual daña profundamente la credibilidad de este medio, por lo que se hace urgente el pronunciamiento de los organismos correspondientes para detener este tipo de acciones y sancionar a los responsables, además de exigir las disculpas públicas correspondientes. CAS-45189-R1D1Z7.

5. El día de ayer, 1 de octubre y el día de hoy, el canal transmite video de un miembro de la policía de carabineros, para que este no muestre el instante donde el uniformado lanza al joven desde el puente pionero al lecho del río Mapocho. Lo que se traduce en una clara intención de insinuar que no fue intención del policía lanzar al joven al río, y así hacer un esfuerzo ya muy reiterado en otras oportunidades, de salvar o limpiar la imagen de la institución faltando a la verdad y a su rol de informar con antecedentes gráficos sin alteraciones previas para favorecer a un bando o de otro. CAS-45181-G1H5J5.
6. Canal 13, con la contingencia nacional, muestra contenidos sólo para un sector, falta a la verdad, mostrando videos editados para encubrir violación a los derechos humanos por parte de carabineros. CAS-45191-F0T8N1.
7. "Video editado de caída de joven al Mapocho" CAS-45188-R7V2G5;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias anteriormente señaladas, lo cual consta en su informe de Caso C-9564, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Teletrece Central" es el informativo central del departamento de prensa de Canal 13 SpA, que aborda diversos sucesos de la contingencia nacional e internacional, reportajes y deportes.

En la emisión del día viernes 02 de octubre del año en curso, se exhibió una noticia en desarrollo, que dice relación con las manifestaciones que habrían ocurrido durante la tarde de ese día. El periodista en terreno, relata que en el sector del Puente Pío Nono un joven habría caído a la ribera del río Mapocho. En el despacho, se muestran imágenes de ciertas confrontaciones que habrían ocurrido durante la tarde entre los manifestantes y carabineros; se muestra también el momento en que bomberos están subiendo por una escalera desde el lecho del río al puente, mientras varias personas permanecen a la orilla del río. Asimismo, se transmiten imágenes en vivo y en directo de cómo se encuentra el sector a esas horas, con cortes de tránsito, congestión vehicular, mientras personal de orden público continúa dispersando a los manifestantes que quedan en el lugar. Se especifica que la información del menor de edad que habría caído al río, se supo a través del comunicado que efectuó Carabineros en su cuenta de Twitter, pero que se trataría de una noticia en desarrollo. La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo de la periodista Constanza Santa María;

SEGUNDO: Que, los contenidos fiscalizados (20:31:26 a 20:33:41) se describen de la siguiente manera:

La conductora comienza con el avance de “Teletrece Central” del día viernes 02 de octubre, realizando un resumen informativo de las principales noticias de aquel día. A partir de las 20:31:26 horas, se divide la pantalla, a la izquierda se muestra a la animadora desde el estudio, y a la derecha la imagen en vivo desde Plaza Baquedano. Constanza Santa María, introduce la noticia, diciendo que se informará lo que ha ocurrido durante la tarde de ese día en plaza Baquedano, en donde se habría producido una serie de incidentes en el lugar; en la imagen de ese momento se ve un gran número de camionetas policiales y algunos autos que transitan lentamente por el lugar. La conductora presenta al periodista en terreno Héctor Safi, para que dé cuenta de lo que está ocurriendo.

El periodista en terreno, explica que, pasadas las 17:00 horas de ese día viernes, en la explanada de plaza Baquedano, a la salida del metro, comenzaron a juntarse los manifestantes y así también, en el parque forestal. Menciona que, sin embargo, la mayor cantidad de incidentes se han concentrado en el sector del puente Pío Nono, donde han ocurrido gran parte de los enfrentamientos entre Carabineros y los manifestantes, quienes con piedras y objetos contundentes se enfrentan a la policía. Durante el relato del periodista se muestra en pantalla dividida, a la izquierda se transmite la imagen en vivo de lo que estaría ocurriendo en el sector, y a la derecha se van exhibiendo diferentes incidentes que ocurrieron durante la tarde entre manifestantes y Carabineros, los que son descritos en este relato.

El periodista narra, que los incidentes anteriormente solían concentrarse en calle Carabineros de Chile, y en calle Ramón Corbalán, sin embargo, hoy se ha trasladado a un costado de la facultad de derecho de la Universidad de Chile, y al puente Pío Nono.

Se informa que durante esa tarde habría ocurrido un incidente grave, pues un joven menor de edad, habría caído desde el puente Pío Nono al lecho del río Mapocho. Se explica que el joven habría resultado con lesiones de gravedad, y que tuvo que ser rescatado por bomberos, siendo trasladado hace unos minutos atrás a un centro asistencial. El periodista Héctor Safi, señala que las causas de la caída del joven están siendo investigadas, agrega que Carabineros en su cuenta de Twitter habría informado de la caída de este menor de edad quien tuvo que ser rescatado con el auxilio de bomberos y también con personal de salud del centro de salud más cercano.

Mientras se da cuenta de estos hechos, la pantalla continúa dividida, mostrando lo que ocurre en ese momento en el sector. Las imágenes dan cuenta que en el lecho del río Mapocho, hay varias personas y que, al parecer, trasladarían a alguien alejándolo del agua, la toma es lejana, pero se puede ver a un grupo de personas que en conjunto se desplazan desde el río hacia una escalera, donde se ve a una persona subiendo, que se podría deducir que se trataría de un bombero. Desde arriba en la baranda

del puente, se ve un alto flujo de personas que observan lo que está sucediendo, existe un momento que la imagen se cubre con humo, que posiblemente puede ser gas lacrimógeno, es posible distinguir ciertos gritos, y el tránsito de una ambulancia. De manera reiterada, se muestran otras imágenes con extractos de incidentes violentos.

El periodista señala expresamente que esta noticia se encontraría aún en desarrollo. Así también se dice y se muestra una gran afluencia de peatones en el lugar, y que las calles Providencia, Pío Nono, y Vicuña Mackenna, se encuentran con el tránsito suspendido.

Al finalizar el despacho, se muestra en pantalla completa que en el lugar hay autos transitando, mientras se ve un chorro del carro lanza aguas de Carabineros. A las 20:33:41 horas concluye el despacho en vivo. Durante la emisión denunciada no se transmite ninguna imagen sobre el instante que el joven cae al río;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, el artículo 7°, de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, dispone que los servicios televisivos, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos y de vulneración de derechos, o vulnerabilidad en general, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

NOVENO: Que, la noticia sobre un joven que cae al río Mapocho puede considerarse como un hecho de interés general;

DÉCIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de interés general.

La cobertura televisiva del programa fiscalizado sobre las denuncias efectuadas en contra de la emisión denunciada, se reprocha que el noticiero central de Canal 13 SpA, el día viernes 02 de octubre durante el despacho, que da cuenta de los hechos ocurridos durante la tarde de ese día durante las manifestaciones en Plaza Baquedano, conforme a las imágenes transmitidas, éstas se habrían editado por parte de la concesionaria, mostrando sólo una parte de la historia, ya que, en el momento de dar a conocer la noticia, no se muestra cómo un carabinero habría empujado desde el puente Pío Nono hacia el río Mapocho a un manifestante, menor de edad quien terminó con graves lesiones.

Se esgrime que el noticiero habría manipulado la información, que habría editado las imágenes reales, así como que el canal muestra imágenes de manera incompleta con la finalidad de alterar los hechos y de desligar a Carabineros de su responsabilidad. Argumentan que la noticia buscaría engañar a la audiencia, lo que importaría una falta a la ética periodística y al deber de transparencia de los medios de comunicación.

En atención a la emisión fiscalizada, se informa tanto por la conductora, como por el periodista en terreno, que la información que se está dando a conocer corresponde a una noticia en desarrollo. Al respecto, y en atención a las imágenes fiscalizadas es posible establecer que durante casi todo el despacho se muestran en pantalla dividida dos imágenes. Una de ellas transmite en vivo lo que ocurre en ese minuto en plaza Baquedano, lo cual es descrito por el periodista, quien informa que hay calles y tráfico cortado, así como personal de orden público aún dispersando a los manifestantes del lugar, y se ve la presencia del carro de Carabineros que lanza agua, con el fin de despejar el lugar.

Por otra parte, las imágenes que se muestran en el otro lado de la pantalla corresponden a momentos sucedidos durante la tarde, donde se ve que hay un hombre que con un extintor lanza el gas que éste contiene a un carro de Carabineros, y también se muestra que lanza un trozo de madera contra un vehículo de la policía. Se muestran también imágenes de muchas personas corriendo en plena Plaza Baquedano por el eje Alameda, mientras el carro de Carabineros arroja el chorro lanza aguas.

Además, se muestra la imagen grabada durante la tarde de ese día, cuando desde la ribera del río es rescatado por bomberos, y al parecer con la colaboración de más personas, el sujeto que habría caído. Se muestran también la imagen de un bombero subiendo la escalera y muchas personas desde la baranda del puente mirando lo que acontecía, mientras se ve mucho humo, y se escuchan ruidos. En referencia al momento de la caída del joven nada se muestra.

En cuanto a la información relatada por el periodista en terreno, en relación al incidente de un joven que había caído al río, señala expresamente que la única información oficial que se conoce al respecto, es el comunicado emitido por medio de Twitter de Carabineros, donde se explicita que una persona habría caído al río Mapocho, y que las circunstancias estarían siendo investigadas. Respecto a los reproches esgrimidos en las denuncias, se establecería que la concesionaria habría faltado a la verdad, tergiversando los hechos, además de editar lo sucedido.

Según lo expresado precedentemente, no es posible llegar a esas conclusiones, ya que, en la emisión fiscalizada, se puede ver con claridad que se muestran las imágenes con las que contraría el noticiero hasta ese minuto, lo que se confirma en el relato periodístico que, tal como se dice más de una vez, se trata de una noticia en pleno desarrollo. Asimismo, la imagen del momento en que se desarrolla el rescate del joven que habría caído al río, se ve que tiene una continuidad clara, así como todas las

demás imágenes exhibidas, de las cuales no sería posible aseverar que existiría algún tipo de edición o de tergiversación sobre lo sucedido.

Una de las denuncias de los ciudadanos señala que salió a la luz pública la imagen de un carabinero empujando a un joven a la orilla del río. Por lo que es posible comprobar que la concesionaria, no habría incurrido en conductas de omisión o edición, faltando a la verdad o distorsionando lo ocurrido, debido a que, al momento de la transmisión del informativo, no habría contado con todas las imágenes o fuentes audiovisuales que se dispusieron horas y días posteriores. En consecuencia, la concesionaria habría dado cuenta de ese hecho informativo con la información y las imágenes que efectivamente contaba en ese momento.

Es posible detectar en más de una oportunidad que el canal establece que la noticia se encuentra en desarrollo, por lo que en ese sentido no sería posible establecer algún tipo de conducta que vulnere su deber de informar, afectando de algún modo el derecho de los televidentes a recibir una información veraz y oportuna. Más bien, es factible concluir que la concesionaria no habría realizado ninguna tergiversación de los hechos acontecidos al tiempo de la emisión fiscalizada, pues muestra manifestaciones y conductas que habrían ocurrido durante ese día.

En cuanto a los reproches de falsedad, tergiversación y falta de objetividad en la información, no sería posible verificar algún tipo de vulneración a los bienes jurídicamente tutelados.

En virtud de lo señalado anteriormente y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, por lo que, en consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-45199-G7R3D8, CAS-45190-P2S4Z4, CAS-45184-Q5Q2T0, CAS-45189-R1D1Z7, CAS-45181-G1H5J5, CAS-45191-F0T8N1 y CAS-45188-R7V2G5, deducidas en contra de CANAL 13 SpA por la exhibición del programa “TELETRECE CENTRAL”, el día 02 de octubre de 2020, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

- 11. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE MEGAMEDIA S.A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MEGANOTICIAS ALERTA”, EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2020. (INFORME DE CASO C-9565; DENUNCIAS CAS-45177-Z2P6F6, CAS-45179-T9R7G6 y CAS-45180-Y7M3J2).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;

- II. Que, se han recibido 03 denuncias en contra de Megamedia S.A. (Mega), por la emisión del programa “MEGANOTICIAS ALERTA”, el día 03 de octubre de 2020. En términos generales, las tres denuncias se refieren al tratamiento y cobertura respecto de los hechos ocurridos el día viernes 02 de octubre durante las manifestaciones en el sector de Plaza Baquedano, donde desde el puente Pío Nono habría caído a la ribera del río Mapocho un adolescente de 16 años. Sobre este incidente, el noticiero, durante el día sábado 03 de octubre, exhibe el instante en que cae un joven al río, imágenes que fueron captadas por las cámaras de la Municipalidad de Santiago. A través de aquel video se muestra por medio de un acercamiento de la cámara el momento en el que un joven cae, quien junto a una multitud de personas se encontraban corriendo con dirección al oriente, mientras Carabineros intentaba tomarlos detenidos producto de los disturbios ocurridos. El noticiero toma contacto con el periodista Pablo Tapia, quien se encuentra en las afueras del Hospital de Carabineros, a la espera de las declaraciones públicas que daría la Institución respecto a estos hechos, los que al momento de la emisión fiscalizada correspondían a una noticia en desarrollo, de la cual a esas alturas se discutía el origen de la caída del joven en cuestión, existiendo la postura de responsabilizar a un Carabinero que se encontraba en el procedimiento del arresto, quien supuestamente habría empujado a un joven al río y, por otra parte existía la posición que se basaba en que un joven habría chocado con un Carabinero, y perdiendo el equilibrio habría caído al río. Con la emisión de las imágenes, y la exhibición de acercamientos de la cámara al momento de la caída, el conductor del noticiero plantea que bajo su punto de vista esta persona habría sido empujada por un Carabinero, y que este hecho no le cabría duda, según lo que él estaría viendo. Estas declaraciones dieron origen a tres denuncias, que reprochan estos dichos por diversos motivos, a saber:
1. “En el programa Meganoticias, mientras se informa sobre un accidente, en el contexto de una manifestación violenta en plaza Italia, sufrido por un joven manifestante que cayó al cauce del río Mapocho en el momento que Carabineros intentaba detenerlo, el periodista Rodrigo Sepúlveda, de forma malintencionada y con el evidente objetivo de desinformar, desprestigiar a Carabineros e instalar en la opinión pública sus creencias políticas personales, reitera de forma repetitiva que Carabineros es "evidentemente" responsable del hecho y que resulta claro de las imágenes que el joven fue empujado por un Carabinero. Al ver las imágenes, como televidente, resulta al menos dudoso que el accidente haya sido provocado por el Carabinero, sino más bien, el joven salta al río para evitar su detención. Independientemente de las conclusiones a las que pueda llegar uno u otro, el hecho es que hay una investigación en curso y el periodista falta a la ética al imponer de forma repetitiva e insistente sus conclusiones personales y reprochar públicamente a la institución de Carabineros, con un claro tinte político y una tendencia "anti estado", aprovechando su condición de comunicador público para saltarse el debido proceso y desprestigiar a Carabineros. Esta actitud no es imparcial, no es informativa, y por lo demás, atenta contra el Carabinero en forma personal, pues lo acusa públicamente de empujar a un joven del puente Pío Nono al río en circunstancias que el Carabinero hizo su trabajo, consagrado en la constitución por lo demás, de acuerdo con todos los protocolos establecidos, negándole el derecho de presunción de inocencia y aprovechando de forma tendenciosa unas imágenes que no son para nada concluyentes. El canal Megavisión no debe permitir esta actitud y el periodista debe ser obligado a pedir disculpas públicas” CAS-45177-Z2P6F6.
 2. “Periodista Rodrigo Sepúlveda, ante lamentable hecho de caída de menor de 16 años al río Mapocho durante protestas en cercanías a puente Pio Nono, da su opinión personal por los hechos, comentando la intencionalidad de Carabineros por la caída del joven, lo cual no está demostrado y en mi opinión no fue intencional si no que un

accidente. No es aceptable que el periodista comunique masivamente su interpretación de los hechos". CAS-45179-T9R7G6.

3. "Al relatar la noticia del manifestante que cayó al Río Mapocho en medio de disturbios el 2 de octubre 2020, y observando el video disponible de los hechos, el presentador Rodrigo Sepúlveda comenta que "claramente el Carabinero lo empujó". Esto a la fecha no ha sido para nada demostrado (mi opinión personal es que no, si uno mira bien la reacción del Carabinero inmediatamente después de que la persona cae), hay investigación en curso, entonces refleja una falta importante de objetividad de parte de un periodista. Haciendo esto, el presentador decredibiliza a los Carabineros de Chile y fomenta más odio hacia ellos por parte de la ciudadanía, lo cual es extremadamente peligroso, aún más en el contexto actual. Se espera de un noticiero que entreguen información de manera objetiva y que no salten a conclusiones que organismos competentes deben investigar. Me parece una falta profesional importante, sobre todo en el contexto actual de división social.". CAS-45180-Y7M3J2;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias anteriormente señaladas, lo cual consta en su informe de Caso C-9565, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "MEGANOTICIAS ALERTA" es un informativo del departamento de prensa de Megamedia S.A., que surge a propósito de la pandemia, para dar cuenta a la población de los diversos hechos que ocurren en el contexto de COVID-19 y la contingencia tanto nacional como internacional. Durante la emisión del día sábado 03 de octubre, el noticiero exhibe la imagen de lo acontecido en el puente Pío Nono durante la tarde del día viernes 02 de octubre, a propósito de que un joven de 16 años habría caído a la ribera del río Mapocho. Durante la tarde del día del suceso, Carabineros de Chile a través de un comunicado en su cuenta de Twitter habría informado que un joven habría caído al río. A raíz de estos hechos, tanto en redes sociales como en otros medios, se estableció que la caída de un menor habría sido responsabilidad de un Carabinero que lo habría empujado, e incluso se habría dicho que un joven habría sido empujado al río por el chorro lanza agua del carro de Carabineros. Ante estas diferentes declaraciones, el noticiero realiza un despacho en vivo a cargo del periodista Pablo Tapia, quien se encuentra en el Hospital de Carabineros a la espera de nuevas declaraciones que realizaría la institución de manera oficial respecto a los hechos controvertidos y a los procedimientos realizados. Durante la espera de estas declaraciones, y con posterioridad a ella, el noticiero exhibe las imágenes grabadas por una cámara de la Municipalidad de Santiago, que muestra el momento en que un joven cae. Se exhibe de manera reiterada, a través de un acercamiento donde se ve la caída, y muchas personas corriendo, entre manifestantes y Carabineros. A propósito de la exhibición de estas imágenes el conductor del noticiero, el periodista Rodrigo Sepúlveda, manifiesta que según su punto de vista y lo que él vería en las imágenes exhibidas, el joven habría caído tras ser empujado por un uniformado, entre otras afirmaciones;

SEGUNDO: Que, la descripción de los contenidos fiscalizados (10:02:37 a 10:26:58) es la siguiente:

A partir de las 10:02:37 horas, el noticiero realiza un resumen de las noticias más importantes, dentro de la cual se establece que la Fiscalía estaría realizando investigaciones sobre la presunta responsabilidad de un funcionario de Carabineros tras caída de un joven de 16 años, al río Mapocho, quien se encuentra hospitalizado y en estado grave. Desde las 10:04:09 horas, se realiza una cobertura desde la comuna de Providencia, donde el periodista Pablo Tapia se encuentra a la espera de la

vocería del General de Carabineros, de la zona oeste, señor Enrique Monras, desde el hospital de Carabineros. El periodista señala que Carabineros entregó ya una vocería, donde daba cuenta de la situación de este joven, lo que causó gran indignación entre las personas que estaban manifestándose ayer en la plaza Baquedano. Se relata que existen querellas en contra de este Carabinero, en las cuales se denuncia que éste habría empujado al joven al río Mapocho. Se establece que existen múltiples reproches al actuar del Carabinero también por redes sociales. Agrega el periodista que la Defensoría de la Niñez, dada la edad del joven, habría presentado una querella contra quien resulte responsable por estos hechos.

Señala el periodista Pablo Tapia que, en una primera instancia, Carabineros habría negado la participación de su funcionario en el hecho en su cuenta de Twitter, y luego de ello, habría habido una vocería que habría aclarado estas declaraciones. Se muestra un video con las declaraciones del comandante Rodrigo Soto, subprefecto de la zona oriente, quien establece que lo que Carabineros de Chile habría desmentido absolutamente, es que el uniformado a quien se le imputa responsabilidad, haya tomado de los pies a este joven, o que por un chorro del carro lanza aguas haya sido lanzado al río, como lo habrían inventado testigos en redes sociales. Agrega que afortunadamente existirían videos que dan cuenta que este desafortunado incidente se habría producido en un contexto intenso de detención de personas que causaban desórdenes y que ahora la Fiscalía deberá evaluar con todos los antecedentes a su disposición. Continúa estableciendo que, los hechos ocurrieron en un contexto de un procedimiento con incidentes y el Carabinero que aparece en el video estaría claramente identificado. Finalmente concluye advirtiendo que la totalidad de estos antecedentes, tal como se ha señalado será entregado al Ministerio Público. Luego se vuelven a mostrar las imágenes donde se puede ver un gran tumulto de gente corriendo, y un choque entre dos hombres y luego cae el joven accidentado. La imagen se exhibe de forma reiterada durante la cobertura de estos hechos noticiosos. Junto con ello, se realiza un acercamiento del momento en que el joven cae al río. La imagen es en blanco y negro, además de no permitir captar los rostros de las personas. El periodista Pablo Tapia, señala que el joven sufrió la fractura de sus dos muñecas, además de un TEC cerrado, y se encontraría internado en la Clínica Santa María. Establece que también existiría un reporte de 21 Carabineros lesionados, uno de ellos de gravedad, quien se encuentra internado en el hospital institucional.

Señala que están a la espera de la vocería de Carabineros respecto al balance que realizan de lo acontecido, y sobre las aclaraciones que se tengan que hacer de la caída de este joven. Se muestra a continuación, las declaraciones del señor Sergio Micco, Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante INDH), quien se refirió a que durante el día viernes (2 de octubre), habrían ido a visitar a la familia de este joven a la clínica. Cuenta que habría estado con la madre del adolescente, quien les habría contado, que el joven se encuentra estable, pero en un estado grave. Agrega que se habría reunido también con jóvenes que habrían participado en la manifestación, quienes señalan que Carabineros de Chile tuvo participación en el hecho. Ante los antecedentes recopilados, el señor Micco, da a conocer que ellos como INDH, se encontrarían en ese momento, evaluando todos los hechos y determinando qué acciones judiciales presentarán. Luego se vuelve a mostrar el instante en que el joven cae al río, mientras el periodista señala que, esta situación se cataloga como gravísima, y se enmarca dentro de los nuevos protocolos que está realizando la institución de Carabineros en medio de las manifestaciones. Establece que este hecho ocurre precisamente cuando se está hablando de que Carabineros habría estado haciendo un trabajo la forma de actuar en medio de estos desórdenes públicos, pero se da esta nueva situación, de la cual se va a conocer cuáles son las declaraciones actuales de la institución en unos momentos más.

A partir de las 10:09:26, el conductor, Rodrigo Sepúlveda, le comenta al periodista, que se imagina que tendrán información más clara por parte de Carabineros. Agrega que las declaraciones que existen hasta ese momento, le parecen absolutamente incongruentes, puesto que se vería claramente cómo va corriendo una persona y la lanzan hacia abajo. Establece que el Carabinero es absolutamente responsable de la situación y que ahora se verá lo que responde la institución, ya que la imagen dice,

“estaría absolutamente clara”. El periodista Pablo Tapia, señala que lo que Carabineros habría dicho, es que la institución, habría negado la intencionalidad de lanzar a esta persona y que habrían desmentido el hecho que haya sido el chorro del carro lanza agua, lo que habría empujado y generado la caída del menor, ello ya que tal como se exhibe en la imagen (mientras la muestran) el carro se encontraba en la calle arrojando agua en una dirección diferente a la del puente. El periodista indica que, se habría efectuado otra declaración que diría que a este joven lo habrían tomado de los pies para arrojarlo al río y según lo que habría conversado previamente a este despacho con Carabineros, fuera de cámara, es que esa situación se habría descartado tajantemente, pero que prontamente se conocerá la declaración oficial, así también dice que durante ese día se dará a conocer públicamente el parte médico del joven, desde la clínica Santa María.

A las 10:10:35 horas, el conductor Rodrigo Sepúlveda, le envía un abrazo al joven lesionado, y a su familia y agrega que, claramente las imágenes no pueden desmentirse, ya que acá la situación estaría absolutamente clara. Y concluye diciendo que ya se habría escuchado la versión actual de Carabineros, la cual se podrá ver qué versión dirían ahora. De inmediato, toman contacto desde el hospital de Carabineros, donde el General Monras entrega una declaración oficial de lo sucedido. Establece que el día viernes se habrían realizado múltiples manifestaciones, donde alrededor de 300 personas se manifestaron, unos en forma pacífica y otros de manera violenta, quienes ocasionaron desórdenes en el lugar, lo que hizo que tuvieran que establecer desvíos de tránsito tanto para el eje Alameda como para el de Vicuña Mackenna y, en este contexto resultaron alrededor de veinte personas detenidas por desórdenes. Una de ellas por intentar quemar un bus de transporte público. Indica que así también como consecuencia de estos actos resultaron dieciocho Carabineros lesionados, y una subteniente con un TEC, que la tiene hospitalizada.

Explica que, en principio, a partir de las 17:00 horas del día viernes habría habido un grupo pacífico de manifestantes, pero que prontamente llegó otro grupo violento, que habría tenido que ser regulado, mediante fuerzas especiales. A partir de las 17:30 horas, habría llegado el equipo de infantería, que debió trabajar mediante escuadrones y con carros lanza aguas, quienes logran despejar la zona de Vicuña Mackenna hacia el puente Pío Nono en dirección hacia el norte y es en esta situación cuando personal de Carabineros intenta detener a varias personas. A raíz de ello, un Carabinero al intentar tratar de detener a un joven, éste pierde el equilibrio y cae por la baranda del puente Pio Nono a la ribera del río Mapocho. El General Monras agrega que, de forma inmediata al ser advertido por las cámaras de seguridad de la central de comunicaciones de Carabineros, se puso en contacto de manera instantánea al Samu y a bomberos para que pudieran salir en ayuda y rescate del joven. Explica que Carabineros por experiencia, ante una situación así, debe retirar a su personal, para que pueda llegar bomberos y el servicio de urgencia y puedan trabajar; no es que se hayan retirado y no le hayan prestado los primeros auxilios al lesionado. Explica que el joven habría sido retirado de la ribera del río por terceras personas, y luego de manera inminente llegó bomberos y el Samu a brindarle auxilio. A continuación, se da espacio a que la prensa pueda realizar sus preguntas.

En primer lugar, se escucha la voz del periodista de Meganoticias, quien le plantea al General Monras, si se tiene conocimiento de la declaración de este Carabinero que según se sabe se encontraría completamente identificado, en cuanto a que haya establecido que esta situación habría ocurrido a propósito de la detención, o si manifiesta que su intención fue empujar a este joven para lanzarlo al río, consulta también, cuál será el procedimiento que aplicará la institución en contra de este funcionario durante este momento, planteando si cesarán sus funciones mientras se realice la investigación o bien se le impondría un sumario en su contra. Concluyendo además con la pregunta de si la forma de actuar de este uniformado, se realizó conforme al protocolo, según el punto de vista del entrevistado.

El General Monras responde que, desde el punto de vista legal, se dio cuenta de manera inmediata a la Fiscalía Centro Norte, quien designó al Fiscal Patricio Macaya a cargo de la investigación, el que se

constituyó en el lugar de los hechos junto con personal de la PDI de derechos humanos y se reunieron con personal de la 50° comisaría, con el fin de revisar las cámaras corporales. Además, se reunieron con la 40° comisaría para revisar cuáles eran los servicios que estos Carabineros estaban realizando, así como también fueron entrevistados por personal de la PDI, tanto el jefe de sección, como algunos Carabineros que participaron en estas detenciones. Indica que en la actualidad todavía se mantiene en desarrollo la participación de estos Carabineros y el resultado lo va a entregar el Ministerio Público que aún sigue tomando declaraciones y con ello van a saber en qué condiciones quedaría el funcionario de la institución durante la mañana de ese día. Posteriormente se escucha otra interrogante, que dice relación a las declaraciones de Carabineros, donde se pregunta por qué en la primera declaración de Carabineros se dijo que la institución no tuvo que ver con los hechos, y luego de los registros se habló del impacto del chorro lanza aguas. Se consulta también por qué se cambia la versión de Carabineros, pre y post video.

El General Monras, dice que él cree que no habría ningún cambio, más bien lo que se quiso hacer fue aclarar las versiones que estuvieron dando vuelta a través de redes sociales, en cuanto a que el joven habría sido lanzado por los pies, empujado al río por el chorro lanza aguas. Aclara que las imágenes con las que se cuenta, son de la Municipalidad de Santiago, y que Carabineros habría puesto a disposición de Fiscalía con el fin de que se pudiera dilucidar este evento. Pero lo que ellos quieren señalar es que esto ocurre en un procedimiento de Carabineros, en el contexto de control del orden público, cuando los Carabineros estaban siendo agredidos y cuando se intentó detener con trabajo de personal de infantería, y de equipo mecanizado, pero lamentablemente esto sucedió en una fracción de segundo cuando el Carabinero intenta detener al joven y éste lamentablemente cae al río. Se escucha otra pregunta de una periodista quien señala por qué Carabineros no le prestó ayuda a este joven en primera instancia, teniendo que ayudarlo terceras personas.

El General aclara que desde el primer minuto la central de comunicaciones de Carabineros (CENCO) se pone en contacto con Samu y bomberos para que vayan en ayuda de este joven, al ver Carabineros a través de la baranda del puente que había terceras personas auxiliando al joven, lo primero que hizo el oficial que estaba a cargo fue retirar al personal, porque ya hay algunas imágenes que muestran que Carabineros empiezan a ser agredidos. Explica que ni bomberos ni Samu, pueden acercarse cuando hay situaciones de violencia como esta, por lo que sacando la presencia de Carabineros del lugar la ayuda sería evidentemente más rápida. Luego continúan las preguntas con respecto a los videos, el General continúa explicando la posición de la institución, y establece que desde el primer segundo el Carabinero, reconoce que habría participado del hecho en cuestión, en sentido que existe mucha gente corriendo para evitar ser detenidos, el Carabinero al tratar de arrestar al joven, habría chocado con la baranda, perdiendo el equilibrio y cayendo al río, concluye diciendo que, el Ministerio Público seguirá con las investigaciones y será quien determine la responsabilidad.

Los periodistas insisten con la pregunta de si Carabineros descartan que el uniformado haya empujado a este joven, el General responde que, ellos no aseveran ni descartan nada, dice que los hechos están siendo investigados tanto administrativa como judicialmente, y el Carabinero permanecerá en el cuartel mientras duren las respectivas investigaciones cumpliendo funciones administrativas. Posteriormente continúan los periodistas consultando la versión de Carabineros, si fue empujado el joven o perdió el equilibrio, el General aclara que en su opinión habría pasado lo segundo, pero ellos como institución no descartan lo contrario, y que ello está siendo objeto de investigación, y será el Ministerio Público quien determine finalmente la respectiva responsabilidad.

A partir de las 10:25:08 horas, el conductor le pregunta al periodista Pablo Tapia si la imagen que ellos están viendo en pantalla, sería la misma que dispone Carabineros, y que pueden observar y analizar, pues tiene un cierto grado de confusión respecto a lo que él ve en pantalla. El periodista responde que al parecer la institución está a la espera de lo que diga Fiscalía respecto a la valoración de las imágenes, ya que daría la impresión que el Carabinero va directo hacia el joven empujándolo. Aclara

que también hay imágenes que porta Carabineros, las que fueron entregadas a Fiscalía, que servirán para determinar lo que pasó. El conductor establece que según lo que ve, no podría establecer que el joven pierda el equilibrio así porque sí. Dice que lo que se observa es que el Carabinero provoca la caída del joven, así de simple y dice que no sería que “el niño caiga solo”, dice que la imagen que él ve es diametralmente opuesta a las declaraciones del General Monras. Finalmente establece que la pregunta clave es si Carabineros tendrá otras imágenes porque lo que estarían viendo ellos acá sería absolutamente clave. A las 10:26:58 concluye el tratamiento de esta noticia;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, el artículo 7°, de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, dispone que los servicios televisivos, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos y de vulneración de derechos, o vulnerabilidad en general, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

NOVENO: Que, la noticia sobre un joven que cae al río Mapocho puede considerarse como un hecho de interés general;

DÉCIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido

de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de evidente interés general.

Las denuncias presentadas, dicen relación con los dichos emitidos por parte del conductor de "Meganoticias Alerta", Rodrigo Sepúlveda, quien manifiesta que le parecen incongruentes las versiones dadas por Carabineros, a raíz de la caída de un joven al Río Mapocho, quien terminó con un TEC y sus dos muñecas fracturadas, debiendo ser internado en la Clínica Santa María. Para el periodista, conforme a las imágenes que se emiten en el noticiero, sería claro y evidente que hubo un Carabinero que habría empujado a un joven que cayó al río y que terminó gravemente lesionado. Manifiesta discrepar con las versiones de Carabineros de Chile, en cuanto a que el joven haya perdido el equilibrio, derivando en la caída.

Rodrigo Sepúlveda cree que el periodista en terreno informante de la noticia se encontraría con cierto grado de confusión por las declaraciones de Carabineros. Ante ello, pregunta al periodista informante si las imágenes que ellos ven en pantalla serían las mismas que estarían viendo o de que disponen los uniformados, pues para él sería muy claro que "*el envión provoca la caída del joven, el niño no cayó solo, No perdió el equilibrio solo ...ya que lo que tenemos acá en las imágenes es absolutamente claro.*"

A propósito de estos dichos surgen tres denuncias, que reprochan el comentario del conductor por cuanto constituiría una forma de desinformar a los televidentes, de desprestigar a Carabineros y de buscar instalar en la opinión pública su posición política. Para uno de los denunciantes, de las imágenes exhibidas no se podría deducir que el Carabinero en cuestión haya empujado al joven, sino que, para él, el joven habría saltado al río con el fin de evitar su detención. Se establece que los dichos del conductor implican una falta de ética al periodismo, ya que, al existir una investigación en curso, afectarían el debido proceso. Así también, se reprocha una actitud no imparcial y no informativa, y existiría además una acusación pública y personal en contra del carabinero en cuestión. Se precisa también que no sería aceptable que el periodista comunique masivamente su interpretación de los hechos. Para uno de los denunciantes esto se trataría de un accidente y no de un hecho intencional del carabinero involucrado.

Los dichos del periodista constituyen la expresión de su opinión, respecto a hechos sucedidos que han generado controversia en la opinión pública. Se puede establecer que en la percepción del periodista Rodrigo Sepúlveda, las imágenes exhibidas en el noticiero, contrarrestadas con las versiones manifestadas por Carabineros, los que estiman que el joven no habría sido empujado por el uniformado, sino que habría perdido el equilibrio concluyendo en la caída, son entendidas por el conductor como incongruentes, y que le provocan confusión, lo cual podría enmarcarse dentro del ámbito de lo que piensa el periodista, y comparte a la audiencia, lo que en el contexto de la doctrina es parte de una esfera subjetiva que manifiesta expresamente sentirse confundido, hecho respecto del cual se puede compartir o discrepar como televidente.

El noticiero informa que se estaría a la espera de la investigación y de lo que establezca la Fiscalía al respecto, los que sí responden a una voz de autoridad, y serán los responsables de establecer la claridad de los hechos y las pertinentes responsabilidades. Es importante establecer que lo manifestado por el periodista corresponde a una opinión personal, por lo que no se puede esgrimir que estaría entregando una información errada, o bien que busque desinformar a los televidentes, ya que la información tiene que ver con la descripción de acontecimientos, los cuales tienen un carácter de objetividad. Sus dichos se basan y se esclarece que son las conclusiones que él saca conforme a lo que ve, y no hay una descripción de algo objetivo.

En virtud de lo señalado anteriormente y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que

regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, por lo que, en consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-45177-Z2P6F6, CAS-45179-T9R7G6 y CAS-45180-Y7M3J2, deducidas en contra de MEGAMEDIA S.A., por la exhibición del programa “MEGANOTICIAS ALERTA”, el día 03 de octubre de 2020, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

Se previene que la Presidenta, Catalina Parot, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Andrés Egaña, concurriendo al voto unánime en cuanto a no dar lugar a las denuncias, hacen presente la falta de pertinencia y de necesidad por parte del conductor del noticario, Rodrigo Sepúlveda, respecto a adoptar una posición y emitir una opinión relativa a los hechos informados, bastando simplemente al efecto informar, pero no comentar, pues esta última acción, precisamente, haría parecer innecesaria la nota informativa.

12. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE MEGAMEDIA S.A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MEGANOTICIAS PRIME”, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020. (INFORME DE CASO C-9617; DENUNCIA CAS-45921-K3R5F5).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, se ha recibido una denuncia en contra de Megamedia S.A. (Mega), por la emisión del programa “MEGANOTICIAS PRIME”, el día 30 de octubre de 2020, la cual señala lo siguiente: «Se muestra imagen de entrada a hospital de Carabinero herido a bala que posteriormente falleció. No era necesario mostrar esa imagen para dar a conocer la noticia» CAS-45921-K3R5F5;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias anteriormente señaladas, lo cual consta en su informe de Caso C-9617, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “MEGANOTICIAS PRIME” es un informativo central del departamento de prensa de Megamedia S.A., que aborda diversos sucesos de la contingencia nacional e internacional, reportajes y deportes. En la emisión del día 30 de octubre del año en curso, se exhibió un reportaje sobre la

muerte del cabo Eugenio Nain Caiumil, en el sector de Padre Las Casas, en la Región de La Araucanía, producto de una emboscada sufrida mientras Carabineros de la Segunda Comisaría de Temuco se dirigían a realizar un desalojo judicial. Al presentar la nota y durante ella, se establece que la familia del cabo Eugenio Nain cuestiona los procedimientos policiales, no habiendo un real resguardo para los uniformados ante situaciones como éstas. La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo del periodista Juan Manuel Astorga;

SEGUNDO: Que, la descripción de los contenidos fiscalizados (21:01:54 a 21:12:33) es la siguiente:

A partir de las 21:01:54, el conductor presenta la noticia describiéndola como, una tragedia donde un Carabinero muere en una emboscada, luego de haber llevado a cabo un desalojo judicial. Esto ocurrió en la comuna de Padre Las Casas, en la Región de La Araucanía. Se señala que el gobierno condenó el ataque y se comprometió con ayudar a la familia, pero ésta cuestiona los protocolos policiales, asegurando que el cabo fallecido, no contaba con los elementos de protección necesarios. Mientras se relatan estos hechos, se muestra a través de una pantalla, primero, una fotografía del rostro del Carabinero fallecido, vestido con su uniforme y luego, una fotografía del uniformado, vestido de civil, con sus dos hijos en sus brazos. El conductor establece que la nota está a cargo del periodista Esteban González.

El reporte periodístico comienza con una grabación de la radio de la patrulla de Carabineros, donde fue herido el uniformado, que relata el momento del disparo y cuando condujeron al cabo herido, al hospital. Se escucha a un Carabinero que muy agitado va relatando lo sucedido, "... fue emboscado por alrededor de diez sujetos, aterrizó en la barricada, al momento largo y corto, tiene múltiples proyectiles balísticos en el carro... en dirección al hospital, atropelló con armas de fuego...". Mientras se escucha este audio, se muestra un auto de Carabineros al parecer en una gran avenida, el que se dirige al hospital a gran velocidad. Posteriormente se exhibe la imagen del Carabinero herido en una camilla entrando al hospital, acompañado con varios de sus compañeros de institución. En la camilla se ve que va una persona, a quien se le difumina su imagen, que se puede concluir que se trataría del Carabinero fallecido, a quien le van haciendo una reanimación por parte de los profesionales de salud del centro asistencial.

El periodista relata que los mismos compañeros de este cabo de Carabineros, lo habrían llevado al hospital desde Metrenco, la zona donde se habría hecho una gran barricada y lugar donde se llevó a cabo un desalojo judicial. Se especifica que a cargo de dicha tarea estaba el cabo segundo, Eugenio Nain Caiumil, quien tenía 24 años y fue alcanzado por una bala. A pesar de los intentos por reanimarlo durante una hora y haberse evaluado su trasladado a Santiago, su desenlace fue inevitable. Se muestra una entrevista realizada al Fiscal Regional de la Araucanía, señor Cristián Paredes, quien explica que, existía una radio patrulla por la zona del suceso, que se percató que se estaba realizando una emboscada en la Ruta 5 y de inmediato recibe el ataque de los partícipes de esta emboscada, por medio de armas de fuego, lo que derivó a que el chofer de ésta, recibiera un impacto balístico a la altura dorsal, que le causa graves lesiones y finalmente la muerte al llegar al Hospital Regional.

Luego, se muestran imágenes de personas que transitaban en la zona de Padre Las Casas, quienes grabaron la humareda de la barricada levantada en la vía. Se explica que las ráfagas traspasaron el vehículo que conducía el Cabo Nain, joven padre de dos hijos, quien habría sido asignado a la segunda comisaría de Temuco desde marzo del año 2019. A continuación, se muestran testimonios de compañeros del cabo Nain. El Cabo Primero Benjamín Olave, quien es tío del Carabinero asesinado, se expresa muy enojado diciendo, "que salga en todo Chile no más, que esta imagen no sea repetitiva, que no salga siempre la familia llorando, y al día después se olviden de ellos". Luego el Carabinero, Álvaro Santana, amigo del fallecido, señala que "Eugenio", era un hombre preocupado por su familia,

esforzado, honrado, quien nunca dejaba de lado ni a sus pares ni a sus amigos, siempre preocupado de los demás y dando palabras de aliento a quien lo necesitara.

El periodista relata que la Fiscalía Regional habría dado la orden de investigar y en las primeras pesquisas se encontraron proyectiles en el lugar del ataque, los cuales serán periciados para determinar su calibre, tipo de arma y posición de los tiradores. Posteriormente se muestra un mensaje dado por el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, desde el Palacio de la Moneda, quien envía condolencias a la familia del cabo; a su mujer y a sus seres queridos y a los 60.000 Carabineros que se encuentran en todo el país. Luego desde el mismo lugar, el Ministro del Interior, señor Víctor Pérez, expresa que este joven de 24 años, habría sido asesinado porque vestía el uniforme de Carabineros. Seguidamente se muestra al Ministro Pérez, junto al General en Jefe de Carabineros, señor Mario Rozas, quienes viajaron a la Araucanía, con el fin de reunirse con la familia del fallecido, quien sería el mártir 1.221 de la institución.

Se entrevista al General Mario Rozas, quien expresa que este hecho no quedará impune, ya que ha dispuesto una serie de medidas para apoyar a los Carabineros de Temuco, para ir detrás de los delincuentes que "cobardemente asesinaron a uno de los nuestros". Se establece que el tío del cabo fallecido, el Carabinero Benjamín Olave, habría denunciado falta de protección para el personal. El periodista aclara que el hecho, si la víctima contaba o no con un chaleco antibalas, sería parte de la investigación. Luego se muestra al cabo Benjamín Olave quien dice: "el general Rozas, no tiene pantalones, en la Araucanía los Carabineros estamos abandonados, como le digo yo, en la Araucanía en la noche, los Carabineros, somos unos verdaderos conejos, solo esperamos que nos fogueen y nos disparen, y esperar que Dios sea grande y que no pasen estas cosas".

A continuación, se exhiben las declaraciones del Ministro del Interior, señor Víctor Pérez, desde la Región de La Araucanía, quien dice que serían entendibles las declaraciones vertidas por el tío de la víctima de Carabineros, en el contexto del dolor de una familia y el impacto que un ser querido sea asesinado. Mientras se siguen exhibiendo las imágenes de los hechos; el periodista informa que la intendencia de la Araucanía interpuso una querella por el delito de homicidio contra Carabinero en servicio. En ella, se solicita determinar la identidad de las personas desalojadas del predio, diligencia inicial, que busca determinar si pertenecen a alguna organización o comunidad en particular. Se muestran a continuación, las declaraciones del intendente de la Araucanía, señor Victor Manoli, quien establece que se harán todas las diligencias necesarias, para determinar quién realizó ese alevoso crimen ya que creen que hechos como ese, no aportan a la convivencia nacional. Luego se muestra una camioneta del servicio médico legal, y se relata que el joven fue conducido desde el hospital hasta este servicio, y que la familia del cabo está a la espera de recibir su cuerpo para poder despedirlo. En ese momento concluye la nota.

Desde el estudio, el conductor, establece que tienen una noticia de último minuto, ya que recién la viuda del cabo Nain habría dado sus declaraciones, y el periodista Rodrigo Ugarte, se encuentra en la 2° Comisaría de Temuco, para dar cuenta de los hechos, donde además ha habido manifestaciones y profundas muestras de pesar por lo acontecido. El periodista en terreno cuenta que durante la tarde y hasta esas horas, muchas personas habrían ido a dejar flores y velas a la comisaría, donde se ha cantado y se ha rezado y en donde la comunidad del lugar, ha manifestado su indignación con lo ocurrido durante ese día. Establece que alrededor de las 20:00 horas, habría llegado hasta la comisaría la viuda del cabo Nain, para interiorizarse sobre el funeral de su marido, quien además habría efectuado declaraciones sobre lo sucedido.

La viuda, señora Dahiana Pereira, muy sobrecogida expresa que, le habrían quitado a su marido, quien dejó a un hijo y a una niña de siete meses. Establece que habría personas que sí apoyan a los mapuches y que sí apoyan a esa gente. Agrega que su marido era un gran Carabinero, que nunca le pego a nadie. La señora Pereira pide justicia para su marido, pues era un gran hombre, un gran padre, un gran hijo, un gran nieto. Explica que era una persona intachable, de sólo 24 años, quien tenía planes

por delante con ellos, su familia, con sus hijos, a quienes no va a poder verlos crecer. Cuenta que su marido siempre le decía, “amor voy a trabajar, pero no sé si voy a volver”, concluye diciendo que justamente ese día pasó y que, a su marido, le habrían hecho un atentado. Luego mientras se sigue exhibiendo el video de cuándo el Carabinero ingresa al hospital, y se muestran fotografías del cabo Nain, el periodista establece que el dolor de la viuda sería muy comprensible, y que la señora Pereira, no habría querido hablar sobre las responsabilidades, en cuanto a si el gobierno o la institución, le cabría culpa por lo sucedido, sino que solamente quiso manifestar su dolor.

El periodista muestra imágenes de varias personas que se han acercado a la comisaría muy afectadas por lo sucedido, de quienes se dan a conocer ciertas declaraciones. Hay un hombre que dice que el sentimiento es muy profundo, porque hay que tomar conciencia que se estarían muriendo chilenos y lamentablemente la justicia no haría nada, dice además que estarían destrozados con la noticia. Luego una mujer establece que tiene mucha pena por su patria, y por la gente de buena voluntad de ésta ya que se les está causando mucho daño a los chilenos. Luego otra mujer dice que estarían muy tristes como familia, que se imagina los momentos de dolor que debe estar viviendo la viuda con sus hijos pequeños, haciendo un llamado a la ciudadanía a ponerse en el lugar de lo que sufren las familias cuando suceden hechos como este. Posteriormente el conductor da pie a conectarse con el periodista Ignacio Beltrán quien siguió la visita del General Director de Carabineros y del Ministro del Interior quien, en ese momento, se encuentra a las afueras del Servicio Médico Legal, a la espera de la entrega del cuerpo a la familia. El periodista narra que el cuerpo del cabo, sería entregado durante la madrugada de ese día a sus familiares, para luego dar un responso y el día domingo celebrar los funerales. A las 21:12:33 concluye la noticia y ambos despachos en vivo;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, el artículo 7°, de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios televisivos, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos y de vulneración de derechos, o vulnerabilidad en general, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

NOVENO: Que, la noticia sobre el asesinato de un carabinero en una emboscada puede considerarse como un hecho de interés general;

DÉCIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de evidente interés general.

La denuncia fiscalizada, dice relación con un reportaje realizado por el noticiero central de Mega, a propósito de lo ocurrido en la Región de La Araucanía, durante la mañana del día 30 de octubre, cuando una patrulla de Carabineros de la Segunda Comisaría de Temuco se dirigía a realizar un desalojo en una localidad ubicada en la comuna de Padre de Las Casas. En el camino, fueron emboscados y atacados con impactos de bala, resultando herido el Carabinero Eugenio Nain, quien conducía el vehículo, lo que hizo que tuviera que ser trasladado con suma urgencia al Hospital Regional de Temuco, pero lamentablemente no fue posible reanimarlo, falleciendo en el centro asistencial.

En relación a los hechos denunciados, se reprocha el exhibir la imagen de la entrada de Carabineros al Hospital Regional, mientras intentaban realizar la reanimación del cabo herido, considerándolo como algo innecesario en el reportaje. Es preciso indicar que la imagen aludida muestra a una persona sobre una camilla, a quien se difumina y claramente se puede deducir que se trataría del cabo Eugenio Nain. El contexto para ser exhibido, se podría entender que tiene que ver con los hechos descritos, debido a que fue registrado el momento en que desde el radio patrulla se comunica sobre la emboscada y que habría un carabinero herido, por lo que se dirigen todos los uniformados que se encontraban con él hacia el hospital. En relación a una posible afectación por parte de la concesionaria, se podría establecer más bien que ésta estaría contextualizando los hechos relatados, y que desencadenaron en el fallecimiento del uniformado. Sin perjuicio de que la misma imagen, al igual que otras, se van repitiendo durante la nota periodística, de ello no sería posible verificar algún tipo de afectación a bienes jurídicos tutelados; más bien, es posible concluir que el noticiero estaría cumpliendo su rol de difundir y comunicar a la población un hecho de interés general.

Dentro de los roles que desempeñan los medios de comunicación social, está el de dar a conocer a la audiencia informaciones de relevancia pública. Desde ese aspecto, el fallecimiento del Carabinero Eugenio Nain generó diversas reacciones, entre ellas, lo expresado por el señor Rodrigo Olave, tío de Eugenio Nain, y también uniformado, quien cuestionó a su institución por la falta de medidas de resguardo, las que considera insuficientes para mantener un mayor cuidado de la vida e integridad de los carabineros de la zona, dado el contexto que se vive en La Araucanía.

La nota del periodista Esteban González da a conocer también que la Fiscalía de La Araucanía habría abierto una investigación, y que la Intendencia Regional habría presentado una denuncia contra todos aquellos que resulten responsables, por lo que si bien existieron dichos en contra de la Institución de Carabineros de Chile, y más precisamente sobre posibles faltas de medidas de protección, no existiría al momento de la emisión fiscalizada ninguna claridad de quiénes serían los responsables, o si cabría a alguna autoridad algún hecho imputable en su contra. Es decir, lo expresado por el señor Olave sólo se podría enmarcar en el contexto del ejercicio de su libertad de opinión. En cuanto a la difusión de informaciones por parte del noticiero, sería posible reconocer que se emiten tanto informaciones de

los agentes de investigación, como de Fiscalía, así como opiniones vertidas por los diversos involucrados.

En cuanto a la información dada a conocer a la audiencia, lo expresado por el periodista en terreno tiene relación con obtener mayores antecedentes sobre una posible falta de cuidado, específicamente se plantea en la nota la utilización de un chaleco antibalas, que posiblemente podría haber salvado de la muerte al carabinero, pero este hecho se contrasta con la información que se establece en cuanto a que la Fiscalía estaría realizando las investigaciones necesarias en contra de todos los responsables, lo que deja abierta la posibilidad de indagar tanto a quienes atacaron en la emboscada a la patrulla de Carabineros, como a posibles conductas negligentes por parte de la autoridad. En este sentido, y en relación a los hechos denunciados, la imagen del carabinero entrando al hospital entrega un contexto que justifica la entrega de una mayor cantidad de información, sin que se haya podido verificar algún tipo de vulneración a derechos de la familia del difunto carabinero, o a la Institución u otro agente.

En virtud de lo señalado anteriormente y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, por lo que, en consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros María Constanza Tobar, Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Gastón Gómez y Marcelo Segura, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-45921-K3R5F5, deducida en contra de MEGAMEDIA S.A., por la exhibición del programa “MEGANOTICIAS PRIME” el día 30 de octubre de 2020, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, quien fue del parecer de dar lugar a la denuncia y formular cargos en contra de la concesionaria, por cuanto considera que el comentario final del periodista a cargo de la nota no venía al caso e induce a error, pues planteó una situación que no se había planteado, dejando un manto de duda sobre una posible responsabilidad del Gobierno y/o de Carabineros que no tenía por qué generar.

13. **FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N°18.838 AL EXHIBIR EL PROGRAMA “BUENOS DÍAS A TODOS”, EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 (INFORME DE CASO C-9618, DENUNCIA CAS-46041-Y5P2T5).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 34º y 40º bis de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, por ingreso CAS-46041-Y5P2T5, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile (TVN), por la emisión del programa “Buenos Días A Todos” el día 09 de noviembre de 2020;
- III. Que, la denuncia en cuestión es del siguiente tenor:

“Al mostrar un video en el cual se insulta a una profesora, los conductores se ríen”.

Denuncia: CAS-46041-Y5P2T5;
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control respecto del referido programa emitido el día 09 de noviembre de 2020, el cual consta en su informe de caso C-9618, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Buenos Días a Todos*” es un programa misceláneo que incluye despachos en vivo y segmentos de conversación. La conducción de la emisión denunciada estuvo a cargo de Carolina Escobar, Gonzalo Ramírez y Gino Acosta;

SEGUNDO: Que, el segmento denunciado (08:33:43-08:41:10) alude a situaciones inesperadas acaecidas en reuniones de teletrabajo comentadas en un contexto de comididad, oportunidad en que se exhibe el incómodo momento que tiene por protagonista a dos profesoras chilenas insultadas por sus alumnos.

- Carolina Escobar: «*(...) hay que manejar bien la tecnología antes de empezar a usarla. Hay uno que llama mucho (...) la atención también, y tiene que ver con los profes, que han hecho una labor, pero increíble. Ustedes vieron a esa profe que estaba pidiendo...*»
- Gonzalo Ramírez: «*El trabajo del volcán...*»
- Carolina Escobar: «*(...) sí* – se cubre la cara con sus manos y se escuchan risas –
- Gonzalo Ramírez: «*El niñito le respondió...*»
- Carolina Escobar: «*Nooo... si lo peor yo encuentro, yo encuentro que lo peor es el comentario todavía con el papá (...)*»
- Gonzalo Ramírez: «*Se mandó un Chavo del 8 el niñito, miren veamos y escuchemos*»
- Gino Acosta: «*A quién no le ha pasado*»
- El GC indica “*Insultó a profe por Zoom ;Olvidó silenciar su micrófono!*” y se expone el registro de una clase realizada a través de videollamada.
- En imágenes se advierte un documento que alude a los contenidos que son expuestos por la profesora y pequeños cuadros que identifican a los alumnos conectados a través de la

plataforma web – Zoom –. En este contexto se percibe de fondo música incidental que sugiere comicidad y el siguiente diálogo:

- Alumna: «*El volcán como no tiene esa abertura ¿nos va a bajar la nota?*»
- Profesora: «*No, no le voy a bajar la nota, pero indíqueme (...) dónde están cada una de las fosas y me dibuja la partecita que corresponde*»
- Alumno – sin micrófono silenciado y hablando a su padre –: «*Papá, papá ahora la vieja (se silencia un garabato) quiere abierto el volcán, menos mal que no lo tengo listo*»
- Profesora: «*Oye quién es el que habló eso?*»
- En pantalla dividida se reitera el registro en similares términos, en tanto los conductores ríen por la situación, lo que se apoya con carcajadas grabadas (efecto de post producción). Inmediatamente los conductores comentan el video en los siguientes términos:
 - Carolina Escobar: «*Noooo se puede... por qué sabes que, no solamente, además que primero habla todo correcto*»
 - Gonzalo Ramírez: «*Sí claro...*»
 - Carolina Escobar: «*Todo muy correcto, muy bien pronunciado, me va a bajar la nota si es que no tiene estas características el volcán... y después a eso es lo que voy, que con el papá ya tienen que haberse referido a esto antes, no es así como un comentario de buenas a primera*»
 - Gonzalo Ramírez: «*No tenía muy buena fama la profe en la casa parece*» – entre risas –
 - Carolina Escobar: «*Oh nooooooo...*»
 - Gonzalo Ramírez: «*Oye, pero la gente que tenga experiencia, chascarrillos así mándelos a nuestro hashtag, yo creo que a todos nos ha pasado más de alguna vez*»
 - Gino Acosta: «*Hashtag Buenos Días TVN. ¡Oye tengo a otra profesora!*»
 - Gonzalo Ramírez: «*¡Otra más!*»
 - Gino Acosta: «*¡Otra más! Con una relación con otro alumno (...), la clave aquí, micrófono abierto y no le gustó el trabajo entregado (...), esto fue lo que pasó, miren*»
- Se expone un segundo registro de naturaleza similar, en donde se advierte el siguiente diálogo:
 - Profesora: «*Ya hijo, coloque y comparta mi pantalla, por favor*»
 - Alumno: *Vieja cu... me cae como el pi...* (se aplica difusor de audio y los términos se subtitulan)
 - Profesora: «*¡Oye Tomás! ¡Puedes salir de mi clase inmediatamente por favor!*»
 - *Este registro es reiterado en idénticos términos y los conductores comentan entre risas:*

- *Gino Acosta: «Oye...»*
- *Gonzalo Ramírez: «Pobre profe... igual»*
- *Gino Acosta: «Yo creo que lo peor de esto, es que todos los profesores deben saber que a ratos les dicen así... o deben escuchar...»*
- *Gonzalo Ramírez: «Es que mira, si cuando estábamos en sala ya era difícil para profesores y profesoras mantener el orden, pero imagínate ahora lo que es tenerlos de lejos, a distancia...»*
- *Iván Torres: «Pero hay una diferencia, en la sala uno se podía comportar un poquito más, aquí lanza lo que quiere uno»*
- *Carolina Escobar: «Es que es pensamiento hablado ahora pues, pensamiento hablado, porque puede que antes el niñito lo haya pensado, pero además imagínense como estar en la sala de clases y cada cabro con una cartulina adelante y uno no sabe si está durmiendo encima de la mesa, porque no prenden la cámara, y eso es lo complicado. ¡Pobres profes!»*
- *Gonzalo Ramírez: «Y nos vamos a tener que acostumbrar, porque a lo mejor este otro año»*
- *Gino Acosta: «Va a ser...»*
- *Carolina Escobar: «En una de esas...»*
- *Gino Acosta: «Va a ser bien parecido. Oye quiero echar al agua a mi hermana...»*
- *Gonzalo Ramírez: «¿A ver?»*
- *Carolina Escobar: ¡Que malo!*
- *Gino Acosta: «(...) sabí que mi hermana, pero clases presenciales, es harto mayor que yo, a mi hermana la echaron de un colegio porque le dijo lo mismo que ese niño...»*
- *Carolina Escobar: «¡Noooooooo!»*
- *Gino Acosta: «Sí, y en 8º básico»*
- *Carolina Escobar: «¿Espérate! ¿Cómo se le ocurrió decirlo?»*
- *Gonzalo Ramírez: «¡Fuera!»*
- *Gino Acosta: «¡Fuera, la echaron! Bueno, muy bien enseñada (...)» – risas –*
- *Gonzalo Ramírez: «De esta cuestión no se salva nadie»*
- *Gino Acosta: «Te quiero hermanita»*

- Gonzalo Ramírez: «*No ha pasado a todos, a tu hermana, que sé yo, a las autoridades también ¿a qué políticos le ha pasado esto? A ver echemos un vistazo a esta selección de políticos con el condoro de Zoom.*»

Acto seguido se expone un compacto de registros protagonizados por parlamentarios y otras situaciones en contexto de teletrabajo que son comentadas por los conductores. Entre estas: Andrés Allamand en relación al diputado Francisco Eguiguren señala «*Está hablando puras huevadas*» cuando se discutía el proyecto del postnatal de emergencia; René Saffirio refiriéndose a Mónica González (periodista) «*estoy en la comisión de defensa donde está Baradit con esta otra vieja que nos cae mal*»; Jacqueline Van Rysselberghe en la cama y bebiendo vino cuando se votaba por un proyecto de ley; Alejandro Navarro tocándose el trasero, para luego oler su mano en plena sesión del senado; un diputado señalando «*Somos... hay dos comités en el Frente Amplio y hay otro que es de los llamados "Los Locos Addams" y está Garín, Florcita, la Pamela*»; los senadores Juan Pablo Letelier y Adriana Muñoz comentando una abstención del Frente Amplio «*mire yo creo que son tan lesos de no entender lo que las matemáticas, estos niños*», «*No cachan la política*»; otro donde un sujeto llama a la parlamentaria que estaba en sesión telemática «*Amor, Amor, te están llamando*»; luego otra secuencia donde aparece un sujeto paseándose en calzoncillos; y otros videos similares;

- Luego, en pantalla dividida se advierte el registro de la profesora ofendida (sin sonido ambiente) y los interlocutores finalizan el segmento con los siguientes comentarios:
- Gonzalo Ramírez: «*Esta bueno, esta bueno (aplaudiendo), es parte del mundo del que nos tenemos que acostumbrar, y tenemos que poner ojo*»
- Gino Acosta: «*Sí... es que ahora se han abierto las puertas de todas las casas...*»
- Carolina Escobar: «*Y dormitorios...*»
- Gonzalo Ramírez: «*Y los micrófonos, así que ojo con lo que decimos y mostramos*»
- Carolina Escobar: «*Complejo.*»;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4º de la Ley N° 18.838–;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: «*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*», por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”, siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁰, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12º letra l), inciso 2º de la Ley N°18.838, en su parte final, dispone: “*Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental*”, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4º del mismo artículo, para incluir, dentro de dichas normas, “*... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración*”;

NOVENO: Que, el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”, definiendo dicho horario en el artículo 1º letra e) del mismo texto reglamentario como: “*... aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.*”;

DÉCIMO: Que, respecto de la influencia que tienen los medios de comunicación en las formas de pensamiento y conducta de los miembros de una sociedad, existen diversas opiniones que reconocen la importancia de los medios de comunicación, en orden a influir en el pensamiento de las personas y condicionar su conducta. Así, se ha sostenido que «*los medios de comunicación masiva son un poder porque poseen instrumentos y los mecanismos que les dan la posibilidad de imponerse; que condicionan o pueden condicionar la conducta de otros poderes, organizaciones o individuos con independencia de su voluntad y de su resistencia*»²¹. Específicamente, respecto a la televisión se ha indicado: «*La televisión en realidad actúa a nivel ideológico promoviendo y dando mayor preferencia a ciertos significados del mundo que a otros...y sirviendo unos intereses sociales en vez de otros. Esta labor ideológica puede ser más o menos efectiva, dependiendo de muchos factores sociales...*»²²;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en las etapas del proceso de aprendizaje por las que atraviesan los niños, uno de los aspectos que influyen en la efectividad de la internalización de los mensajes que se entregan a través de los medios de comunicación y la influencia de éstos, se ha afirmado: «*los medios de comunicación, como transmisores de cultura, desempeñan un papel importante en la formación porque generan un tipo de cultura que nos hacen llegar inmediatamente, reflejan normas, pautas de comportamiento, de conducta, de valores e intervienen en el proceso de aprendizaje*»²³ ;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en cuanto al proceso de formación de los individuos, se ha aludido a la sociabilización, definida como: «*un proceso continuo de naturaleza cultural, que moldea al individuo desde su nacimiento hasta su muerte, y en virtud del cual se aprenden patrones, valores y pautas de*

²⁰ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.».

²¹ Jorge Carpizo, Los medios de comunicación masiva y el estado de derecho, la democracia, la política y la ética, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXII, num. 96, septiembre-diciembre de 1999.

²²José Martínez de Toda y Terrero, Revista comunicar 10, 1998; pp.164-1770.

²³Humberto Martínez-Fresneda Osorio, La influencia de los medios de comunicación en el proceso de aprendizaje, Comunicar 22,2004. Revista Científica de Comunicación y Educación, pp. 183-188.

comportamiento (...)»²⁴. Dentro del proceso de sociabilización, se han diferenciado dos fases: la socialización primaria y la secundaria. Se ha entendido a la socialización primaria como «la primera por la que el individuo atraviesa en la niñez; por medio de ella se convierte en miembro de la sociedad»²⁵, y a la socialización secundaria como «cualquier proceso posterior que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo objetivo»²⁶;

DÉCIMO TERCERO: Que, en la socialización secundaria es donde cabe hablar de la influencia de los medios de comunicación en el pensamiento y pautas de comportamientos de las personas, la que posiblemente será mayor en los menores de edad, por cuanto se encuentran en pleno desarrollo y carecen del criterio suficiente para sopesar los contenidos a los que se ven expuestos. A este respecto, cabe agregar que la importancia y preocupación acerca del rol de los medios de comunicación en la formación de los niños se encuentra reconocida incluso a nivel internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 17 dispone: «Los Estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental»;

DÉCIMO CUARTO: Que, la emisión denunciada, marcó un promedio de 4,2 puntos de rating hogares. La distribución de audiencia según edades y perfil del programa analizado se puede apreciar en la siguiente tabla:

Rating personas ^[1]	Rangos de edad							Total personas
	4-12 Años	13-17 años	18-24 años	25-34 años	35-49 años	50-64 años	65 y + años	
	Cantidad de Personas	0	6.195	4.797	21.403	25.274	29.412	35.797
								122.880

DÉCIMO QUINTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12° y 13° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

²⁴ Maritza Díaz, Socialización, sociabilización y pedagogía. Disponible en:
<http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/maguaré/article/view/14221/15009>

²⁵Berger P. y T. Luckmann (1986): La construcción social de la realidad (Cap.III). Buenos Aires.

²⁶Berger P. y T. Luckmann (1986): La construcción social de la realidad (Cap.III). Buenos Aires.

[1] El rating corresponde al porcentaje de un target que sintoniza en promedio un evento televisivo, así, por ejemplo: un punto de rating del total de personas equivale a 62.064 individuos mientras que, un punto de rating en el target de 4 a 12 años equivale a 8.819 niños de esa edad.

DÉCIMO SEXTO: Que, del análisis de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, existen indicios que permitirían suponer una posible vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, por cuanto los panelistas, revisando diversos videos “virales” de teleconferencias, abordan en *horario de protección* de menores de manera liviana y jocosa, dos videos en donde unos alumnos insultan a sus profesoras, matizado esto además con música de comedia y grabaciones de risas.

De lo anteriormente referido, pareciera existir un riesgo de aprendizaje vicario²⁷, respecto de telespectadores menores de edad, quienes pudieran incorporar modelos conductuales contrarios a los valores y principios necesarios para la vida en sociedad, donde no sólo debe primar el buen trato entre las personas, sino que especialmente el debido respeto hacia quienes son sus preceptores.

El modelo de conducta desplegado por parte de la concesionaria –donde aborda en forma liviana y jocosa las situaciones antes referidas- podría ser incorporado por observación e imitado por una audiencia menor de edad que no cuenta con un criterio suficientemente formado para discernir al respecto, en tanto que éste se moldea “a través de lo que aprende indirectamente (vicariamente) mediante la observación y la representación simbólica de otras personas y situaciones.”²⁸, favoreciendo –y hasta fomentando- la imitación o repetición de las conductas ahí desplegadas, sin que estos menores cuenten con las herramientas cognitivas necesarias para poder procesarlas adecuadamente sin exponerlos a un posible riesgo, sea éste de carácter psíquico o incluso físico, afectando presumiblemente de esa manera el proceso formativo de su personalidad, e importando lo anterior una presunta inobservancia por parte de la concesionaria a su deber de funcionar correctamente;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de los contenidos audiovisuales fiscalizados que dicen relación con la imputación efectuada a la concesionaria, destacan especialmente las siguientes secuencias:

- a) (08:33:54-08:35:15) Los panelistas comentan el video “del trabajo del volcán”, exhibiendo dicho compacto, apoyado con música que sugiere comididad.

En este se aprecia una pantalla con un documento y varios recuadros – los participantes de la teleconferencia- teniendo lugar el siguiente dialogo:

- Alumna: «*El volcán como no tiene esa abertura ¿nos va a bajar la nota?*»
- Profesora: «*No, no le voy a bajar la nota, pero indíqueme (...) dónde están cada una de las fosas y me dibuja la partecita que corresponde*»
- Alumno – sin micrófono silenciado y hablando a su padre –: «*Papá, papá ahora la vieja (se silencia un garabato) quiere abierto el volcán, menos mal que no lo tengo listo*»
- Profesora: «*Oye quién es el que habló eso?*»

²⁷ Puede ser definido como el “Aprendizaje obtenido por medio de la imitación de la conducta de otros. También denominado aprendizaje observacional, modelado o aprendizaje social.” Belloch Amparo, Sandín Bonifacio y Ramos Francisco, “Manual de Psicopatología”, Vol. I, Mc Graw Hill, p. 64.

²⁸ Pascual Lacal, Pedro. “Teorías de Bandura aplicadas al aprendizaje”, en Revista Digital Innovación y Experiencias educativas, N° 22, octubre de 2009, p. 3. Disponible en:

https://archivos.csif.es/archivos/andalucia/ensenanza/revistas/csicsif/revista/pdf/Numero_23/PEDRO%20LUIS_%20PASCUAL%20LA CAL_2.pdf.

En pantalla dividida se reitera el registro en similares términos, en tanto los conductores ríen por la situación, apoyado además con carcajadas grabadas (efecto de post producción).

Inmediatamente, los conductores comentan el video en los siguientes términos:

- *Carolina Escobar: «Noooo se puede... por qué sabes que, no solamente, además que primero habla todo correcto».*
- *Gonzalo Ramírez: «Sí claro...»*
- *Carolina Escobar: «Todo muy correcto, muy bien pronunciado, me va a bajar la nota si es que no tiene estas características el volcán... y después a eso es lo que voy, que con el papá ya tienen que haberse referido a esto antes, no es así como un comentario de buenas a primera»*
- *Gonzalo Ramírez: «No tenía muy buena fama la profe en la casa parece» – entre risas*
=
- *Carolina Escobar: «Oh nooooooo...»*
- *Gonzalo Ramírez: «Oye, pero la gente que tenga experiencia, chascarrillos así mándelos a nuestro hashtag, yo creo que a todos nos ha pasado más de alguna vez»*
- *Gino Acosta: «Hashtag Buenos Días TVN*

b) (08:35:16-08:36:08)

- *Gino Acosta: «Oye tengo a otra profesora!»*
- *Gonzalo Ramírez: «¡Otra más!»*
- *Gino Acosta: «¡Otra más! Con una relación con otro alumno (...), la clave aquí, micrófono abierto y no le gustó el trabajo entregado (...), esto fue lo que pasó, miren»*
- Se expone un segundo registro de naturaleza similar, en donde se advierte el siguiente diálogo:

Profesora: «Ya hijo, coloque y comparta mi pantalla, por favor»

Alumno: «Vieja cu... me cae como el pi...» (se aplica difusor de audio y los términos se subtitulan).

Profesora: «¡Oye Tomás! ¡Puedes salir de mi clase inmediatamente por favor!»

Este registro es reiterado en idénticos términos y comentado entre risas por parte de los panelistas.

Cabe resaltar, que ambas secuencias en todo momento, son acompañadas de efectos sonoros de risas y música que sugieren comicidad;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por supuesta infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, contenido en el artículo 1º de la Ley N° 18.838, que se configuraría mediante la exhibición, en horario de protección de menores, del programa “BUENOS DÍAS A TODOS” el día 09 de noviembre de 2020, en razón de ser sus contenidos presumiblemente inapropiados para ser visionados por menores de edad, por cuanto al relativizar situaciones donde alumnos insultan a sus profesoras, podría promoverse –y quizás imitarse- un modelo de conducta de carácter negativo, pudiendo afectar con ello la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

14. FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL 13 SpA, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSEVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 18.838, AL EXHIBIR EL PROGRAMA “BIENVENIDOS” EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 (INFORME DE CASO C-9619, DENUNCIAS CAS-46057-V1H9V2, CAS-46058-Y4B1P4, CAS-46044-V3H7P4, CAS-46075-Q3K5X7, CAS-46053-G3D5G5, CAS-46050-D8B8H9, CAS-46060-W4Y0H3, CAS-46067-F4B5K4, CAS-46059-F7V3L6, CAS-46042-S4T7D1 Y CAS-46043-Z1X0W0).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 34º y 40º bis de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, por ingresos CAS-46057-V1H9V2, CAS-46058-Y4B1P4, CAS-46044-V3H7P4, CAS-46075-Q3K5X7, CAS-46053-G3D5G5, CAS-46050-D8B8H9, CAS-46060-W4Y0H3, CAS-46067-F4B5K4, CAS-46059-F7V3L6, CAS-46042-S4T7D1 y CAS-46043-Z1X0W0, particulares formularon denuncias en contra de Canal 13 SpA por la emisión del programa “Bienvenidos” el día 09 de noviembre de 2020;
- III. Que, algunas de las denuncias más representativas, son del siguiente tenor:
«Al presentar un video en el cual se insulta a una profesora, los conductores se ríen.» Denuncia: CAS-46043-Z1X0W0.

«Se avala la falta de respeto hacia el gremio docente, pues se respalda y enaltecen que el niño trate con groserías a una profesora. exijo disculpas públicas hacia la profesora que fue vulnerada en su derecho, ya que, me imagino que el video fue publicado sin el consentimiento de ella y disculpas a todo el gremio docente.» Denuncia: CAS-46042-S4T7D1.

«Se muestra una clase en línea entre una profesora con sus estudiantes. Uno de ellos se refiere de forma soez a la docente. Los panelistas del programa tratan como algo gracioso falte el respeto de esa forma a la profesora.» Denuncia: CAS-46060-W4Y0H3;
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control respecto del referido programa emitido el día 09 de noviembre de 2020, lo cual consta en su informe de caso C-9619, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Bienvenidos*” es un programa misceláneo que incluye despachos en vivo y segmentos de conversación. La conducción de la emisión denunciada estuvo a cargo de Tonka Tomicic y Amaro Gómez-Pablos, y cuenta con la participación de Paulo Ramírez y Carlos Zárate, entre otros panelistas e invitados;

SEGUNDO: Que, el segmento denunciado (08:49:43 – 08:56:37) alude a situaciones inesperadas acaecidas en reuniones telemáticas comentadas en un contexto de comicidad, oportunidad en que se exhibe el incómodo momento que tiene por protagonista a una profesora chilena insultada por un alumno.

- *Tonka Tomicic: «(...) y seguimos analizando noticias y una que viene de Chile y que dio la vuelta al mundo.»*
- *Paulo Ramírez: «Y da la vuelta al mundo, porque la verdad es que nos hemos acostumbrado a reuniones por Zoom, los niños se han acostumbrado a tener clases por Zoom, y parece que están acostumbrados demasiado a estar en pantalla y a que sus micrófonos estén encendidos y a veces a sin darse cuenta. Y le pasó a un niño, a un niño chileno en el momento en que la profesora estaba revisando los trabajos que le había encargado, estaba revisando los trabajos y un niño reacciona frente a la evaluación que le estaba haciendo a uno de sus compañeros. Mire esto es lo que pasó.»*

El GC indica “*Viral chileno dio la vuelta al mundo. Dejó el micrófono abierto y se escuchó*” y se expone el registro de una clase realizada a través de videollamada. En imágenes se advierte un documento que alude a los contenidos que son expuestos por la profesora y pequeños cuadros que identifican a los alumnos conectados a través de un programa de videotelefonía – *Zoom* –. En este contexto se percibe de fondo música incidental que sugiere comicidad y el siguiente diálogo:

- *Alumna: «El volcán como no tiene esa abertura ¿nos va a bajar la nota?»*
- *Profesora: «No, no le voy a bajar la nota, pero indíqueme (...) dónde están cada una de las fosas y me dibuja la partecita que corresponde»*
- *Alumno – sin micrófono silenciado y hablando a su padre –: «Papá, papá ahora la vieja (se silencia un garabato) quiere abierto el volcán, menos mal que no lo tengo listo»*
- *Profesora: ¿Oye quién es el que habló eso?»*

El registro es reiterado en idénticos términos (se mantiene música incidental de fondo que sugiere comicidad) y los conductores entre risas comentan:

- *Tonka Tomicic: «¿Quién fue? ¿el alumno Ramírez, el alumno Gómez-Pablos o el alumno Zárate? ¿Quién fue?»*
- *Carlos Zárate: «Probablemente era uno de los míos. Yo de profe no era muy agradable que digamos»*

- Paulo Ramírez: «*¿Y de alumno?*»
- Carlos Zárate: «*De alumno sabes... mira sabe qué me pasaba de alumno, que había profes que me tenían buena, porque tengo buena memoria, entonces podía entablar diálogo por ellos, pero de profe hay muchos que más de una vez dijeron eso de mi sin ninguna duda*»
- Amaro Gómez-Pablos: «*Oye, pero un exabrupto como ese ¿tú lo lanzas o te lo comes? ¿cómo eres?*»
- Carlos Zárate: «*Dependía, alguna vez en Colombia, en la universidad me agarré con un profesor a viva voz*»
- Amaro Gómez-Pablos: «*¿En serio?*»
- Carlos Zárate: «*Pero una vez me quedé callado*»
- Tonka Tomicic: «*Oye escuchémoslo, a ver por favor dirección se puede escuchar de nuevo*»

Se reproduce el registro, acción que nuevamente provoca risas y los interlocutores expresan:

- Tonka Tomicic: «*Oye y...*»
- Carlos Zárate: «*Lo que pasa es que (...) tenía que entender ahí la frustración del muchacho con respecto a la tarea, cuánto le costó y es hilarante para uno, pero para el profe es un momento fatal*»
- Tonka Tomicic: «*Que a nosotros acá corremos riesgo siempre, porque nos pegamos unos comentarios a veces...*»
- Carlos Zárate: «*Quién de ustedes...*»
- Paulo Ramírez: «*Al límite*»
- Tonka Tomicic: «*Al límite*»
- Paulo Ramírez: «*Bueno hay que recordar, a Martín le pasó*»
- Tonka Tomicic: «*Esa... innecesaria*»
- Paulo Ramírez: «*“Esa hueá es innecesaria”*»
- Carlos Zárate: «*Quién de ustedes...*»
- Paulo Ramírez: «*a ver, a ver, a ver... en un momento muy tenso*»
- Amaro Gómez-Pablos: «*Cuéntalo, yo no estoy al tanto, qué pasó*»
- Carlos Zárate: «*Quién de ustedes no se ha enojado acá en este set porque lo cortaron o lo que fuera y ha pensado en garabatos dichos (...)*» – gesticula –
- Tonka Tomicic: «*¡Tú! ¡tú! ¡Ese eres tú!*»

- Carlos Zárate: «Yo sí»
- Amaro Gómez-Pablos: «Todas las miradas apuntaron a Carlos, se auto delata»
- Carlos Zárate: «Aquí estoy, ya que me estaban pegando el otro día en redes porque era fome, sí la verdad más de una vez cuando uno quiere decir algo, porque no, si podemos pedir el plato un poquito, hay un sistema entre nosotros que es quién va a hablar y no...»
- Amaro Gómez-Pablos: «Y nos miramos, y nos miramos»
- Carlos Zárate: «Cuando uno tiene algo que decir, que le parece que es importante y no lo dejan, yo conozco a uno que pone una cara, pone cara así de...» (gesticula desagrado)
- Amaro Gómez-Pablos: «El dedo de lo empieza a mover varias veces hasta casi, casi, verdad que llega hasta la nariz, pero es mover el dedo»
- Carlos Zárate: «Pero la verdad señores ya que estamos en un minuto de confianza»
- Amaro Gómez-Pablos: «Por favor, por favor desahógate»
- Tonka Tomicic: «¡Se lo tomó! Está haciendo terapia»
- Carlos Zárate: «Podrían dirigir su mirada hacia los costados, porque yo veo a mi compadre Polo también ahí, y nada»
- Amaro Gómez-Pablos: «(...) yo dirijo...»
- Tonka Tomicic: «¡El libro de reclamos está en la puerta allá!»
- Amaro Gómez-Pablos: «Vaya a llorar...»
- Paulo Ramírez: «Estas son cosas para conversar en la reunión de pauta, cosas para reclamarle al jefe, pero no tiene porque nuestro público enterarse. Completamente impropio»
- Tonka Tomicic: «En explicación, el niño le comparte al papá su tema más profundo que le sale del alma...»
- Carlos Zárate: «Sí, pero qué haces tú de papá»
- Tonka Tomicic: «Les pregunto acá a los padres presentes»
- Amaro Gómez-Pablos: «Vamos a ver, por un lado, como padre...»
- Paulo Ramírez: «No, yo le hubiera dicho “hijo no es manera de referirse a su profesora”»
- Carlos Zárate: «Seguro»
- Paulo Ramírez: «“No es manera de referirse a su profesora”»

- Amaro Gómez-Pablos: «*Y después trabajemos en el dichoso volcán*»
- Tonka Tomicic: «*Escuchemos nuevamente*»

Se reproduce el registro, lo que provoca risas de los conductores y panelistas, quienes expresan:

- Tonka Tomicic: «*Y el niño silencio, todo ahí...*»
- Paulo Ramírez: «*Quien dijo eso*»
- Tonka Tomicic: «*Bueno han pasado varios temas... te acuerdas de este diputado argentino que terminó renunciando cuando su voluptuosa mujer se acababa de poner implantes, y él dijo "es yo le quería tocarlas las te...", y dijo en un comentario como bien del alma*»
- Paulo Ramírez: «*Estaban en una sesión...*»
- Amaro Gómez-Pablos: «*Ella se acerca muy amorosa...*»
- Paulo Ramírez: «*Se acerca, él estaba sentado y ella pone acá sus pechos (...) recién operados y le muestra, y él cariñoso, un marido muy cariñoso (...) y le besa uno de sus pechos (...) cuando está en plena sesión, y claro esto a vista y paciencia de todo el resto de la cámara, él dijo "lo que pasa que la señal de internet aquí es muy mala, pensé que se había caído, y mi mujer recién se había puesto los implantes"*»
- Amaro Gómez-Pablos: «*Exacto, después más el argumento insólito es que estaba tratando de ayudarla a ella con su autoestima (...), por eso estaba atendiéndola frente a su reciente operación*»
- Paulo Ramírez: «*Yo encuentro que se ensañaron con este pobre diputado, con ese pobre diputado argentino, yo creo que... han sido un poco más comprensivos, si el hombre estaba siendo cariñoso con su mujer que estaba recién operada...*»
- Carlos Zárate: «*Nos reímos del chiquito este que dijo la palabrota aquella en contra de la profesora y a una persona que es educada, en una cámara de representación le hacemos un perdonazo por una cosa que a todas luces no corresponde – se aplica un efecto auditivo que ronquido –. Eso mismo, gracias por dormir.*»

Con esta última intervención del periodista Carlos Zárate, finalizan los comentarios que aluden al registro exhibido, e inmediatamente los conductores continúan con otro tema;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad

de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1º inciso 4º de la Ley N°18.838–;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”, siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁹, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12º letra l), inciso 2º de la Ley N°18.838, en su parte final, dispone: “*Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental*”, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4º del mismo artículo, para incluir, dentro de dichas normas, “*... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración*”;

NOVENO: Que, el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”, definiendo dicho horario en el artículo 1º letra e) del mismo texto reglamentario como: “*... aquél dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.*”;

DÉCIMO: Que, respecto de la influencia que tienen los medios de comunicación en las formas de pensamiento y conducta de los miembros de una sociedad, existen diversas opiniones que reconocen la importancia de los medios de comunicación, en orden a influir en el pensamiento de las personas y condicionar su conducta. Así, se ha sostenido que «*los medios de comunicación masiva son un poder porque poseen instrumentos y los mecanismos que les dan la posibilidad de imponerse; que condicionan o pueden condicionar la conducta de otros poderes, organizaciones o individuos con independencia de su voluntad y de su resistencia*»³⁰. Específicamente, respecto a la televisión se ha indicado: «*La televisión en realidad actúa a nivel ideológico promoviendo y dando mayor preferencia a ciertos significados del mundo que a otros...y sirviendo unos intereses sociales en vez de otros. Esta labor ideológica puede ser más o menos efectiva, dependiendo de muchos factores sociales...*»³¹;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en las etapas del proceso de aprendizaje por las que atraviesan los niños, uno de los aspectos que influyen en la efectividad de la internalización de los mensajes que se entregan a través de los medios de comunicación y la influencia de éstos, se ha afirmado: «*los medios de*

²⁹ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.».

³⁰ Jorge Carpizo, Los medios de comunicación masiva y el estado de derecho, la democracia, la política y la ética, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXII, num. 96, septiembre-diciembre de 1999.

³¹ José Martínez de Toda y Terrero, Revista comunicar 10, 1998; pp.164-1770.

comunicación, como transmisores de cultura, desempeñan un papel importante en la formación porque generan un tipo de cultura que nos hacen llegar inmediatamente, reflejan normas, pautas de comportamiento, de conducta, de valores e intervienen en el proceso de aprendizaje»³²;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en cuanto al proceso de formación de los individuos, se ha aludido a la sociabilización, definida como: «*un proceso continuo de naturaleza cultural, que moldea al individuo desde su nacimiento hasta su muerte, y en virtud del cual se aprenden patrones, valores y pautas de comportamiento (...)*»³³. Dentro del proceso de sociabilización, se han diferenciados dos fases: la socialización primaria y la secundaria. Se ha entendido a la socialización primaria como «*la primera por la que el individuo atraviesa en la niñez; por medio de ella se convierte en miembro de la sociedad*»³⁴, y a la socialización secundaria como «*cualquier proceso posterior que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo objetivo*»³⁵;

DÉCIMO TERCERO: Que, en la socialización secundaria es donde cabe hablar de la influencia de los medios de comunicación en el pensamiento y pautas de comportamientos de las personas, la que posiblemente será mayor en los menores de edad, por cuanto se encuentran en pleno desarrollo y carecen del criterio suficiente para sopesar los contenidos a los que se ven expuestos. A este respecto, cabe agregar que la importancia y preocupación acerca del rol de los medios de comunicación en la formación de los niños se encuentra reconocida incluso a nivel internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 17 dispone: «*Los Estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental*»;

DÉCIMO CUARTO: Que, la emisión denunciada, marcó un promedio de 4,2 puntos de rating hogares. La distribución de audiencia según edades y perfil del programa analizado se puede apreciar en la siguiente tabla:

	Rangos de edad							Total personas
	4-12 Años	13-17 años	18-24 años	25-34 años	35-49 años	50-64 años	65 y + años	
Rating personas^[1]	1,3%	0,7%	0,5%	0,8%	2,2%	3,2%	4,4%	2,0%
Cantidad de Personas	11.062	3.248	4.429	12.045	37.166	41.697	43.438	153.089

³²Humberto Martínez-Fresneda Osorio, La influencia de los medios de comunicación en el proceso de aprendizaje, Comunicar 22,2004. Revista Científica de Comunicación y Educación, pp. 183-188.

³³ Maritza Díaz, Socialización, sociabilización y pedagogía. Disponible en:
<http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/14221/15009>

³⁴Berger P. y T. Luckmann (1986): La construcción social de la realidad (Cap.III). Buenos Aires.

³⁵Berger P. y T. Luckmann (1986): La construcción social de la realidad (Cap.III). Buenos Aires.

[1] El rating corresponde al porcentaje de un target que sintoniza en promedio un evento televisivo, así, por ejemplo: un punto de rating del total de personas equivale a 62.064 individuos mientras que, un punto de rating en el target de 4 a 12 años equivale a 8.819 niños de esa edad.

DÉCIMO QUINTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12° y 13° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SEXTO: Que, del análisis de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, es posible establecer la existencia de indicios que permitirían suponer una posible vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, por cuanto los panelistas, al revisar en *horario de protección de menores*, un video “viral” en donde un alumno insulta a su profesora, lo abordan de manera liviana y jocosa; matizado, además, con música de comedia.

De lo anteriormente referido, pareciera existir un riesgo de aprendizaje vicario³⁶, respecto de telespectadores menores de edad, quienes pudieran incorporar modelos conductuales contrarios a los valores y principios necesarios para la vida en sociedad, donde no sólo debe primar el buen trato entre las personas, sino que especialmente el debido respeto hacia quienes son sus preceptores.

El modelo de conducta desplegado por parte de la concesionaria –donde aborda en forma liviana y jocosa la situación antes referida- podría ser incorporado por observación e imitado por una audiencia menor de edad que no cuenta con un criterio suficientemente formado para discernir al respecto, en tanto que éste se moldea “a través de lo que aprende indirectamente (vicariamente) mediante la observación y la representación simbólica de otras personas y situaciones.”³⁷, favoreciendo –y hasta fomentando- la imitación o repetición de las conductas ahí desplegadas, sin que estos menores cuenten con las herramientas cognitivas necesarias para poder procesarlas adecuadamente sin exponerlos a un posible riesgo, sea éste de carácter psíquico o incluso físico, afectando presumiblemente de esa manera el proceso formativo de su personalidad, e importando lo anterior una presunta inobservancia por parte de la concesionaria a su deber de funcionar correctamente;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a CANAL 13 SpA por supuesta infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, contenido en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría mediante la exhibición, en horario de protección de menores, del programa “BIENVENIDOS” el día 09 de noviembre de 2020, en razón de ser sus contenidos presumiblemente inapropiados para ser visionados por menores de edad, por cuanto al relativizar una situación en donde un alumno insulta a su profesora, podría promoverse –y quizás imitarse- un modelo de conducta de carácter negativo, pudiendo afectar con ello la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

³⁶ Puede ser definido como el “Aprendizaje obtenido por medio de la imitación de la conducta de otros. También denominado aprendizaje observacional, modelado o aprendizaje social.” Belloch Amparo, Sandín Bonifacio y Ramos Francisco, “Manual de Psicopatología”, Vol. I, Mc Graw Hill, p. 64.

³⁷ Pascual Lacal, Pedro. “Teorías de Bandura aplicadas al aprendizaje”, en Revista Digital Innovación y Experiencias educativas, N° 22, octubre de 2009, p. 3. Disponible en:

https://archivos.csif.es/archivos/andalucia/ensenanza/revistas/csicsif/revista/pdf/Numero_23/PEDRO%20LUIS_%20PASCUAL%20LACAL_2.pdf.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

15. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE CLARO COMUNICACIONES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, POR LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “GOLDEN PLUS- CANAL 595”, DE LA PELÍCULA “YO SOY FURIA- YO SOY VENGANZA” (*I AM WRATH*), EL DÍA 20 DE MAYO DE 2020, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO C-9278. DENUNCIA CAS-36230-B7K4M2).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley Nº 18.838;
- II. Que fue recibida una denuncia en contra de la permisionaria CLARO COMUNICACIONES S.A., por la exhibición de la película “Yo soy Furia- Yo soy Venganza” (*I am Wrath*), el día 20 de mayo de 2020, y que refiere sobre lo siguiente:

“Se denuncia la película “Yo Soy Furia”, por el canal Golden Plus, en contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para Mayores de 18 años, por contenido de Violencia Fuerte, Lenguaje Grosero, Vulgar y Obseno y violencia fuerte. Los cableoperadores que sean sancionados, denunciados y multados son: CLARO Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, TuVes HD y Mundo (Ex Mundo Pacífico)” CAS-36230-B7K4M2;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control de la película objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-9278, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material revisado en estos autos corresponde a la película “Yo soy furia-Yo soy venganza” (*I am Wrath*), emitida el día 20 de mayo de 2020, entre las 18:35 y las 20:07 horas, por la permisionaria CLARO COMUNICACIONES S.A., a través de su señal “GOLDEN PLUS- Canal 595”;

SEGUNDO: Que, la película inicia con imágenes de noticieros donde se muestran diversos hechos delictivos relacionados con balaceras y persecuciones delictivas. En medio de esta ola de crímenes sin precedentes en la ciudad de Columbus, Ohio, el gobernador John Meserve ofrece una conferencia de prensa sobre sus esfuerzos para reducir el crimen. Cuando los manifestantes le preguntaron sobre un nuevo acueducto, Meserve promete que ha encargado un estudio independiente al respecto, observándose pancartas en donde se manifiesta la disconformidad de los ciudadanos en su construcción.

En la escena siguiente se muestra a Abbie Hill (Amanda Schull), quien junto a su familia está mirando la conferencia de prensa, encantados de que el gobernador haya hecho referencia al trabajo que está haciendo su madre Vivian (Rebeca De Mornay), quien luego se dirige al aeropuerto para recoger a su esposo Stanley Hill (John Travolta), quien ha regresado de una entrevista de trabajo para administrar una fábrica en California.

Cuando llegan a su automóvil, notan que uno de los neumáticos está desinflado. Antes de que Stanley pueda arreglarlo, un hombre se acerca y les pide dinero. Stanley se niega cortésmente, pero otro hombre se acerca sigilosamente y lo aturde con un golpe en la cabeza, cayendo al suelo inconsciente. El primer agresor apuñala a Vivian, observándose el cuchillo en dirección a su cuerpo y luego le quita su cartera. Stanley despierta con una herida en la cabeza, y sangrando se arrastra a socorrer a su mujer, viendo que quienes asesinaron a su esposa huyen del lugar.

Luego del funeral de su esposa, Stanley vuelve a su casa abatido y se observa que ve declaraciones de Meserve en televisión, momento en que arroja una Biblia al otro lado de la habitación, que se abre en el pasaje de Jeremías 6:11, el que señala: *"Estoy lleno de la ira del Señor"*, lo que luego inspira a Stanley, a hacerse llamar "Wrath" (Furia).

Los oficiales de la policía Gibson y Walker usan las descripciones de Stanley para capturar rápidamente al hombre que mató a Vivian. Se trata de Charley "Mosca" - Charley Lawes (Luis da Silva), un delincuente de baja monta que trafica drogas y que ha participado en pequeños asaltos, quien es parte de la organización que comanda Lemi K (Paul Sloan), uno de los jefes del narcotráfico de la ciudad. Sin embargo, aunque Stanley lo identifica positivamente en una alineación, los policías lo dejan ir inmediatamente, lo que enfurece e indigna a Stanley.

Luego de reunirse con su hija en una cafetería, Stanley regresa a casa y mira la pared del interior de un armario. Parece pensar algo, descartando la idea y sale a manejar, momento donde ve en la calle a tres jóvenes, uno de los cuales es el asesino de su esposa. Vuelve a su casa y rompe la pared, sacando de su interior una bolsa que contiene armas (pistola, una sub ametralladora, varios revólveres y sus correspondientes cargadores), placas y pasaporte, revelándose su pasado como agente de Fuerzas Especiales, decidiendo hacer justicia con sus propias manos, iniciando un camino de venganza.

Llama a Dennis, su amigo de Fuerzas Especiales, y le pide información (algunos nombres) sobre Charley (el asesino de su esposa) y su pandilla. Dennis dirige operaciones clandestinas desde su barbería. Wrath usa la inteligencia de Dennis para localizar a uno de los hombres que lo atacó en un bar local (Nathan), quien lo apunta con una pistola. Wrath logra quitarle la pistola, golpearlo en la cara y apuntarlo en el cuello, preguntándole quien mató a su esposa, insinuando que el asesinato de Vivian fue más que un simple robo. Trata de escapar y Wrath junto a Dennis le disparan matándolo, quitándole sus pertenencias y luego incinerando su cuerpo en un contenedor de basura que hacen explotar. Wrath y Dennis son fotografiados mientras se deshacen del cuerpo. Lemi K, jefe criminal de la zona se pone furioso cuando ve la fotografía, y ordena rastrear a las familias y asesinar a los hombres que mataron a uno de sus secuaces, junto con cortar un dedo de la mano a quien informa de lo sucedido.

Lemi K hace llamar a uno de los policías, el detective Gilmore (Sam Trammell), señalando que la policía debía protegerlo a él y a su pandilla, a quien ha chantajeado con un video que muestra la muerte por sobre dosis que afectó a la novia del hijo del gobernador. Lemi K exige que la policía identifique y detenga a quien asesinó a Nathan, amenazándolo con exhibir el video e ir en contra del gobernador. El detective se reúne con el gobernador para informarle de lo ocurrido, y éste le pide que contenga la situación.

En el intertanto, Wrath se dirige a un salón de tatuajes. Luego, se observa que varios hombres llegan a la barbería de Dennis para pedirle que identifique a Wrath. En el lugar se produce un enfrentamiento donde se observan disparos y muertes de dos personas por apuñalamiento a mano de Dennis, una de ellas sangra producto de las heridas.

Wrath rastrea a otro hombre que estuvo involucrado en el ataque y se enfrenta a él en el salón de tatuajes, después de tatuarse las palabras "I Am Wrath" en la espalda. Lo mata degollándolo y se lleva una bolsa llena de drogas y dinero.

Luego de la pausa comercial, retoman la película y muestran nuevamente el aviso parental, que indica que puede contener escenas de violencia.

Lemi K está muy enojado, pues ha perdido droga y el dinero de la casa de tatuajes. Culpa a Charly (Mosca) por ello. Como Wrath y Dennis tienen el número del celular de Charly, le escriben citándolo a un bar para que allí pueda recuperar las drogas y el dinero. En la sala VIP del bar un sujeto armenio que trafica droga, cree ser el hombre que busca Charly, se produce una balacera y mueren varias personas, situación que aprovecha Wrath para ajusticiar a Charly, quién le señala que la muerte de Vivian fue ordenada por Lemi K, porque era demasiado entrometida. Una vez que dice esto, Wrath le dispara en medio de la frente y lo mata.

Al revisar los archivos de Vivian, Wrath descubre que su estudio había considerado que el acueducto no era seguro y podía contaminar el agua de la ciudad. Además, escucha los mensajes del teléfono celular de Vivian, donde le recomiendan que ella presente al gobernador, datos distintos a los que arroja su investigación. En ese minuto, Wrath se da cuenta de que el asesinato de Vivian fue orquestado para encubrir los resultados de su estudio. Lemi K rastrea a la hija de Wrath, Abbie, y a su pequeño, e irrumpen en su casa junto a dos hombres armados. En defensa, Abbie apuñala a uno de los sujetos en la espalda y Lemi K le dispara a la mujer que cuida a al pequeño Michael, amordazan al niño y obligan a Abbie a telefonear a su padre, tomándolos como rehenes. Un mensaje poco habitual, le hace pensar a Wrath que su familia está en peligro, le avisa a Dennis y ambos rápidamente concurren a su casa.

Wrath y Dennis matan a los hombres de Lemi K. El jefe criminal confiesa que todo el plan fue organizado por el gobernador. El detective Gibson irrumpió en escena mata a Lemi K de un tiro. Luego ingresa el policía Walker, quien es golpeado por la espalda por Dennis, cayendo al suelo. Gibson deja su arma y es tomado de rehén por ambos. El detective explica que Lemi K estaba chantajeando al gobernador usando un video incriminatorio del hijo de Meserve, obligando a la policía a mantener a los hombres de Lemi K fuera de la cárcel. Como parte del trato, Lemi acordó hacer trabajos para el gobernador, como el golpe a Vivian.

Wrath obliga a Gibson a llevarlo a los terrenos de la mansión del gobernador (con Walker en el maletero del auto de Gibson), logran ingresar y le pega en la cabeza al detective dejándolo inconsciente. Despierta esposado al manubrio del auto mientras se escuchan los gritos de Walker quien no puede respirar. Prende las luces del auto y ve que los guardias de seguridad del gobernador yacen muertos en el suelo. Mira hacia atrás por el retrovisor, y ve una bomba, la que explota mientras Walker trata de escapar.

Wrath logra ingresar a la mansión del gobernador Meserve y asesina a dos guardias. En ese momento el gobernador baja por las escaleras con una escopeta en las manos, disparándole a Wrath, hiriéndolo y le pide que no se mueva, apuntándolo con el arma de fuego. Wrath, en el suelo hace un ademán de rendirse, pero bota al político al suelo, produciéndose un forcejeo y pelea.

El gobernador recupera su escopeta, y apuntando a Wrath, indica que debe ser Stanley Hill, quien le explica que busca justicia para su esposa por el tema del acueducto. El gobernador se acerca a Wrath, quien toma su escopeta y lo acuchilla en el centro del pecho, observándose sangre en su pecho y un hilo de sangre que sale de la boca del político, falleciendo en el lugar.

Al llegar la policía, varios francotiradores apuntan a Wrath, quien sale de la casa del gobernador y trata de apuntarlos, momento en que le disparan en reiteradas ocasiones. Cae abatido y se acercan paramédicos quienes se percatan que llevaba un chaleco antibalas. Gracias a él, Wrath sobrevive y se recupera en un hospital.

El abogado de Wrath le informa a Abbie que será trasladado a otro hospital, por lo que está convencida de que su padre será enviado a algún lugar donde nunca más lo volverán a ver. Irrumpe en la habitación del hospital para darle un abrazo de despedida y decirle que lo ama. En la siguiente escena, los dos policías que vigilan la habitación de Wrath son relevados por otros dos de reemplazo. Uno de ellos es Walker, quien sobrevivió a la explosión y fue degradado a patrullero, quien intenta asesinar a Wrath. Sin embargo, Abbie le entregó un arma a su padre, con la cual mata a Walker. Dennis entra en la habitación vestido de médico para ayudarlo a escapar, sacándolo de ahí en silla de ruedas.

Tiempo después, Abbie recibe una postal de su padre, desde São Paulo, Brasil, indicando que está bien y con vida gracias a ella, agregando que su corazón está con ella, Michael y Jimmy, finalizando de esta forma la película;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, revisados los antecedentes del caso particular, cabe destacar que esta película fue emitida por la señal “GOLDEN PLUS-Canal 595”, la que no forma parte de la parrilla básica de la permissionaria, debiendo los abonados pagar una suma adicional para acceder a su programación, de manera que esta emisión en particular no puede ser objeto de fiscalización por parte de este Consejo, aun cuando su contenido pudiera ser no apto para menores de edad;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar la denuncia presentada en contra de la permissionaria

CLARO COMUNICACIONES S.A., por la emisión a través de su señal “GOLDEN PLUS-CANAL 595”, de la película “Yo soy Furia-Yo soy venganza” (*I am Wrath*), el día 20 de mayo de 2020, a partir de las 18:35 horas, esto es, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, por las razones expuestas en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, y archivar los antecedentes.

16. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, POR LA EMISIÓN DE LA PELÍCULA “YO SOY FURIA- YO SOY VENGANZA” (*I AM WRATH*), A TRAVÉS DE SU SEÑAL “GOLDEN PLUS-CANAL 1503”, EL DÍA 20 DE MAYO DE 2020, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO C-9277. DENUNCIA CAS-36230-B7K4M2).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley Nº 18.838;
- II. Que fue recibida una denuncia en contra de la permisionaria DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, por la exhibición de la película “Yo soy Furia- Yo soy Venganza” (*I am Wrath*), a través de su señal “Golden Plus-Canal 1503”, el día 20 de mayo de 2020, y que refiere sobre lo siguiente:

“Se denuncia la película “Yo Soy Furia”, por el canal Golden Plus, en contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para Mayores de 18 años, por contenido de Violencia Fuerte, Lenguaje Grosero, Vulgar y Obseno y violencia fuerte. Los cableoperadores que sean sancionados, denunciados y multados son: CLARO Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, TuVes HD y Mundo (Ex Mundo Pacífico)” CAS-36230-B7K4M2;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control de la película objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-9277, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material revisado en estos autos corresponde a la película “Yo soy furia-Yo soy venganza” (*I am Wrath*), emitida el día 20 de mayo de 2020, entre las 18:35 y las 20:07 horas, por la permisionaria DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, a través de su señal “GOLDEN PLUS- Canal 1503”;

SEGUNDO: Que, la película inicia con imágenes de noticieros donde se muestran diversos hechos delictivos relacionados con balaceras y persecuciones delictivas. En medio de esta ola de crímenes sin precedentes en la ciudad de Columbus, Ohio, el gobernador John Meserve ofrece una conferencia de prensa sobre sus esfuerzos para reducir el crimen. Cuando los manifestantes le preguntaron sobre un nuevo acueducto, Meserve promete que ha encargado un estudio independiente al respecto, observándose pancartas en donde se manifiesta la disconformidad de los ciudadanos en su construcción.

En la escena siguiente se muestra a Abbie Hill (Amanda Schull), quien junto a su familia está mirando la conferencia de prensa, encantados de que el gobernador haya hecho referencia al trabajo que está

haciendo su madre Vivian (Rebeca De Mornay), quien luego se dirige al aeropuerto para recoger a su esposo Stanley Hill (John Travolta), quien ha regresado de una entrevista de trabajo para administrar una fábrica en California.

Cuando llegan a su automóvil, notan que uno de los neumáticos está desinflado. Antes de que Stanley pueda arreglarlo, un hombre se acerca y les pide dinero. Stanley se niega cortésmente, pero otro hombre se acerca sigilosamente y lo aturde con un golpe en la cabeza, cayendo al suelo inconsciente. El primer agresor apuñala a Vivian, observándose el cuchillo en dirección a su cuerpo y luego le quita su cartera. Stanley despierta con una herida en la cabeza, y sangrando se arrastra a socorrer a su mujer, viendo que quienes asesinaron a su esposa huyen del lugar.

Luego del funeral de su esposa, Stanley vuelve a su casa abatido y se observa que ve declaraciones de Meserve en televisión, momento en que arroja una Biblia al otro lado de la habitación, que se abre en el pasaje de Jeremías 6:11, el que señala: *"Estoy lleno de la ira del Señor"*, lo que luego inspira a Stanley, a hacerse llamar "Wrath" (Furia).

Los oficiales de la policía Gibson y Walker usan las descripciones de Stanley para capturar rápidamente al hombre que mató a Vivian. Se trata de Charley "Mosca"- Charley Lawes (Luis da Silva), un delincuente de baja monta que trafica drogas y que ha participado en pequeños asaltos, quien es parte de la organización que comanda Lemi K (Paul Sloan), uno de los jefes del narcotráfico de la ciudad. Sin embargo, aunque Stanley lo identifica positivamente en una alineación, los policías lo dejan ir inmediatamente, lo que enfurece e indigna a Stanley.

Luego de reunirse con su hija en una cafetería, Stanley regresa a casa y mira la pared del interior de un armario. Parece pensar algo, descartando la idea y sale a manejar, momento donde ve en la calle a tres jóvenes, uno de los cuales es el asesino de su esposa. Vuelve a su casa y rompe la pared, sacando de su interior una bolsa que contiene armas (pistola, una sub ametralladora, varios revólveres y sus correspondientes cargadores), placas y pasaporte, revelándose su pasado como agente de Fuerzas Especiales, decidiendo hacer justicia con sus propias manos, iniciando un camino de venganza.

Llama a Dennis, su amigo de Fuerzas Especiales, y le pide información (algunos nombres) sobre Charley (el asesino de su esposa) y su pandilla. Dennis dirige operaciones clandestinas desde su barbería. Wrath usa la inteligencia de Dennis para localizar a uno de los hombres que lo atacó en un bar local (Nathan), quien lo apunta con una pistola. Wrath logra quitarle la pistola, golpearlo en la cara y apuntarlo en el cuello, preguntándole quien mató a su esposa, insinuando que el asesinato de Vivian fue más que un simple robo. Trata de escapar y Wrath junto a Dennis le disparan matándolo, quitándole sus pertenencias y luego incinerando su cuerpo en un contenedor de basura que hacen explotar. Wrath y Dennis son fotografiados mientras se deshacen del cuerpo. Lemi K, jefe criminal de la zona se pone furioso cuando ve la fotografía, y ordena rastrear a las familias y asesinar a los hombres que mataron a uno de sus secuaces, junto con cortar un dedo de la mano a quien informa de lo sucedido.

Lemi K hace llamar a uno de los policías, el detective Gilmore (Sam Trammell), señalando que la policía debía protegerlo a él y a su pandilla, a quien ha chantajeado con un video que muestra la muerte por sobre dosis que afectó a la novia del hijo del gobernador. Lemi K exige que la policía identifique y detenga a quien asesinó a Nathan, amenazándolo con exhibir el video e ir en contra del gobernador. El detective se reúne con el gobernador para informarle de lo ocurrido, y éste le pide que contenga la situación.

En el intertanto, Wrath se dirige a un salón de tatuajes. Luego, se observa que varios hombres llegan a la barbería de Dennis para pedirle que identifique a Wrath. En el lugar se produce un enfrentamiento

donde se observan disparos y muertes de dos personas por apuñalamiento a mano de Dennis, una de ellas sangra producto de las heridas.

Wrath rastrea a otro hombre que estuvo involucrado en el ataque y se enfrenta a él en el salón de tatuajes, después de tatuarse las palabras "I Am Wrath" en la espalda. Lo mata degollándolo y se lleva una bolsa llena de drogas y dinero.

Luego de la pausa comercial, retoman la película y muestran nuevamente el aviso parental, que indica que puede contener escenas de violencia.

Lemi K está muy enojado, pues ha perdido droga y el dinero de la casa de tatuajes. Culpa a Charly (Mosca) por ello. Como Wrath y Dennis tienen el número del celular de Charly, le escriben citándolo a un bar para que allí pueda recuperar las drogas y el dinero. En la sala VIP del bar un sujeto armenio que trafica droga, cree ser el hombre que busca Charly, se produce una balacera y mueren varias personas, situación que aprovecha Wrath para ajusticiar a Charly, quién le señala que la muerte de Vivian fue ordenada por Lemi K, porque era demasiado entrometida. Una vez que dice esto, Wrath le dispara en medio de la frente y lo mata.

Al revisar los archivos de Vivian, Wrath descubre que su estudio había considerado que el acueducto no era seguro y podía contaminar el agua de la ciudad. Además, escucha los mensajes del teléfono celular de Vivian, donde le recomiendan que ella presente al gobernador, datos distintos a los que arroja su investigación. En ese minuto, Wrath se da cuenta de que el asesinato de Vivian fue orquestado para encubrir los resultados de su estudio. Lemi K rastrea a la hija de Wrath, Abbie, y a su pequeño, e irrumpen en su casa junto a dos hombres armados. En defensa, Abbie apuñala a uno de los sujetos en la espalda y Lemi K le dispara a la mujer que cuida a al pequeño Michael, amordazan al niño y obligan a Abbie a telefonear a su padre, tomándolos como rehenes. Un mensaje poco habitual, le hace pensar a Wrath que su familia está en peligro, le avisa a Dennis y ambos raudamente concurren a su casa.

Wrath y Dennis matan a los hombres de Lemi K. El jefe criminal confiesa que todo el plan fue organizado por el gobernador. El detective Gibson irrumpen en escena mata a Lemi K de un tiro. Luego ingresa el policía Walker, quien es golpeado por la espalda por Dennis, cayendo al suelo. Gibson deja su arma y es tomado de rehén por ambos. El detective explica que Lemi K estaba chantajeando al gobernador usando un video incriminatorio del hijo de Meserve, obligando a la policía a mantener a los hombres de Lemi K fuera de la cárcel. Como parte del trato, Lemi acordó hacer trabajos para el gobernador, como el golpe a Vivian.

Wrath obliga a Gibson a llevarlo a los terrenos de la mansión del gobernador (con Walker en el maletero del auto de Gibson), logran ingresar y le pega en la cabeza al detective dejándolo inconsciente. Despierta esposado al manubrio del auto mientras se escuchan los gritos de Walker quien no puede respirar. Prende las luces del auto y ve que los guardias de seguridad del gobernador yacen muertos en el suelo. Mira hacia atrás por el retrovisor, y ve una bomba, la que explota mientras Walker trata de escapar.

Wrath logra ingresar a la mansión del gobernador Meserve y asesina a dos guardias. En ese momento el gobernador baja por las escaleras con una escopeta en las manos, disparándole a Wrath, hiriéndolo y le pide que no se mueva, apuntándolo con el arma de fuego. Wrath, en el suelo hace un ademán de rendirse, pero bota al político al suelo, produciéndose un forcejeo y pelea.

El gobernador recupera su escopeta, y apuntando a Wrath, indica que debe ser Stanley Hill, quien le explica que busca justicia para su esposa por el tema del acueducto. El gobernador se acerca a Wrath,

quien toma su escopeta y lo acuchilla en el centro del pecho, observándose sangre en su pecho y un hilo de sangre que sale de la boca del político, falleciendo en el lugar.

Al llegar la policía, varios francotiradores apuntan a Wrath, quien sale de la casa del gobernador y trata de apuntarlos, momento en que le disparan en reiteradas ocasiones. Cae abatido y se acercan paramédicos quienes se percatan que llevaba un chaleco antibalas. Gracias a él, Wrath sobrevive y se recupera en un hospital.

El abogado de Wrath le informa a Abbie que será trasladado a otro hospital, por lo que está convencida de que su padre será enviado a algún lugar donde nunca más lo volverán a ver. Irrumpe en la habitación del hospital para darle un abrazo de despedida y decirle que lo ama. En la siguiente escena, los dos policías que vigilan la habitación de Wrath son relevados por otros dos de reemplazo. Uno de ellos es Walker, quien sobrevivió a la explosión y fue degradado a patrullero, quien intenta asesinar a Wrath. Sin embargo, Abbie le entregó un arma a su padre, con la cual mata a Walker. Dennis entra en la habitación vestido de médico para ayudarlo a escapar, sacándolo de ahí en silla de ruedas.

Tiempo después, Abbie recibe una postal de su padre, desde São Paulo, Brasil, indicando que está bien y con vida gracias a ella, agregando que su corazón está con ella, Michael y Jimmy, finalizando de esta forma la película;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838–;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, revisados los antecedentes del caso particular, cabe destacar que esta película fue emitida por la señal “GOLDEN PLUS-Canal 1503”, la que no forma parte de la parrilla básica de la permissionaria, debiendo los abonados pagar una suma adicional para acceder a su programación, de manera que esta emisión en particular no puede ser objeto de fiscalización por parte de este Consejo, aun cuando su contenido pudiera ser no apto para menores de edad;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar la denuncia presentada en contra de la permisionaria DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, por la emisión a través de su señal “GOLDEN PLUS-CANAL 1503”, de la película “Yo soy Furia-Yo soy venganza” (*I am Wrath*), el día 20 de mayo de 2020, a partir de las 18:35 horas, esto es, en “**horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años**”, por las razones expuestas en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, y archivar los antecedentes.

17. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, POR LA EMISIÓN DE LA PELÍCULA “YO SOY FURIA- YO SOY VENGANZA” (*I AM WRATH*), A TRAVES DE SU SEÑAL “GOLDEN PLUS-CANAL 875”, EL DÍA 20 DE MAYO DE 2020, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO C-9279. DENUNCIA CAS-36230-B7K4M2).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley Nº 18.838;
- II. Que, fue recibida una denuncia en contra de la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por la exhibición de la película “Yo soy Furia- Yo soy Venganza” (*I am Wrath*), a través de su señal “Golden Plus-Canal 875”, el día 20 de mayo de 2020, y que refiere sobre lo siguiente:

“Se denuncia la película “Yo Soy Furia”, por el canal Golden Plus, en contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para Mayores de 18 años, por contenido de Violencia Fuerte, Lenguaje Grosero, Vulgar y Obseno y violencia fuerte. Los cableoperadores que sean sancionados, denunciados y multados son: CLARO Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, TuVes HD y Mundo (Ex Mundo Pacífico)” CAS-36230-B7K4M2;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control de la película objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-9279, así como en el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material revisado en estos autos corresponde a la película “Yo soy furia-Yo soy venganza” (*I am Wrath*), emitida el día 20 de mayo de 2020, entre las 18:35 y las 20:07 horas, por la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., a través de su señal “GOLDEN PLUS- Canal 875”;

SEGUNDO: Que, la película inicia con imágenes de noticieros donde se muestran diversos hechos delictivos relacionados con balaceras y persecuciones delictivas. En medio de esta ola de crímenes sin precedentes en la ciudad de Columbus, Ohio, el gobernador John Meserve ofrece una conferencia de prensa sobre sus esfuerzos para reducir el crimen. Cuando los manifestantes le preguntaron sobre un nuevo acueducto, Meserve promete que ha encargado un estudio independiente al respecto, observándose pancartas en donde se manifiesta la disconformidad de los ciudadanos en su construcción.

En la escena siguiente se muestra a Abbie Hill (Amanda Schull), quien junto a su familia está mirando la conferencia de prensa, encantados de que el gobernador haya hecho referencia al trabajo que está haciendo su madre Vivian (Rebeca De Mornay), quien luego se dirige al aeropuerto para recoger a su esposo Stanley Hill (John Travolta), quien ha regresado de una entrevista de trabajo para administrar una fábrica en California.

Cuando llegan a su automóvil, notan que uno de los neumáticos está desinflado. Antes de que Stanley pueda arreglarlo, un hombre se acerca y les pide dinero. Stanley se niega cortésmente, pero otro hombre se acerca sigilosamente y lo aturde con un golpe en la cabeza, cayendo al suelo inconsciente. El primer agresor apuñala a Vivian, observándose el cuchillo en dirección a su cuerpo y luego le quita su cartera. Stanley despierta con una herida en la cabeza, y sangrando se arrastra a socorrer a su mujer, viendo que quienes asesinaron a su esposa huyen del lugar.

Luego del funeral de su esposa, Stanley vuelve a su casa abatido y se observa que ve declaraciones de Meserve en televisión, momento en que arroja una Biblia al otro lado de la habitación, que se abre en el pasaje de Jeremías 6:11, el que señala: *"Estoy lleno de la ira del Señor"*, lo que luego inspira a Stanley, a hacerse llamar "Wrath" (Furia).

Los oficiales de la policía Gibson y Walker usan las descripciones de Stanley para capturar rápidamente al hombre que mató a Vivian. Se trata de Charley "Mosca"- Charley Lawes (Luis da Silva), un delincuente de baja monta que trafica drogas y que ha participado en pequeños asaltos, quien es parte de la organización que comanda Lemi K (Paul Sloan), uno de los jefes del narcotráfico de la ciudad. Sin embargo, aunque Stanley lo identifica positivamente en una alineación, los policías lo dejan ir inmediatamente, lo que enfurece e indigna a Stanley.

Luego de reunirse con su hija en una cafetería, Stanley regresa a casa y mira la pared del interior de un armario. Parece pensar algo, descartando la idea y sale a manejar, momento donde ve en la calle a tres jóvenes, uno de los cuales es el asesino de su esposa. Vuelve a su casa y rompe la pared, sacando de su interior una bolsa que contiene armas (pistola, una sub ametralladora, varios revólveres y sus correspondientes cargadores), placas y pasaporte, revelándose su pasado como agente de Fuerzas Especiales, decidiendo hacer justicia con sus propias manos, iniciando un camino de venganza.

Llama a Dennis, su amigo de Fuerzas Especiales, y le pide información (algunos nombres) sobre Charley (el asesino de su esposa) y su pandilla. Dennis dirige operaciones clandestinas desde su barbería. Wrath usa la inteligencia de Dennis para localizar a uno de los hombres que lo atacó en un bar local (Nathan), quien lo apunta con una pistola. Wrath logra quitarle la pistola, golpearlo en la cara y apuntarlo en el cuello, preguntándole quien mató a su esposa, insinuando que el asesinato de Vivian fue más que un simple robo. Trata de escapar y Wrath junto a Dennis le disparan matándolo, quitándole sus pertenencias y luego incinerando su cuerpo en un contenedor de basura que hacen explotar. Wrath y Dennis son fotografiados mientras se deshacen del cuerpo. Lemi K, jefe criminal de la zona se pone furioso cuando ve la fotografía, y ordena rastrear a las familias y asesinar a los hombres que mataron a uno de sus secuaces, junto con cortar un dedo de la mano a quien informa de lo sucedido.

Lemi K hace llamar a uno de los policías, el detective Gilmore (Sam Trammell), señalando que la policía debía protegerlo a él y a su pandilla, a quien ha chantajeado con un video que muestra la muerte por sobre dosis que afectó a la novia del hijo del gobernador. Lemi K exige que la policía identifique y detenga a quien asesinó a Nathan, amenazándolo con exhibir el video e ir en contra del gobernador. El detective se reúne con el gobernador para informarle de lo ocurrido, y éste le pide que contenga la situación.

En el intretanto, Wrath se dirige a un salón de tatuajes. Luego, se observa que varios hombres llegan a la barbería de Dennis para pedirle que identifique a Wrath. En el lugar se produce un enfrentamiento donde se observan disparos y muertes de dos personas por apuñalamiento a mano de Dennis, una de ellas sangra producto de las heridas.

Wrath rastrea a otro hombre que estuvo involucrado en el ataque y se enfrenta a él en el salón de tatuajes, después de tatuarse las palabras "I Am Wrath" en la espalda. Lo mata degollándolo y se lleva una bolsa llena de drogas y dinero.

Luego de la pausa comercial, retoman la película y muestran nuevamente el aviso parental, que indica que puede contener escenas de violencia.

Lemi K está muy enojado, pues ha perdido droga y el dinero de la casa de tatuajes. Culpa a Charly (Mosca) por ello. Como Wrath y Dennis tienen el número del celular de Charly, le escriben citándolo a un bar para que allí pueda recuperar las drogas y el dinero. En la sala VIP del bar un sujeto armenio que trafica droga, cree ser el hombre que busca Charly, se produce una balacera y mueren varias personas, situación que aprovecha Wrath para ajusticiar a Charly, quién le señala que la muerte de Vivian fue ordenada por Lemi K, porque era demasiado entrometida. Una vez que dice esto, Wrath le dispara en medio de la frente y lo mata.

Al revisar los archivos de Vivian, Wrath descubre que su estudio había considerado que el acueducto no era seguro y podía contaminar el agua de la ciudad. Además, escucha los mensajes del teléfono celular de Vivian, donde le recomiendan que ella presente al gobernador, datos distintos a los que arroja su investigación. En ese minuto, Wrath se da cuenta de que el asesinato de Vivian fue orquestado para encubrir los resultados de su estudio. Lemi K rastrea a la hija de Wrath, Abbie, y a su pequeño, e irrumpen en su casa junto a dos hombres armados. En defensa, Abbie apuñala a uno de los sujetos en la espalda y Lemi K le dispara a la mujer que cuida a al pequeño Michael, amordazan al niño y obligan Abbie a telefonar a su padre, tomándolos como rehenes. Un mensaje poco habitual, le hace pensar a Wrath que su familia está en peligro, le avisa a Dennis y ambos rápidamente concurren a su casa.

Wrath y Dennis matan a los hombres de Lemi K. El jefe criminal confiesa que todo el plan fue organizado por el gobernador. El detective Gibson irrumpen en escena mata a Lemi K de un tiro. Luego ingresa el policía Walker, quien es golpeado por la espalda por Dennis, cayendo al suelo. Gibson deja su arma y es tomado de rehén por ambos. El detective explica que Lemi K estaba chantajeando al gobernador usando un video incriminatorio del hijo de Meserve, obligando a la policía a mantener a los hombres de Lemi K fuera de la cárcel. Como parte del trato, Lemi acordó hacer trabajos para el gobernador, como el golpe a Vivian.

Wrath obliga a Gibson a llevarlo a los terrenos de la mansión del gobernador (con Walker en el maletero del auto de Gibson), logran ingresar y le pega en la cabeza al detective dejándolo inconsciente. Despierta esposado al manubrio del auto mientras se escuchan los gritos de Walker quien no puede respirar. Prende las luces del auto y ve que los guardias de seguridad del gobernador yacen muertos en el suelo. Mira hacia atrás por el retrovisor, y ve una bomba, la que explota mientras Walker trata de escapar.

Wrath logra ingresar a la mansión del gobernador Meserve y asesina a dos guardias. En ese momento el gobernador baja por las escaleras con una escopeta en las manos, disparándole a Wrath, hiriéndolo y le pide que no se mueva, apuntándolo con el arma de fuego. Wrath, en el suelo hace un ademán de rendirse, pero bota al político al suelo, produciéndose un forcejeo y pelea.

El gobernador recupera su escopeta, y apuntando a Wrath, indica que debe ser Stanley Hill, quien le explica que busca justicia para su esposa por el tema del acueducto. El gobernador se acerca a Wrath, quien toma su escopeta y lo acuchilla en el centro del pecho, observándose sangre en su pecho y un hilo de sangre que sale de la boca del político, falleciendo en el lugar.

Al llegar la policía, varios francotiradores apuntan a Wrath, quien sale de la casa del gobernador y trata de apuntarlos, momento en que le disparan en reiteradas ocasiones. Cae abatido y se acercan paramédicos quienes se percatan que llevaba un chaleco antibalas. Gracias a él, Wrath sobrevive y se recupera en un hospital.

El abogado de Wrath le informa a Abbie que será trasladado a otro hospital, por lo que está convencida de que su padre será enviado a algún lugar donde nunca más lo volverán a ver. Irrumpe en la habitación del hospital para darle un abrazo de despedida y decirle que lo ama. En la siguiente escena, los dos policías que vigilan la habitación de Wrath son relevados por otros dos de reemplazo. Uno de ellos es Walker, quien sobrevivió a la explosión y fue degradado a patrullero, quien intenta asesinar a Wrath. Sin embargo, Abbie le entregó un arma a su padre, con la cual mata a Walker. Dennis entra en la habitación vestido de médico para ayudarlo a escapar, sacándolo de ahí en silla de ruedas.

Tiempo después, Abbie recibe una postal de su padre, desde São Paulo, Brasil, indicando que está bien y con vida gracias a ella, agregando que su corazón está con ella, Michael y Jimmy, finalizando de esta forma la película;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838–;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, revisados los antecedentes del caso particular, cabe destacar que esta película fue emitida por la señal “GOLDEN PLUS-Canal 875”, la que no forma parte de la parrilla básica de la permissionaria, debiendo los abonados pagar una suma adicional para acceder a su programación, de manera que esta emisión en particular no puede ser objeto de fiscalización por parte de este Consejo, aun cuando su contenido pudiera ser no apto para menores de edad;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar la denuncia presentada en contra de la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por la emisión a través de su señal “GOLDEN PLUS-CANAL 875”, de la película “Yo soy Furia-Yo soy venganza” (*I am Wrath*), el día 20 de mayo de 2020, a partir de las 18:35 horas, esto es, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, por las razones expuestas en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, y archivar los antecedentes.

18. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE TUVES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, POR LA EMISIÓN DE LA PELÍCULA “YO SOY FURIA- YO SOY VENGANZA” (*I AM WRATH*), A TRAVÉS DE SU SEÑAL “GOLDEN PLUS-CANAL 133”, EL DÍA 20 DE MAYO DE 2020, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO C-9280. DENUNCIA CAS-36230-B7K4M2).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fue recibida una denuncia en contra de la permisionaria TUVES S.A., por la exhibición de la película “Yo soy Furia- Yo soy Venganza” (*I am Wrath*), a través de su señal “Golden Plus-Canal 133”, el día 20 de mayo de 2020, y que refiere sobre lo siguiente:

“Se denuncia la película “Yo Soy Furia”, por el canal Golden Plus, en contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para Mayores de 18 años, por contenido de Violencia Fuerte, Lenguaje Grosero, Vulgar y Obseno y violencia fuerte. Los cableoperadores que sean sancionados, denunciados y multados son: CLARO Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, TuVes HD y Mundo (Ex Mundo Pacífico)” CAS-36230-B7K4M2;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control de la película objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-9280, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material revisado en estos autos corresponde a la película “Yo soy furia-Yo soy venganza” (*I am Wrath*), emitida el día 20 de mayo de 2020, entre las 18:35 y las 20:07 horas, por la permisionaria TUVES S.A., a través de su señal “GOLDEN PLUS- Canal 133”;

SEGUNDO: Que, la película inicia con imágenes de noticieros donde se muestran diversos hechos delictivos relacionados con balaceras y persecuciones delictivas. En medio de esta ola de crímenes sin precedentes en la ciudad de Columbus, Ohio, el gobernador John Meserve ofrece una conferencia de prensa sobre sus esfuerzos para reducir el crimen. Cuando los manifestantes le preguntaron sobre un nuevo acueducto, Meserve promete que ha encargado un estudio independiente al respecto, observándose pancartas en donde se manifiesta la disconformidad de los ciudadanos en su construcción.

En la escena siguiente se muestra a Abbie Hill (Amanda Schull), quien junto a su familia está mirando la conferencia de prensa, encantados de que el gobernador haya hecho referencia al trabajo que está haciendo su madre Vivian (Rebeca De Mornay), quien luego se dirige al aeropuerto para recoger a su esposo Stanley Hill (John Travolta), quien ha regresado de una entrevista de trabajo para administrar una fábrica en California.

Cuando llegan a su automóvil, notan que uno de los neumáticos está desinflado. Antes de que Stanley pueda arreglarlo, un hombre se acerca y les pide dinero. Stanley se niega cortésmente, pero otro hombre se acerca sigilosamente y lo aturde con un golpe en la cabeza, cayendo al suelo inconsciente. El primer agresor apuñala a Vivian, observándose el cuchillo en dirección a su cuerpo y luego le quita su cartera. Stanley despierta con una herida en la cabeza, y sangrando se arrastra a socorrer a su mujer, viendo que quienes asesinaron a su esposa huyen del lugar.

Luego del funeral de su esposa, Stanley vuelve a su casa abatido y se observa que ve declaraciones de Meserve en televisión, momento en que arroja una Biblia al otro lado de la habitación, que se abre en el pasaje de Jeremías 6:11, el que señala: *"Estoy lleno de la ira del Señor"*, lo que luego inspira a Stanley, a hacerse llamar "Wrath" (Furia).

Los oficiales de la policía Gibson y Walker usan las descripciones de Stanley para capturar rápidamente al hombre que mató a Vivian. Se trata de Charley "Mosca"- Charley Lawes (Luis da Silva), un delincuente de baja monta que trafica drogas y que ha participado en pequeños asaltos, quien es parte de la organización que comanda Lemi K (Paul Sloan), uno de los jefes del narcotráfico de la ciudad. Sin embargo, aunque Stanley lo identifica positivamente en una alineación, los policías lo dejan ir inmediatamente, lo que enfurece e indigna a Stanley.

Luego de reunirse con su hija en una cafetería, Stanley regresa a casa y mira la pared del interior de un armario. Parece pensar algo, descartando la idea y sale a manejar, momento donde ve en la calle a tres jóvenes, uno de los cuales es el asesino de su esposa. Vuelve a su casa y rompe la pared, sacando de su interior una bolsa que contiene armas (pistola, una sub ametralladora, varios revólveres y sus correspondientes cargadores), placas y pasaporte, revelándose su pasado como agente de Fuerzas Especiales, decidiendo hacer justicia con sus propias manos, iniciando un camino de venganza.

Llama a Dennis, su amigo de Fuerzas Especiales, y le pide información (algunos nombres) sobre Charley (el asesino de su esposa) y su pandilla. Dennis dirige operaciones clandestinas desde su barbería. Wrath usa la inteligencia de Dennis para localizar a uno de los hombres que lo atacó en un bar local (Nathan), quien lo apunta con una pistola. Wrath logra quitarle la pistola, golpearlo en la cara y apuntarlo en el cuello, preguntándole quien mató a su esposa, insinuando que el asesinato de Vivian fue más que un simple robo. Trata de escapar y Wrath junto a Dennis le disparan matándolo, quitándole sus pertenencias y luego incinerando su cuerpo en un contenedor de basura que hacen explotar. Wrath y Dennis son fotografiados mientras se deshacen del cuerpo. Lemi K, jefe criminal de la zona se pone furioso cuando ve la fotografía, y ordena rastrear a las familias y asesinar a los hombres que mataron a uno de sus secuaces, junto con cortar un dedo de la mano a quien informa de lo sucedido.

Lemi K hace llamar a uno de los policías, el detective Gilmore (Sam Trammell), señalando que la policía debía protegerlo a él y a su pandilla, a quien ha chantajeado con un video que muestra la muerte por sobre dosis que afectó a la novia del hijo del gobernador. Lemi K exige que la policía identifique y detenga a quien asesinó a Nathan, amenazándolo con exhibir el video e ir en contra del gobernador. El detective se reúne con el gobernador para informarle de lo ocurrido, y éste le pide que contenga la situación.

En el intretanto, Wrath se dirige a un salón de tatuajes. Luego, se observa que varios hombres llegan a la barbería de Dennis para pedirle que identifique a Wrath. En el lugar se produce un enfrentamiento donde se observan disparos y muertes de dos personas por apuñalamiento a mano de Dennis, una de ellas sangra producto de las heridas.

Wrath rastrea a otro hombre que estuvo involucrado en el ataque y se enfrenta a él en el salón de tatuajes, después de tatuarse las palabras "I Am Wrath" en la espalda. Lo mata degollándolo y se lleva una bolsa llena de drogas y dinero.

Luego de la pausa comercial, retoman la película y muestran nuevamente el aviso parental, que indica que puede contener escenas de violencia.

Lemi K está muy enojado, pues ha perdido droga y el dinero de la casa de tatuajes. Culpa a Charly (Mosca) por ello. Como Wrath y Dennis tienen el número del celular de Charly, le escriben citándolo a un bar para que allí pueda recuperar las drogas y el dinero. En la sala VIP del bar un sujeto armenio que trafica droga, cree ser el hombre que busca Charly, se produce una balacera y mueren varias personas, situación que aprovecha Wrath para ajusticiar a Charly, quién le señala que la muerte de Vivian fue ordenada por Lemi K, porque era demasiado entrometida. Una vez que dice esto, Wrath le dispara en medio de la frente y lo mata.

Al revisar los archivos de Vivian, Wrath descubre que su estudio había considerado que el acueducto no era seguro y podía contaminar el agua de la ciudad. Además, escucha los mensajes del teléfono celular de Vivian, donde le recomiendan que ella presente al gobernador, datos distintos a los que arroja su investigación. En ese minuto, Wrath se da cuenta de que el asesinato de Vivian fue orquestado para encubrir los resultados de su estudio. Lemi K rastrea a la hija de Wrath, Abbie, y a su pequeño, e irrumpen en su casa junto a dos hombres armados. En defensa, Abbie apuñala a uno de los sujetos en la espalda y Lemi K le dispara a la mujer que cuida a al pequeño Michael, amordazan al niño y obligan Abbie a telefonar a su padre, tomándolos como rehenes. Un mensaje poco habitual, le hace pensar a Wrath que su familia está en peligro, le avisa a Dennis y ambos rápidamente concurren a su casa.

Wrath y Dennis matan a los hombres de Lemi K. El jefe criminal confiesa que todo el plan fue organizado por el gobernador. El detective Gibson irrumpen en escena mata a Lemi K de un tiro. Luego ingresa el policía Walker, quien es golpeado por la espalda por Dennis, cayendo al suelo. Gibson deja su arma y es tomado de rehén por ambos. El detective explica que Lemi K estaba chantajeando al gobernador usando un video incriminatorio del hijo de Meserve, obligando a la policía a mantener a los hombres de Lemi K fuera de la cárcel. Como parte del trato, Lemi acordó hacer trabajos para el gobernador, como el golpe a Vivian.

Wrath obliga a Gibson a llevarlo a los terrenos de la mansión del gobernador (con Walker en el maletero del auto de Gibson), logran ingresar y le pega en la cabeza al detective dejándolo inconsciente. Despierta esposado al manubrio del auto mientras se escuchan los gritos de Walker quien no puede respirar. Prende las luces del auto y ve que los guardias de seguridad del gobernador yacen muertos en el suelo. Mira hacia atrás por el retrovisor, y ve una bomba, la que explota mientras Walker trata de escapar.

Wrath logra ingresar a la mansión del gobernador Meserve y asesina a dos guardias. En ese momento el gobernador baja por las escaleras con una escopeta en las manos, disparándole a Wrath, hiriéndolo y le pide que no se mueva, apuntándolo con el arma de fuego. Wrath, en el suelo hace un ademán de rendirse, pero bota al político al suelo, produciéndose un forcejeo y pelea.

El gobernador recupera su escopeta, y apuntando a Wrath, indica que debe ser Stanley Hill, quien le explica que busca justicia para su esposa por el tema del acueducto. El gobernador se acerca a Wrath, quien toma su escopeta y lo acuchilla en el centro del pecho, observándose sangre en su pecho y un hilo de sangre que sale de la boca del político, falleciendo en el lugar.

Al llegar la policía, varios francotiradores apuntan a Wrath, quien sale de la casa del gobernador y trata de apuntarlos, momento en que le disparan en reiteradas ocasiones. Cae abatido y se acercan paramédicos quienes se percatan que llevaba un chaleco antibalas. Gracias a él, Wrath sobrevive y se recupera en un hospital.

El abogado de Wrath le informa a Abbie que será trasladado a otro hospital, por lo que está convencida de que su padre será enviado a algún lugar donde nunca más lo volverán a ver. Irrumpe en la habitación del hospital para darle un abrazo de despedida y decirle que lo ama. En la siguiente escena, los dos policías que vigilan la habitación de Wrath son relevados por otros dos de reemplazo. Uno de ellos es Walker, quien sobrevivió a la explosión y fue degradado a patrullero, quien intenta asesinar a Wrath. Sin embargo, Abbie le entregó un arma a su padre, con la cual mata a Walker. Dennis entra en la habitación vestido de médico para ayudarlo a escapar, sacándolo de ahí en silla de ruedas.

Tiempo después, Abbie recibe una postal de su padre, desde São Paulo, Brasil, indicando que está bien y con vida gracias a ella, agregando que su corazón está con ella, Michael y Jimmy, finalizando de esta forma la película;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838–;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, revisados los antecedentes del caso particular, cabe destacar que esta película fue emitida por la señal “GOLDEN PLUS-Canal 133”, la que no forma parte de la parrilla básica de la permissionaria, debiendo los abonados pagar una suma adicional para acceder a su programación, de manera que esta emisión en particular no puede ser objeto de fiscalización por parte de este Consejo, aun cuando su contenido pudiera ser no apto para menores de edad;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar la denuncia presentada en contra de la permisionaria TUVES S.A., por la emisión a través de su señal “GOLDEN PLUS-CANAL 133”, de la película “Yo soy Furia-Yo soy venganza” (*I am Wrath*), el día 20 de mayo de 2020, a partir de las 18:35 horas, esto es, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, por las razones expuestas en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, y archivar los antecedentes.

19. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE VTR COMUNICACIONES SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, POR LA EMISIÓN DE LA PELÍCULA “YO SOY FURIA-YO SOY VENGANZA” (*I AM WRATH*), A TRAVÉS DE SU SEÑAL “GOLDEN PLUS-CANAL 772”, EL DÍA 20 DE MAYO DE 2020, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO C-9115. DENUNCIA CAS-36230-B7K4M2).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fue recibida una denuncia en contra de la permisionaria VTR COMUNICACIONES SpA, por la exhibición de la película “Yo soy Furia- Yo soy Venganza” (*I am Wrath*), a través de su señal “Golden Plus-Canal 772”, el día 20 de mayo de 2020, y que refiere sobre lo siguiente:

“Se denuncia la película “Yo Soy Furia”, por el canal Golden Plus, en contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para Mayores de 18 años, por contenido de Violencia Fuerte, Lenguaje Grosero, Vulgar y Obseno y violencia fuerte. Los cableoperadores que sean sancionados, denunciados y multados son: CLARO Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, TuVes HD y Mundo (Ex Mundo Pacífico)” CAS-36230-B7K4M2;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control de la película objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-9115, que se ha tenido a la vista, así como en el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material revisado en estos autos corresponde a la película “Yo soy furia-Yo soy venganza” (*I am Wrath*), emitida el día 20 de mayo de 2020, entre las 18:35 y las 20:07 horas, por la permisionaria VTR COMUNICACIONES SpA, a través de su señal “GOLDEN PLUS- Canal 772”;

SEGUNDO: Que, la película inicia con imágenes de noticieros donde se muestran diversos hechos delictivos relacionados con balaceras y persecuciones delictivas. En medio de esta ola de crímenes sin precedentes en la ciudad de Columbus, Ohio, el gobernador John Meserve ofrece una conferencia de prensa sobre sus esfuerzos para reducir el crimen. Cuando los manifestantes le preguntaron sobre un nuevo acueducto, Meserve promete que ha encargado un estudio independiente al respecto, observándose pancartas en donde se manifiesta la disconformidad de los ciudadanos en su construcción.

En la escena siguiente se muestra a Abbie Hill (Amanda Schull), quien junto a su familia está mirando la conferencia de prensa, encantados de que el gobernador haya hecho referencia al trabajo que está haciendo su madre Vivian (Rebeca De Mornay), quien luego se dirige al aeropuerto para recoger a su esposo Stanley Hill (John Travolta), quien ha regresado de una entrevista de trabajo para administrar una fábrica en California.

Cuando llegan a su automóvil, notan que uno de los neumáticos está desinflado. Antes de que Stanley pueda arreglarlo, un hombre se acerca y les pide dinero. Stanley se niega cortésmente, pero otro hombre se acerca sigilosamente y lo aturde con un golpe en la cabeza, cayendo al suelo inconsciente. El primer agresor apuñala a Vivian, observándose el cuchillo en dirección a su cuerpo y luego le quita su cartera. Stanley despierta con una herida en la cabeza, y sangrando se arrastra a socorrer a su mujer, viendo que quienes asesinaron a su esposa huyen del lugar.

Luego del funeral de su esposa, Stanley vuelve a su casa abatido y se observa que ve declaraciones de Meserve en televisión, momento en que arroja una Biblia al otro lado de la habitación, que se abre en el pasaje de Jeremías 6:11, el que señala: *"Estoy lleno de la ira del Señor"*, lo que luego inspira a Stanley, a hacerse llamar "Wrath" (Furia).

Los oficiales de la policía Gibson y Walker usan las descripciones de Stanley para capturar rápidamente al hombre que mató a Vivian. Se trata de Charley "Mosca"- Charley Lawes (Luis da Silva), un delincuente de baja monta que trafica drogas y que ha participado en pequeños asaltos, quien es parte de la organización que comanda Lemi K (Paul Sloan), uno de los jefes del narcotráfico de la ciudad. Sin embargo, aunque Stanley lo identifica positivamente en una alineación, los policías lo dejan ir inmediatamente, lo que enfurece e indigna a Stanley.

Luego de reunirse con su hija en una cafetería, Stanley regresa a casa y mira la pared del interior de un armario. Parece pensar algo, descartando la idea y sale a manejar, momento donde ve en la calle a tres jóvenes, uno de los cuales es el asesino de su esposa. Vuelve a su casa y rompe la pared, sacando de su interior una bolsa que contiene armas (pistola, una sub ametralladora, varios revólveres y sus correspondientes cargadores), placas y pasaporte, revelándose su pasado como agente de Fuerzas Especiales, decidiendo hacer justicia con sus propias manos, iniciando un camino de venganza.

Llama a Dennis, su amigo de Fuerzas Especiales, y le pide información (algunos nombres) sobre Charley (el asesino de su esposa) y su pandilla. Dennis dirige operaciones clandestinas desde su barbería. Wrath usa la inteligencia de Dennis para localizar a uno de los hombres que lo atacó en un bar local (Nathan), quien lo apunta con una pistola. Wrath logra quitarle la pistola, golpearlo en la cara y apuntarlo en el cuello, preguntándole quien mató a su esposa, insinuando que el asesinato de Vivian fue más que un simple robo. Trata de escapar y Wrath junto a Dennis le disparan matándolo, quitándole sus pertenencias y luego incinerando su cuerpo en un contenedor de basura que hacen explotar. Wrath y Dennis son fotografiados mientras se deshacen del cuerpo. Lemi K, jefe criminal de la zona se pone furioso cuando ve la fotografía, y ordena rastrear a las familias y asesinar a los hombres que mataron a uno de sus secuaces, junto con cortar un dedo de la mano a quien informa de lo sucedido.

Lemi K hace llamar a uno de los policías, el detective Gilmore (Sam Trammell), señalando que la policía debía protegerlo a él y a su pandilla, a quien ha chantajeado con un video que muestra la muerte por sobre dosis que afectó a la novia del hijo del gobernador. Lemi K exige que la policía identifique y detenga a quien asesinó a Nathan, amenazándolo con exhibir el video e ir en contra del gobernador. El detective se reúne con el gobernador para informarle de lo ocurrido, y éste le pide que contenga la situación.

En el intertanto, Wrath se dirige a un salón de tatuajes. Luego, se observa que varios hombres llegan a la barbería de Dennis para pedirle que identifique a Wrath. En el lugar se produce un enfrentamiento donde se observan disparos y muertes de dos personas por apuñalamiento a mano de Dennis, una de ellas sangra producto de las heridas.

Wrath rastrea a otro hombre que estuvo involucrado en el ataque y se enfrenta a él en el salón de tatuajes, después de tatuarse las palabras "I Am Wrath" en la espalda. Lo mata degollándolo y se lleva una bolsa llena de drogas y dinero.

Luego de la pausa comercial, retoman la película y muestran nuevamente el aviso parental, que indica que puede contener escenas de violencia.

Lemi K está muy enojado, pues ha perdido droga y el dinero de la casa de tatuajes. Culpa a Charly (Mosca) por ello. Como Wrath y Dennis tienen el número del celular de Charly, le escriben citándolo a un bar para que allí pueda recuperar las drogas y el dinero. En la sala VIP del bar un sujeto armenio que trafica droga, cree ser el hombre que busca Charly, se produce una balacera y mueren varias personas, situación que aprovecha Wrath para ajusticiar a Charly, quién le señala que la muerte de Vivian fue ordenada por Lemi K, porque era demasiado entrometida. Una vez que dice esto, Wrath le dispara en medio de la frente y lo mata.

Al revisar los archivos de Vivian, Wrath descubre que su estudio había considerado que el acueducto no era seguro y podía contaminar el agua de la ciudad. Además, escucha los mensajes del teléfono celular de Vivian, donde le recomiendan que ella presente al gobernador, datos distintos a los que arroja su investigación. En ese minuto, Wrath se da cuenta de que el asesinato de Vivian fue orquestado para encubrir los resultados de su estudio. Lemi K rastrea a la hija de Wrath, Abbie, y a su pequeño, e irrumpen en su casa junto a dos hombres armados. En defensa, Abbie apuñala a uno de los sujetos en la espalda y Lemi K le dispara a la mujer que cuida a al pequeño Michael, amordazan al niño y obligan Abbie a telefonear a su padre, tomándolos como rehenes. Un mensaje poco habitual, le hace pensar a Wrath que su familia está en peligro, le avisa a Dennis y ambos rápidamente concurren a su casa.

Wrath y Dennis matan a los hombres de Lemi K. El jefe criminal confiesa que todo el plan fue organizado por el gobernador. El detective Gibson irrumpió en escena mata a Lemi K de un tiro. Luego ingresa el policía Walker, quien es golpeado por la espalda por Dennis, cayendo al suelo. Gibson deja su arma y es tomado de rehén por ambos. El detective explica que Lemi K estaba chantajeando al gobernador usando un video incriminatorio del hijo de Meserve, obligando a la policía a mantener a los hombres de Lemi K fuera de la cárcel. Como parte del trato, Lemi acordó hacer trabajos para el gobernador, como el golpe a Vivian.

Wrath obliga a Gibson a llevarlo a los terrenos de la mansión del gobernador (con Walker en el maletero del auto de Gibson), logran ingresar y le pega en la cabeza al detective dejándolo inconsciente. Despierta esposado al manubrio del auto mientras se escuchan los gritos de Walker quien no puede respirar. Prende las luces del auto y ve que los guardias de seguridad del gobernador yacen muertos en el suelo. Mira hacia atrás por el retrovisor, y ve una bomba, la que explota mientras Walker trata de escapar.

Wrath logra ingresar a la mansión del gobernador Meserve y asesina a dos guardias. En ese momento el gobernador baja por las escaleras con una escopeta en las manos, disparándole a Wrath, hiriéndolo y le pide que no se mueva, apuntándolo con el arma de fuego. Wrath, en el suelo hace un ademán de rendirse, pero bota al político al suelo, produciéndose un forcejeo y pelea.

El gobernador recupera su escopeta, y apuntando a Wrath, indica que debe ser Stanley Hill, quien le explica que busca justicia para su esposa por el tema del acueducto. El gobernador se acerca a Wrath, quien toma su escopeta y lo acuchilla en el centro del pecho, observándose sangre en su pecho y un hilo de sangre que sale de la boca del político, falleciendo en el lugar.

Al llegar la policía, varios francotiradores apuntan a Wrath, quien sale de la casa del gobernador y trata de apuntarlos, momento en que le disparan en reiteradas ocasiones. Cae abatido y se acercan paramédicos quienes se percatan que llevaba un chaleco antibalas. Gracias a él, Wrath sobrevive y se recupera en un hospital.

El abogado de Wrath le informa a Abbie que será trasladado a otro hospital, por lo que está convencida de que su padre será enviado a algún lugar donde nunca más lo volverán a ver. Irrumpe en la habitación del hospital para darle un abrazo de despedida y decirle que lo ama. En la siguiente escena, los dos policías que vigilan la habitación de Wrath son relevados por otros dos de reemplazo. Uno de ellos es Walker, quien sobrevivió a la explosión y fue degradado a patrullero, quien intenta asesinar a Wrath. Sin embargo, Abbie le entregó un arma a su padre, con la cual mata a Walker. Dennis entra en la habitación vestido de médico para ayudarlo a escapar, sacándolo de ahí en silla de ruedas.

Tiempo después, Abbie recibe una postal de su padre, desde São Paulo, Brasil, indicando que está bien y con vida gracias a ella, agregando que su corazón está con ella, Michael y Jimmy, finalizando de esta forma la película;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838–;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, revisados los antecedentes del caso particular, cabe destacar que esta película fue emitida por la señal “GOLDEN PLUS-Canal 772”, la que no forma parte de la parrilla básica de la permissionaria, debiendo los abonados pagar una suma adicional para acceder a su programación, de manera que esta emisión en particular no puede ser objeto de fiscalización por parte de este Consejo, aun cuando su contenido pudiera ser no apto para menores de edad;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, María Constanza Tobar, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Marcelo Segura, declarar sin lugar la denuncia presentada en contra de la permissionaria VTR COMUNICACIONES SpA, por la emisión a través de su señal “GOLDEN PLUS-CANAL 772”, de la película “Yo soy Furia-Yo soy venganza” (*I am Wrath*), el día 20 de mayo de 2020, a partir de las 18:35 horas, esto es, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, por las razones expuestas en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, y archivar los antecedentes.

Se previene que el Consejero Gastón Gómez se abstuvo de participar en el debate y deliberación del caso.

20. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE PACÍFICO CABLE SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, POR LA EMISIÓN DE LA PELÍCULA “YO SOY FURIA- YO SOY VENGANZA” (*I AM WRATH*), A TRAVÉS DE SU SEÑAL “GOLDEN PLUS-CANAL 240”, EL DÍA 20 DE MAYO DE 2020, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO C-9281. DENUNCIA CAS-36230-B7K4M2).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fue recibida una denuncia en contra de la permissionaria PACÍFICO CABLE SpA, por la exhibición de la película “Yo soy Furia- Yo soy Venganza” (*I am Wrath*), a través de su señal “Golden Plus-Canal 240”, el día 20 de mayo de 2020, y que refiere sobre lo siguiente:

“Se denuncia la película “Yo Soy Furia”, por el canal Golden Plus, en contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para Mayores de 18 años, por contenido de Violencia Fuerte, Lenguaje Grosero, Vulgar y Obseno y violencia fuerte. Los cableoperadores que sean sancionados, denunciados y multados son: CLARO Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, TuVes HD y Mundo (Ex Mundo Pacífico)” CAS-36230-B7K4M2;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control de la película objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-9281, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material revisado en estos autos corresponde a la película “Yo soy furia-Yo soy venganza” (*I am Wrath*), emitida el día 20 de mayo de 2020, entre las 18:35 y las 20:07 horas, por la permissionaria PACÍFICO CABLE SpA, a través de su señal “GOLDEN PLUS- Canal 240”;

SEGUNDO: Que, la película inicia con imágenes de noticieros donde se muestran diversos hechos delictivos relacionados con balaceras y persecuciones delictivas. En medio de esta ola de crímenes

sin precedentes en la ciudad de Columbus, Ohio, el gobernador John Meserve ofrece una conferencia de prensa sobre sus esfuerzos para reducir el crimen. Cuando los manifestantes le preguntaron sobre un nuevo acueducto, Meserve promete que ha encargado un estudio independiente al respecto, observándose pancartas en donde se manifiesta la disconformidad de los ciudadanos en su construcción.

En la escena siguiente se muestra a Abbie Hill (Amanda Schull), quien junto a su familia está mirando la conferencia de prensa, encantados de que el gobernador haya hecho referencia al trabajo que está haciendo su madre Vivian (Rebeca De Mornay), quien luego se dirige al aeropuerto para recoger a su esposo Stanley Hill (John Travolta), quien ha regresado de una entrevista de trabajo para administrar una fábrica en California.

Cuando llegan a su automóvil, notan que uno de los neumáticos está desinflado. Antes de que Stanley pueda arreglarlo, un hombre se acerca y les pide dinero. Stanley se niega cortésmente, pero otro hombre se acerca sigilosamente y lo aturde con un golpe en la cabeza, cayendo al suelo inconsciente. El primer agresor apuñala a Vivian, observándose el cuchillo en dirección a su cuerpo y luego le quita su cartera. Stanley despierta con una herida en la cabeza, y sangrando se arrastra a socorrer a su mujer, viendo que quienes asesinaron a su esposa huyen del lugar.

Luego del funeral de su esposa, Stanley vuelve a su casa abatido y se observa que ve declaraciones de Meserve en televisión, momento en que arroja una Biblia al otro lado de la habitación, que se abre en el pasaje de Jeremías 6:11, el que señala: *"Estoy lleno de la ira del Señor"*, lo que luego inspira a Stanley, a hacerse llamar "Wrath" (Furia).

Los oficiales de la policía Gibson y Walker usan las descripciones de Stanley para capturar rápidamente al hombre que mató a Vivian. Se trata de Charley "Mosca"- Charley Lawes (Luis da Silva), un delincuente de baja monta que trafica drogas y que ha participado en pequeños asaltos, quien es parte de la organización que comanda Lemi K (Paul Sloan), uno de los jefes del narcotráfico de la ciudad. Sin embargo, aunque Stanley lo identifica positivamente en una alineación, los policías lo dejan ir inmediatamente, lo que enfurece e indigna a Stanley.

Luego de reunirse con su hija en una cafetería, Stanley regresa a casa y mira la pared del interior de un armario. Parece pensar algo, descartando la idea y sale a manejar, momento donde ve en la calle a tres jóvenes, uno de los cuales es el asesino de su esposa. Vuelve a su casa y rompe la pared, sacando de su interior una bolsa que contiene armas (pistola, una sub ametralladora, varios revólveres y sus correspondientes cargadores), placas y pasaporte, revelándose su pasado como agente de Fuerzas Especiales, decidiendo hacer justicia con sus propias manos, iniciando un camino de venganza.

Llama a Dennis, su amigo de Fuerzas Especiales, y le pide información (algunos nombres) sobre Charley (el asesino de su esposa) y su pandilla. Dennis dirige operaciones clandestinas desde su barbería. Wrath usa la inteligencia de Dennis para localizar a uno de los hombres que lo atacó en un bar local (Nathan), quien lo apunta con una pistola. Wrath logra quitarle la pistola, golpearlo en la cara y apuntarlo en el cuello, preguntándole quien mató a su esposa, insinuando que el asesinato de Vivian fue más que un simple robo. Trata de escapar y Wrath junto a Dennis le disparan matándolo, quitándole sus pertenencias y luego incinerando su cuerpo en un contenedor de basura que hacen explotar. Wrath y Dennis son fotografiados mientras se deshacen del cuerpo. Lemi K, jefe criminal de la zona se pone furioso cuando ve la fotografía, y ordena rastrear a las familias y asesinar a los hombres que mataron a uno de sus secuaces, junto con cortar un dedo de la mano a quien informa de lo sucedido.

Lemi K hace llamar a uno de los policías, el detective Gilmore (Sam Trammell), señalando que la policía debía protegerlo a él y a su pandilla, a quien ha chantajeado con un video que muestra la muerte por

sobre dosis que afectó a la novia del hijo del gobernador. Lemi K exige que la policía identifique y detenga a quien asesinó a Nathan, amenazándolo con exhibir el video e ir en contra del gobernador. El detective se reúne con el gobernador para informarle de lo ocurrido, y éste le pide que contenga la situación.

En el intertanto, Wrath se dirige a un salón de tatuajes. Luego, se observa que varios hombres llegan a la barbería de Dennis para pedirle que identifique a Wrath. En el lugar se produce un enfrentamiento donde se observan disparos y muertes de dos personas por apuñalamiento a mano de Dennis, una de ellas sangra producto de las heridas.

Wrath rastrea a otro hombre que estuvo involucrado en el ataque y se enfrenta a él en el salón de tatuajes, después de tatuarse las palabras "I Am Wrath" en la espalda. Lo mata degollándolo y se lleva una bolsa llena de drogas y dinero.

Luego de la pausa comercial, retoman la película y muestran nuevamente el aviso parental, que indica que puede contener escenas de violencia.

Lemi K está muy enojado, pues ha perdido droga y el dinero de la casa de tatuajes. Culpa a Charly (Mosca) por ello. Como Wrath y Dennis tienen el número del celular de Charly, le escriben citándolo a un bar para que allí pueda recuperar las drogas y el dinero. En la sala VIP del bar un sujeto armenio que trafica droga, cree ser el hombre que busca Charly, se produce una balacera y mueren varias personas, situación que aprovecha Wrath para ajusticiar a Charly, quién le señala que la muerte de Vivian fue ordenada por Lemi K, porque era demasiado entrometida. Una vez que dice esto, Wrath le dispara en medio de la frente y lo mata.

Al revisar los archivos de Vivian, Wrath descubre que su estudio había considerado que el acueducto no era seguro y podía contaminar el agua de la ciudad. Además, escucha los mensajes del teléfono celular de Vivian, donde le recomiendan que ella presente al gobernador, datos distintos a los que arroja su investigación. En ese minuto, Wrath se da cuenta de que el asesinato de Vivian fue orquestado para encubrir los resultados de su estudio. Lemi K rastrea a la hija de Wrath, Abbie, y a su pequeño, e irrumpen en su casa junto a dos hombres armados. En defensa, Abbie apuñala a uno de los sujetos en la espalda y Lemi K le dispara a la mujer que cuida a al pequeño Michael, amordazan al niño y obligan a Abbie a telefonar a su padre, tomándolos como rehenes. Un mensaje poco habitual, le hace pensar a Wrath que su familia está en peligro, le avisa a Dennis y ambos rápidamente concurren a su casa.

Wrath y Dennis matan a los hombres de Lemi K. El jefe criminal confiesa que todo el plan fue organizado por el gobernador. El detective Gibson irrumpió en escena mata a Lemi K de un tiro. Luego ingresa el policía Walker, quien es golpeado por la espalda por Dennis, cayendo al suelo. Gibson deja su arma y es tomado de rehén por ambos. El detective explica que Lemi K estaba chantajeando al gobernador usando un video incriminatorio del hijo de Meserve, obligando a la policía a mantener a los hombres de Lemi K fuera de la cárcel. Como parte del trato, Lemi acordó hacer trabajos para el gobernador, como el golpe a Vivian.

Wrath obliga a Gibson a llevarlo a los terrenos de la mansión del gobernador (con Walker en el maletero del auto de Gibson), logran ingresar y le pega en la cabeza al detective dejándolo inconsciente. Despierta esposado al manubrio del auto mientras se escuchan los gritos de Walker quien no puede respirar. Prende las luces del auto y ve que los guardias de seguridad del gobernador yacen muertos en el suelo. Mira hacia atrás por el retrovisor, y ve una bomba, la que explota mientras Walker trata de escapar.

Wrath logra ingresar a la mansión del gobernador Meserve y asesina a dos guardias. En ese momento el gobernador baja por las escaleras con una escopeta en las manos, disparándole a Wrath, hiriéndolo y le pide que no se mueva, apuntándolo con el arma de fuego. Wrath, en el suelo hace un ademán de rendirse, pero bota al político al suelo, produciéndose un forcejeo y pelea.

El gobernador recupera su escopeta, y apuntando a Wrath, indica que debe ser Stanley Hill, quien le explica que busca justicia para su esposa por el tema del acueducto. El gobernador se acerca a Wrath, quien toma su escopeta y lo acuchilla en el centro del pecho, observándose sangre en su pecho y un hilo de sangre que sale de la boca del político, falleciendo en el lugar.

Al llegar la policía, varios francotiradores apuntan a Wrath, quien sale de la casa del gobernador y trata de apuntarlos, momento en que le disparan en reiteradas ocasiones. Cae abatido y se acercan paramédicos quienes se percatan que llevaba un chaleco antibalas. Gracias a él, Wrath sobrevive y se recupera en un hospital.

El abogado de Wrath le informa a Abbie que será trasladado a otro hospital, por lo que está convencida de que su padre será enviado a algún lugar donde nunca más lo volverán a ver. Irrumpe en la habitación del hospital para darle un abrazo de despedida y decirle que lo ama. En la siguiente escena, los dos policías que vigilan la habitación de Wrath son relevados por otros dos de reemplazo. Uno de ellos es Walker, quien sobrevivió a la explosión y fue degradado a patrullero, quien intenta asesinar a Wrath. Sin embargo, Abbie le entregó un arma a su padre, con la cual mata a Walker. Dennis entra en la habitación vestido de médico para ayudarlo a escapar, sacándolo de ahí en silla de ruedas.

Tiempo después, Abbie recibe una postal de su padre, desde São Paulo, Brasil, indicando que está bien y con vida gracias a ella, agregando que su corazón está con ella, Michael y Jimmy, finalizando de esta forma la película;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838–;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, revisados los antecedentes del caso particular, cabe destacar que esta película fue emitida por la señal “GOLDEN PLUS-Canal 240”, la que no forma parte de la parrilla básica de la

permisionaria, debiendo los abonados pagar una suma adicional para acceder a su programación, de manera que esta emisión en particular no puede ser objeto de fiscalización por parte de este Consejo, aun cuando su contenido pudiera ser no apto para menores de edad;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar la denuncia presentada en contra de la permisionaria PACÍFICO CABLE SpA, por la emisión a través de su señal “GOLDEN PLUS-CANAL 240”, de la película “Yo soy Furia-Yo soy venganza” (*I am Wrath*), el día 20 de mayo de 2020, a partir de las 18:35 horas, esto es, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, por las razones expuestas en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, y archivar los antecedentes.

21. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 20 al 26 de noviembre de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

No obstante lo anterior, a petición del Consejero Marcelo Segura, se acordó priorizar las denuncias ingresadas en contra de Megamedia S.A. por la emisión del programa “Meganoticias Prime” el día domingo 29 de noviembre de 2020, las que no se incluyen en el reporte revisado, atendida la fecha de la emisión por la que se denuncia.

22. VARIOS.

La Presidenta informa al Consejo que su Jefa de Gabinete, señora Sandra Rojas, dejará de trabajar en el Consejo Nacional de Televisión el próximo 31 de diciembre, y le concede la palabra para despedirse de los Consejeros. Por su parte, los Consejeros le agradecen por la labor desempeñada, la felicitan y le desean lo mejor en la nueva etapa que inicia.

Se levantó la sesión a las 14:55 horas.